

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 29 de octubre de 2003 AÑO CXI **Nº 30.265** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



LEYES

CONMEMORACIONES

Ley 25.787

Institúyese el día 29 de julio de cada año como el Día de los Valores Humanos

Sancionada: Octubre 1° de 2003.
Promulgada: Octubre 27 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Institúyese el día 29 de julio de cada año como el Día de los Valores Humanos.

ARTICULO 2° — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología arbitrará los medios necesarios para que se desarrollen clases alusivas a esta conmemoración en los establecimientos educativos de todo el país.

ARTICULO 3° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, AL DIA PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.787 —

DANIEL O. SCIOLI. — EDUARDO O. CAMAÑO. — Juan Estrada. — Carlos G. Freytes.

Decreto 968/2003

Bs. As., 27/10/2003

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.787 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo O. Beliz.

DECRETOS

BENEFICIOS PROMOCIONALES

Decreto 972/2003

Transfiérense a la Cooperativa de Trabajo Renacer ex Aurora Ushuaia Limitada todos los derechos y obligaciones originalmente transferidos a la empresa Metalúrgica Renacer S.A. por el Decreto N° 1345/97 y su modificatorio.

Bs. As., 28/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0189481/2003 y su agregado sin acumular N° S01:0213573/2003, ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 19.640 y sus normas reglamentarias y complementarias y los Decretos Nros. 1345 de fecha 10 de diciembre de 1997 y 1049 de fecha 23 de setiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1345 de fecha 10 de diciembre de 1997, se autorizó a METALURGICA RENACER S.A. a utilizar en forma temporaria los beneficios otorgados a la empresa ELECTRODOMESTICOS AURORA S.A., al amparo de la Ley N° 19.640, sus normas reglamentarias y complementarias.

Que posteriormente, a través del Decreto N° 1049 de fecha 23 de setiembre de 1999, se modificó la norma mencionada en el considerando anterior, otorgando la referida autorización en forma definitiva.

Que con fecha 30 de setiembre de 2003, se constituye la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX AURORA USHUAIA LIMITADA, cuyo estatuto fue aprobado por la Resolución N° 2342 de fecha 30 de setiembre de 2003, emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizándola en consecuencia a funcionar como tal, con domicilio legal en Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que por su parte, el Artículo 3° de la Ley Provincial N° 580 promulgada el 25 de agosto de 2003, dispuso ceder a la mencionada Cooperativa los bienes de la empresa METALURGICA RENACER S.A., a los fines de posibilitar la reactivación de la actividad productiva.

Que por el mismo acto legislativo se dispuso la apertura de un registro de admisión e incorporación de nuevos socios a la Cooperativa, el que estará limitado a aquellos trabajadores y ex trabajadores de la citada empresa METALURGICA RENACER S.A.

Que en tales condiciones, se entiende que la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX AURORA USHUAIA LIMITADA, resulta ser la continuadora de la empresa METALURGICA RENACER S.A., por lo que corresponde transferir a la primera los beneficios otorgados oportunamente a esta última, en el marco de la Ley N° 19.640 y sus normas reglamentarias y complementarias, en virtud del Decreto N° 1345/97 y su modificatorio N° 1049/99.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Transfiérense a la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX AURORA USHUAIA LIMITADA, todos los derechos y obligaciones originalmente transferidos a la empresa METALURGICA RENACER S.A., por el Decreto N° 1345 de fecha 10 de diciembre de 1997 y su modificatorio N° 1049 de fecha 23 de setiembre de 1999.

Art. 2° — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
Decreto 961/2003
Dase por designada Gerente de Control de Gestión del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud. 3

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Decisión Administrativa 164/2003
Establécese que las actuaciones que se estimen de tratamiento de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales, creada por artículo 67 del Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional, deberán presentarse a los titulares de la representación del Estado Empleador, determinados conforme a lo prescripto en el artículo 5º de la Ley Nº 24.185. 5

BENEFICIOS PROMOCIONALES
Decreto 972/2003
Transfiérense a la Cooperativa de Trabajo Renacer ex Aurora Ushuaia Limitada todos los derechos y obligaciones originalmente transferidos a la empresa Metalúrgica Renacer S.A. por el Decreto Nº 1345/97 y su modificatorio. 1

CONMEMORACIONES
Ley 25.787
Institúyese el día 29 de julio de cada año como el Día de los Valores Humanos 1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Decreto 971/2003
Instrúyese a los abogados de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía, a proceder en determinada causa conforme a lo opinado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen Nº 231/2002. 4

Resolución Conjunta 32/2003-SSGP-SH
Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas un nivel de Función Ejecutiva correspondiente a una unidad perteneciente al citado Departamento de Estado. 6

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
Decreto 956/2003
Dase por designado, con carácter transitorio, Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, perteneciente a la Secretaría de Transporte del citado Departamento de Estado. 2

Decreto 957/2003
Dase por designado, con carácter transitorio, Director Nacional de Vías Navegables de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, perteneciente a la Secretaría de Transporte del citado Departamento de Estado. 2

Decisión Administrativa 165/2003
Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001. 5

NAVEGACION
Decreto 970/2003
Modifícase el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), en relación con los profesionales que pueden desempeñarse como Proyectistas y/o Calculistas a los fines de la presentación de elementos técnicos de juicio ante la Prefectura Naval Argentina. 3

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJÓO
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Pág.

PESCA
Resolución 8/2003-CTMFM
Modifícanse las coordenadas geográficas del área de veda establecida por la Resolución Nº 7/2003. 9

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Decreto 959/2003
Ratifícase la resolución del Jefe de la Policía Federal Argentina del 3 de octubre de 1994, por la que se rechazó la presentación efectuada por un Principal (R.O.) de la mencionada Institución. 2

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION
Decreto 965/2003
Créase la Unidad de Asistencia para la Defensa Arbitral, que elaborará estrategias y lineamientos a instrumentar en la etapa de negociación amistosa derivada de controversias planteadas por inversores extranjeros y en los procesos arbitrales que se planteen, con fundamento en los Tratados Bilaterales para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Integración. Derógase el Decreto Nº 926/2003. 3

PUERTOS
Disposición 67/2003-SSPVN
Procedimiento para la implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias. Modifícase la Disposición Nº 72/2003. 10

SERVICIO TELEFONICO
Resolución 55/2003-SC
Asígnase a NNS S.A. numeración geográfica para el servicio de telefonía local en diversas ciudades. 8

Resolución 56/2003-SC
Asígnase a Telecom Personal S.A. numeración geográfica para los servicios de comunicaciones personales y telefonía móvil en diversas localidades. 8

Resolución 57/2003-SC
Asígnase a Diveo Argentina S.A. numeración geográfica para el servicio de telefonía local en las ciudades de Mendoza y Uspallata. 7

Resolución 58/2003-SC
Asígnase a Compañía de Teléfonos Del Plata S.A. numeración geográfica para el servicio de telefonía local en el Parque Industrial Pilar. 6

Resolución 59/2003-SC
Asígnase a Telefónica de Argentina S.A. numeración geográfica para el servicio de telefonía local en la ciudad de Río Gallegos. 7

Resolución 60/2003-SC
Asígnase a Compañía de Teléfonos Del Plata S.A. numeración geográfica para el servicio de telefonía local en las localidades de Arroyito y General Deheza, provincia de Córdoba. 7

Resolución 61/2003-SC
Asígnase a Compañía de Teléfonos Del Plata S.A. numeración geográfica para el servicio de telefonía local en diversas localidades de la provincia de Córdoba. 6

DECRETOS SINTETIZADOS 5

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos 15

REMATES OFICIALES
Nuevos 15

AVISOS OFICIALES
Nuevos 17
Anteriores 31

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 956/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, perteneciente a la Secretaría de Transporte del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0115593/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.725 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el Artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 48 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A con Función Ejecutiva II de Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo perteneciente a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Capitán de Ultramar Don Sergio Alberto DORREGO (M.I. N° 11.773.408), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725, y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71 primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 a efectos de cubrir UN (1) cargo, Nivel A con Función Ejecutiva II de Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo perteneciente a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 1 de junio de 2003, en el cargo de Director Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES perteneciente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A Función Ejecutiva II al Capitán de Ultramar Don Sergio Alberto DORREGO (M.I. N° 11.773.408).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – (SINAPA) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 957/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, Director Nacional de Vías Navegables de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, perteneciente a la Secretaría de Transporte del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0132734/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.725 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003.

Que el Artículo 18 de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 48 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel A de Director Nacional de Vías Navegables perteneciente a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Ingeniero Ignacio Edmundo LEIVA (M.I. N° 10.424.912), reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Director Nacional de Vías Navegables.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y el Artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 T.O. 1995 a efectos de cubrir UN (1) cargo, Nivel A de Director Nacional de Vías Navegables perteneciente a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Dase por designado con carácter transitorio a partir del 15 de julio de 2003, en el cargo de Director Nacional de Vías Navegables de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES perteneciente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A al Ingeniero Ignacio Edmundo LEIVA (M.I. N° 10.424.912).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – (SINAPA) Decreto N° 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de su designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 959/2003

Ratifícase la resolución del Jefe de la Policía Federal Argentina del 3 de octubre de 1994, por la que se rechazó la presentación efectuada por un Principal (R.O.) de la mencionada Institución.

Bs. As., 23/10/2003

VISTO el Expediente Nº 2863/03 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS con agregado sin acumular Expediente Nº 871-57-041.686/94 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Principal (R.O.) de la mencionada Institución D. Juan Manuel FERRAGUD solicita los beneficios previstos en la Ley Nº 24.294.

Que la Ley Nº 24.294 establece que se promoverá DOS (2) grados con la nomenclatura de "retiro voluntario" al personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA que durante los años 1960 y 1961 hubiere pasado a disponibilidad y fuere ulteriormente retirado en forma obligatoria.

Que asimismo, la referida norma estipula taxativamente las condiciones para acogerse a dicho beneficio, esto es: a) habérsele gestionado obligatoriamente el retiro durante los años 1960 y 1961, b) haber sido declarado en disponibilidad durante el mismo período y pasado ulteriormente a retiro sin que mediare sumario administrativo con resolución de cesantía o exoneración o haber argumentado falta de idoneidad sin haberse llenado el requisito del sumario respectivo y c) no haber obtenido anteriormente beneficio similar por la misma causa.

Que de los antecedentes incorporados a las actuaciones, surge que el causante fue declarado "Inepto para el Servicio Efectivo", pasando en consecuencia a disponibilidad a partir del 22 de noviembre de 1966 y a retiro obligatorio el 30 de setiembre de 1967, ello como consecuencia de la calificación discernida en su oportunidad por la Junta de Calificaciones —año 1966—, importando una apreciación de idoneidad derivada de un procedimiento administrativo reglado.

Que en consecuencia se desprende de lo expuesto, que no se dan en la especie los recaudos impuestos en la Ley Nº 24.294, que habiliten el otorgamiento del beneficio referido, en la medida que no se advierte que la eliminación dispuesta en su oportunidad haya obedecido a motivaciones políticas.

Que resulta necesario señalar que el acto emanado por el Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del 3 de octubre de 1994, rechazando la presentación efectuada por el nombrado fue emitido con incompetencia en razón del grado, ya que la facultad para resolver las cuestiones atinentes a la Ley Nº 24.294 pertenecía al PODER EJECUTIVO NACIONAL y no existía delegación de facultades a favor de aquél, por lo que corresponde el dictado de un decreto que ratifique dicho acto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado intervención.

Que en consecuencia y por las razones expuestas, corresponde rechazar la solicitud efectuada por el presentante.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 24.294 y el artículo 19, inciso a) de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase la resolución del Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del 3 de octubre de 1994, que rechazó la presentación efectuada por el Principal (R.O.) de la mencionada Institución D. Juan Manuel FERRAGUD (M.I. Nº 1.651.675).

Art. 2º — Recházase la solicitud de otorgamiento del beneficio previsto en la Ley Nº 24.294 efectuada por el Principal (R. O.) D. Juan Manuel FERRAGUD

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 961/2003

Dase por designada Gerente de Control de Gestión del citado organismo descentralizado del Ministerio de Salud.

Bs. As., 23/10/2003

VISTO el expediente N° 1.076.299/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los Decretos N° 53 del 15 de enero de 1998, N° 64 del 18 de enero de 2000 y N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 53/98, se creó la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES como organismo descentralizado de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL – SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD – SUBSECRETARIA DE REGULACION Y FISCALIZACION.

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 53/98, sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 64/00, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL deberá proponer al Poder Ejecutivo Nacional la designación de un Gerente para la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, el cual asistirá al Gerente General de dicho Organismo.

Que por Decreto N° 491/02, se estableció entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Contadora Eva Cristina SALOMON, reúne los requisitos de idoneidad para cumplir las tareas de Gerente de Control de Gestión de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Que la postulante no se encuentra comprendida en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que se encuentra acreditado por prueba documental y declaración jurada, que la persona propuesta no se encuentra comprendida en las prohibiciones establecidas en el artículo 5° de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 7° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Dase por designada a partir del 11 de agosto de 2003 a la Contadora Eva Cristina SALOMON (DNI N° 11.122.415) propuesta por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en el cargo de Gerente de Control de Gestión, para integrar la ADMNISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado en Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 913 – ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, Organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García. — Carlos A. Tomada.

NAVEGACION

Decreto 970/2003

Modifícase el Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre (REGINAVE), en relación con los profesionales que pueden desempeñarse como Proyectistas y/o Calculistas a los fines de la presentación de elementos técnicos de juicio ante la Prefectura Naval Argentina.

Bs. As., 27/10/2003

VISTO el Expediente U-c.c. N° 7063/01 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval y lo propuesto por el señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO:

Que el texto del actual Título 1, Capítulo 1, Sección 3, del Decreto N° 4516 del 16 de mayo de 1973 y sus modificatorios, "REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE" (REGINAVE), denominado "DE LA CONSTRUCCION, MODIFICACION, REPARACION, VERIFICACIONES COMPLEMENTARIAS Y DESGUACES DE BUQUES Y ARTEFACTOS NAVALES", establece en su artículo 101.0301, quienes pueden desempeñarse como Proyectistas y/o Calculistas a los fines de la presentación de elementos técnicos de juicio ante la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES solicitó la habilitación de los profesionales egresados de esa alta casa de estudios con el título de "Arquitecto Naval" para desempeñarse como Proyectistas y/o Calculistas en la elaboración de elementos técnicos que se presenten ante la Autoridad Marítima.

Que tal iniciativa encuentra fundamento en la Resolución N° 1177 del año 1996 del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION DE LA NACION, por la cual se otorgó validez nacional al título de "Arquitecto Naval" extendido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES.

Que el Título de "Arquitecto Naval" le otorga a quienes lo hayan obtenido, competencia para actuar en el marco de lo establecido en el Título 1 del "REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE" (REGINAVE), en el ámbito de la construcción de embarcaciones deportivas.

Que la Resolución N° 10/96 del Consejo Profesional de Ingeniería Naval habilita la matriculación de los profesionales que posean el título de "Arquitecto Naval" en el registro de dicho cuerpo colegiado.

Que el reconocimiento de la carrera de "Arquitecto Naval" es posterior al dictado del Decreto N° 4516/73 "REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE" (REGINAVE), por lo que procede la modificación del artículo 101.0301 y concordantes de dicho cuerpo normativo, con el fin de habilitar el ejercicio profesional dentro de los límites de su incumbencia, en las construcciones supervisadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que idéntico temperamento resulta procedente adoptar en cuanto a la actualización del ya indicado artículo 101.0301 del texto reglamentario en tratamiento, con el fin de compatibilizar los límites de actuación de los Técnicos Constructores Navales a los parámetros establecidos por la Resolución N° 4/93 del CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA (CONET).

Que han tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el inciso b) del artículo 101.0301 del Título 1, Capítulo 1, Sección 3, del "REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE" (REGINAVE), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Arquitectos Navales, con títulos otorgados por universidades argentinas nacionales o privadas que hayan cumplido con el examen de habilitación profesional que exige la reglamentación o universidades extranjeras, cuyos títulos hayan sido revalidados por la Autoridad Nacional competente de nuestro país y estén inscriptos en los Consejos Profesionales respectivos, para actuar exclusivamente en el ámbito de la construcción de embarcaciones deportivas y dentro de los alcances del título establecidos por dicha Autoridad."

Art. 2° — Incorpórase el inciso c) del artículo 101.0301 del Título 1, Capítulo 1, Sección 3, del "REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE" (REGINAVE), con el siguiente texto:

"c) Técnicos Constructores Navales, con títulos otorgados por escuelas nacionales técnicas del ciclo superior, argentinas o extranjeras, revalidados, y dentro de los alcances del título establecidos por la Autoridad."

Art. 3° — Sustitúyense el apartado 5. del inciso d) y el inciso g) del artículo 101.0302 del Título 1, Capítulo 1, Sección 3, del "REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE" (REGINAVE), los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"5. Arquitectos Navales y Técnicos Constructores Navales; dentro de los límites que se establecen para su actuación como profesionales responsables en el artículo 101.0301, incisos b) y c)."

"g) Cuando determinadas obras supongan un riesgo particular por sus características, y aún cuando correspondan a buques que se encuentren dentro de los límites que permiten la actuación de los técnicos y arquitectos navales que se mencionan en el artículo 101.0302, inciso d), apartados 5., 6. y 7., la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, de ser necesario, podrá imponer la necesidad de que la responsabilidad de la dirección de obra recaiga sobre Ingenieros. En tales casos, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA documentará y fundamentará la no aceptación de la dirección de obra por parte de los otros habilitados."

Art. 4° — Sustitúyese el inciso c) del artículo 101.0305 del Título 1, Capítulo 1, Sección 3, del "REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE" (REGINAVE), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"c) A los Ingenieros, Arquitectos Navales y Técnicos Constructores Navales, se les otorgará un documento en el que se acredite su inscripción."

Art. 5° — Incorpórase al artículo 601.0101 del Título 6, Capítulo 1, Sección 1, del "REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE" (REGINAVE), el apartado 9., con el siguiente texto:

"9. Arquitecto Naval."

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Beliz.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 965/2003

Créase la Unidad de Asistencia para la Defensa Arbitral, que elaborará estrategias y lineamientos a instrumentar en la etapa de negociación amistosa derivada de controversias planteadas por inversores extranjeros y en los procesos arbitrales que se planteen, con fundamento en los Tratados Bilaterales para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones. Integración. Derógase el Decreto N° 926/2003.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 926/03 se creó el CONSEJO FEDERAL DE NEGOCIACIONES AMISTOSAS en el ámbito de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para definir los lineamientos y estrategias del Estado Argentino y aprobar las propuestas en los procesos de negociaciones amistosas derivados de las controversias planteadas por inversores extranjeros.

Que dicho Consejo está integrado por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el Ministro de Economía y Producción y el Procurador del Tesoro de la Nación.

Que, asimismo, por el decreto citado se creó la UNIDAD DE GESTION DE NEGOCIACIONES AMISTOSAS (U.GE.N.A.), también en el ámbito de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, con el objeto de gestionar de oficio la etapa de las negociaciones amistosas en las controversias en materia de inversión extranjera prevista en los Tratados Bilaterales para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

Que el ámbito material del Decreto N° 926/03 abarca las controversias en materia de inversión denunciadas por inversores extranjeros al amparo de los Tratados Bilaterales para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscriptos por la República Argentina.

Que por el Decreto N° 311/03 se creó la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con la función de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesta por la Ley N° 25.561; suscribir los acuerdos integrales o parciales de renegociación contractual con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar los proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencias; elaborar un Proyecto de Marco Regulatorio General para los Servicios Públicos correspondientes a la jurisdicción nacional y efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

Que la mencionada UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS es la encargada de continuar el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos desarrollado a través de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS creada por el Decreto N° 293/02.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS está presidida por los señores Ministros de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que en la presente instancia se entiende necesario derogar el Decreto N° 926/03 y, a la vez, conformar un ámbito, bajo la supervisión de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, destinado a la elaboración de una estrategia para la defensa del Estado en materia de controversias planteadas con relación a la aplicación de los Tratados Bilaterales para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones antes aludidos.

Que a esos fines cabe conformar un equipo multidisciplinario que asegure la activa participación de los organismos del Estado que ejercen la competencia específica de la representación política y de la negociación externa de la República, presidido por el Procurador del Tesoro de la Nación, y en el que podrán participar otros organismos del Estado Nacional y de la jurisdicción provincial y/o municipal que se encuentre involucrada pudiendo, a los fines del cumplimiento de la misión encomendada, hacer extensiva la solicitud de colaboración a las demás entidades que estime conveniente.

Que dentro del contexto de la política de contención del gasto público que se ha fijado el gobierno nacional, se dispone que las jurisdicciones que participan con responsabilidad directa de la presente temática, brinden los recursos y el apoyo técnico y administrativo necesarios.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Derógase el Decreto N° 926 del 21 de abril de 2003.

Art. 2° — Créase la UNIDAD DE ASISTENCIA para la DEFENSA ARBITRAL (UN.A.D.AR), que tendrá por misión elaborar estrategias y lineamientos a instrumentar en la etapa de negociación amistosa como en los procesos arbitrales que se planteen, con fundamento en los Tratados Bilaterales para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

En el cumplimiento de su cometido la UNIDAD DE ASISTENCIA para la DEFENSA ARBITRAL (UN.A.D.AR) mantendrá relaciones funcionales con la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS, creada por el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003, así como con los órganos y entes estatales involucrados en tales procesos arbitrales.

Art. 3° — La UNIDAD DE ASISTENCIA para la DEFENSA ARBITRAL (UN.A.D.AR) funcionará en el ámbito de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, será presidida por su titular y estará integrada por el responsable del área de Asuntos Internacionales de dicho Organismo, por DOS (2) representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, DOS (2) representantes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y DOS (2) representantes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

La SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION podrá designar un funcionario para que asista a las reuniones que celebre la UNIDAD DE ASISTENCIA para la DEFENSA ARBITRAL (UN.A.D.AR). La citada Unidad podrá convocar a funcionarios de otros organismos del Estado Nacional y con el consentimiento pertinente a los representantes de la jurisdicción provincial que se encuentre involucrada.

Art. 4° — La UNIDAD DE ASISTENCIA para la DEFENSA ARBITRAL (UN.A.D.AR.) dictará su Reglamento de Funcionamiento Interno.

Art. 5° — Las jurisdicciones, cuyos representantes habrán de formar parte de la UNIDAD DE ASISTENCIA para la DEFENSA ARBITRAL (UN.A.D.AR) proporcionarán los recursos y el apoyo técnico y administrativo necesarios para su funcionamiento.

Art. 6° — La UNIDAD DE ASISTENCIA para la DEFENSA ARBITRAL (UN.A.D.AR) podrá requerir la información necesaria para sus objetivos a Organismos Nacionales los que deberán prestar toda la colaboración que les sea requerida a esos fines. Asimismo, la Unidad podrá solicitar colaboración a Organismos Provinciales y Municipales así como a las entidades que estime conveniente a los fines del cumplimiento de su cometido.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna. — Rafael A. Bielsa. — Gustavo O. Beliz.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 971/2003

Instrúyese a los abogados de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex Ministerio de Economía, a proceder en determinada causa conforme a lo opinado por la Procuración del Tesoro de la Nación en su Dictamen N° 231/2002.

Bs. As., 28/10/2003

VISTO el Expediente N° 5/2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y sus agregados sin acumular N° S01:0267469/2002 y N° S01:0267468/2002 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, N° 51022/2002-13 y N° 51023/2002-14 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.345, los Decretos Nros. 863 del 27 de julio de 1998, 2002 del 4 de octubre de 2002 y la Resolución Conjunta N° 1491 y N° 628 del 12 de noviembre de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados “ORIGENES AFJP S.A. c/ EN - PEN - DTO 863/98 - MEOySP 1491/98 - MTSS 628/98 s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal N° 3, Secretaría N° 6, se ha iniciado proceso de conocimiento y el ESTADO NACIONAL ha contestado demanda.

Que la citada acción tiene por objeto que el Tribunal declare la ilegalidad de las deducciones efectuadas a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, cobradas mensualmente por la accionada, durante el período comprendido entre el mes de agosto de 1998 y el mes de diciembre de 2000 inclusive, solicitando se ordene el reintegro de los importes abonados por tales conceptos.

Que conforme surge del Decreto N° 2002 de fecha 4 de octubre de 2002 se autorizó a los letrados de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA intervinientes en los autos caratulados “ORIGENES AFJP S.A. c/ EN-PEN-DTO 863/98-MEOySP 1491/98- MTSS 628/98 s/ PROCESO DE CONOCIMIENTO”, a allanarse a la demanda en cuanto a la inconstitucionalidad del Decreto N° 863 del 27 de julio de 1998.

Que si bien existe jurisprudencia uniforme de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en lo relativo a la inconstitucionalidad del Decreto N° 863/98, ya en el Decreto N° 507 de fecha 24 de marzo de 1993 se había establecido la deducción de los fondos correspondientes a la recaudación de los recursos de la seguridad social.

Que atento que el Decreto N° 507/93 fue ratificado con posterioridad a la sanción de la Ley N° 24.241, surge nítidamente la existencia de voluntad legislativa en el sentido de que los gastos derivados de la recaudación de los fondos de la seguridad social fueran abonados a la Dirección General Impositiva, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la asignación a ésta de un porcentaje de la recaudación, ya fueran los destinatarios de aquélla entes públicos o privados.

Que habiendo quedado determinado respecto de las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones el hecho imponible, los presupuestos de hecho a los que se atribuiría la producción de éste y los sujetos obligados al pago, se estableció un elemento fundamental para el cálculo de la alícuota al fijarse que la misma se determinará para la atención del gasto que demanden las nuevas funciones encomendadas a la Dirección General Impositiva y de las sumas que correspondan depositar.

Que la sanción del Artículo 14 de la Ley N° 25.345 implicó una nueva expresión de la voluntad legislativa en cuanto a establecer el derecho de percepción de la retribución en cuestión, determinando además su alícuota; pudiendo asignarse válidamente a la ratificación legislativa del Decreto N° 863/98 efectuada en dicho artículo, el carácter de determinación de detalles atinentes a la ejecución de la ley.

Que aun cuando hipotéticamente se entendiera que la ratificación del Decreto N° 863/98 por medio del Artículo 14 de la Ley N° 25.345 habría implicado el establecimiento de un tributo en forma retroactiva —conclusión que debiera descartarse en virtud de lo precedentemente expresado respecto de la creación de la retribución materia del presente— cabría tener presente que el principio de la no retroactividad tributaria no surge de la CONSTITUCION NACIONAL sino de la ley, conforme ha sido reconocido en numerosos fallos emitidos por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que no podría válidamente invocarse un hipotético derecho adquirido al carácter gratuito de la recaudación de los recursos de la seguridad social efectuada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS —Dirección General Impositiva— ya que en este caso el Decreto N° 507/93 y su ratificación por Ley N° 24.447, sancionada con posterioridad al establecimiento del sistema jubilatorio privado, ya establecían que del porcentaje de recaudación de los referidos recursos debía descontarse el importe correspondiente a los costos de su recaudación por parte de la Dirección General Impositiva.

Que si bien en el caso “BERKLEY INTERNATIONAL ART S.A. c/ ESTADO NACIONAL - PODER EJECUTIVO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) - DECRETO 863/98 s/ AMPARO LEY 16.986” la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en fecha 21 de noviembre de 2000 declaró la inconstitucionalidad del citado Decreto N° 863 del 27 de julio de 1998, tampoco se ven modificadas las conclusiones precedentes por el contenido de esa sentencia, dado que la retribución de autos tuvo origen legislativo, siendo su ratificación posterior la definición de aspectos de detalle correspondientes a una tasa ya establecida.

Que a la luz de los principios expuestos debe ser considerada la Resolución Conjunta N° 1491 y N° 628 del 12 de noviembre de 1998 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del ex - MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, respectivamente, como acto de determinación de la alícuota que nos ocupa, dentro de los márgenes establecidos legislativamente; y, consiguientemente, como el mero ejercicio de la facultad que posee la Administración para reglamentar la ley en el marco del Artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la sanción de la Ley N° 25.401 que sustituyó el inciso d) del Artículo 2° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 debe ser considerada como una nueva expresión de voluntad legislativa no sólo en el sentido del establecimiento de la retribución en cuestión, sino de la misma alícuota dispuesta en su momento a través de la resolución conjunta ahora establecida por ley formal.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha opinado en forma similar en virtud del Dictamen N° 231 de fecha 30 de julio de 2002.

Que en consecuencia corresponde dejar sin efecto la manda efectuada por el Decreto N° 2002/02 y asimismo instruir a los abogados de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA a proceder en la causa judicial conforme a lo opinado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen N° 231 de fecha 30 de julio de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades previstas en los Artículos 1° y 8° del Decreto N° 411 del 21 de febrero de 1980 (T.O. 1987).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la autorización efectuada por el Decreto N° 2002 de fecha 4 de octubre de 2002 conforme a la cual se autorizó a los letrados de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA intervinientes en los autos caratulados “ORIGENES AFJP S.A. C/ EN - PEN - DTO 863/98 - MEOySP

1491/98 - MTSS 628/98 S/ PROCESO DE CONOCIMIENTO" a allanarse a la demanda en cuanto a la inconstitucionalidad del Decreto N° 863 del 27 de julio de 1998.

Art. 2° — Instrúyese a los abogados de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA a proceder en la causa citada en el Artículo 1° conforme a lo opinado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen N° 231 de fecha 30 de julio de 2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.



DECRETOS Sintetizados

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 967/2003

Bs. As., 27/10/2003

Autorízase al Vicepresidente de la Nación, Daniel Osvaldo Scioli, a desplazarse a la ciudad de Miami (Estados Unidos de América), entre los días 28 y 30 de octubre de 2003, para asistir, en representación del Primer Magistrado, a la Conferencia de las Américas patrocinada por el Miami Herald. Desígnase, para acompañar y asistir al Vicepresidente de la Nación, durante la misión a realizar, al Ministro Ricardo Ernesto Lagorio, al Director de Ceremonial del Honorable Senado de la Nación, Sergio Eduardo Saragoza y al Jefe de la Custodia Subcomisario de la Policía Federal Argentina Alejandro Pablo Cecati. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, adoptará las medidas necesarias para la organización del viaje que se autoriza. La Secretaría General de la Presidencia de la Nación prestará su apoyo administrativo para el cumplimiento de la misión a que se refiere el presente decreto y afrontará, con cargo a las partidas específicas de su jurisdicción, los gastos correspondientes a viáticos y pasajes del Vicepresidente de la Nación y del Ministro. El Honorable Senado de la Nación, afrontará los gastos correspondientes a viáticos y pasajes del Director de ceremonial y del Subcomisario de la Policía Federal Argentina.

Decreto 934/2003

Bs. As., 23/10/2003

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la firma Comsat Argentina S.A., contra la Resolución de la Secretaría de Cultura N° 753/2002, por la cual se rescindió por exclusiva culpa del recurrente la Contratación Directa N° 32/2001, en la que se emitió la Orden de Compra N° 121/2001.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 946/2003

Bs. As., 23/10/2003

Desestímase por improcedente el reclamo impropio interpuesto en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por "Defensa del Usuario de Servicios Públicos Asociación Civil", contra los Decretos N° 802/2001 y 976/2001.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 969/2003

Bs. As., 27/10/2003

No hacer lugar al recurso y al reclamo interpuestos, en grado de insistencia, por el Comandante Mayor de la Gendarmería Nacional Alberto H. Bellocchio (M.I. N° 4.623.728), contra las disposiciones del Director Nacional de Gendarmería del 9 de agosto de 2000.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decisión Administrativa 164/2003

Establécese que las actuaciones que se estimen de tratamiento de la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales, creada por el artículo 67 del Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional, deberán presentarse a los titulares de la representación del Estado Empleador, determinados conforme a lo prescripto en el artículo 5° de la Ley N° 24.185.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente N° 10982/2002 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.185 y su Decreto reglamentario N° 447 del 17 de marzo de 1.993, el Decreto N° 66 del 29 de enero de 1.999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 66/99 se ha homologado el Convenio Colectivo de Trabajo General de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que por el artículo 67 del citado Convenio se ha establecido la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.) integrada por los representantes del Estado empleador y de la parte gremial.

Que las funciones y atribuciones de esa Comisión han quedado establecidas en el artículo 69 del convenio referido.

Que de conformidad con la citada normativa, dicha Comisión habrá de tratar las cuestiones propias de su competencia a solicitud de cualquiera de las partes integrantes.

Que para asegurar el debido tratamiento de las cuestiones a proponer por parte del Estado Empleador, se ha considerado conveniente que toda tramitación que las jurisdicciones y organismos descentralizados requieran para la intervención de esa Comisión, deberá elevarse sólo a través de funcionarios que invistan la representación estatal.

Que asimismo, se ha visto conveniente instrumentar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 del citado Convenio, en cuanto a la remisión a la referida Comisión de la información concerniente a conflictos individuales que se hubieran originado en cuestiones de interpretación de normas de dicho Convenio o de la aplicación de normas eventualmente contrarias al mismo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Anexo I del Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional, homologado por Decreto N° 66/99, deberán elevar las actuaciones que estimen de tratamiento de la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.), creada por el artículo 67 del referido Convenio, a los titulares de la representación del Estado Empleador establecidos conforme a lo prescripto en el artículo 5° de la Ley N° 24.185.

A tal efecto, deberán tener en cuenta, según las materias de que se trate, las competencias propias de cada uno de dichos titulares.

Art. 2° — Al efecto previsto en el artículo precedente, la elevación será efectuada por autoridad superior que tenga jerarquía no inferior a Subsecretario o titular de organismo descentralizado, adjuntándose todos los documentos y/o elementos de juicio que permitan mejor proveer.

Art. 3° — Al efecto previsto en el segundo párrafo del artículo 70 del Convenio Colectivo de Trabajo General de la Administración Pública Nacional homologado por Decreto N° 66/99, la información a elevar ante la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES (Co.P.A.R.) deberá ser remitida por la autoridad superior a cargo de los servicios administrativos y financieros o, en su caso, por el titular de la jurisdicción u organismo descentralizado ante los titulares de la representación del Estado Empleador establecidos conforme a lo prescripto en el artículo 5° de la Ley N° 24.185.

Para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo precedente, los titulares de las unidades organizativas con competencia en materias de personal, asesoramiento jurídico o administración de cada jurisdicción u organismo descentralizado deberán informar a la autoridad superior respectiva, de los asuntos comprendidos en lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo 70.

Art. 4° — La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 165/2003

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente N° S01-0153401/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 27 de fecha 27 de mayo de 2003, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo que integra esta medida, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la persona involucrada en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, reglamentario de su similar N° 491/02.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato de locación de servicios encuadrado en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de setiembre de 2001 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el período, monto mensual y función y rango indicado en el mismo, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.725 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2003.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).



Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Conjunta 32/2003

Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas un nivel de Función Ejecutiva correspondiente a una unidad perteneciente al citado Departamento de Estado.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0137330/2003 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991 mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 276 de fecha 11 de marzo de 1998 se creó el Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo, cuya unidad ejecutora fue incorporada a la estructura organizativa de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Decisión Administrativa N° 623 del 21 de diciembre de 1998.

Que por Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 se han transferido las competencias atinentes a la defensa de la competencia y del consumidor, a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, encontrándose dicha unidad actualmente bajo su órbita.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en relación a la redefinición de los Objetivos de dicho Ministerio resulta necesario jerarquizar a la Unidad Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo, perteneciente a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA de la jurisdicción, a través de su inclusión en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, otorgándole el nivel correspondiente con relación a la complejidad de las tareas desarrolladas por la misma.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad organizativa para la cual se solicita la incorporación de dicho suplemento.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 07/03.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el nivel de Función Ejecutiva correspondiente a la unidad perteneciente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

INCORPORACION

SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA

Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor

Unidad Sistema Nacional de Arbitraje de Consumo II

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 58/2003

Asígnase a Compañía de Teléfonos Del Plata S.A. numeración geográfica para el servicio de telefonía local en el Parque Industrial Pilar.

Bs. As., 21/10/2003

VISTO el Expediente N° 7062/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por resolución N° 89 de fecha 21 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA LA NACION se otorgó a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA licencia para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en la localidad de PARQUE INDUSTRIAL PILAR, perteneciente a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
PARQUE INDUSTRIAL PILAR	2322	686hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 61/2003

Asígnase a Compañía de Teléfonos Del Plata S.A. numeración geográfica para el servicio de telefonía local en diversas localidades de la provincia de Córdoba.

Bs. As., 21/10/2003

VISTO el Expediente N° 4795/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por resolución N° 89 de fecha 21 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA LA NACION se otorgó a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA licencia para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en diversas localidades pertenecientes a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
FERREYRA	351	5860hij	1.000
FERREYRA	351	5861hij	1.000
FERREYRA	351	5862hij	1.000
FERREYRA	351	5863hij	1.000
FERREYRA	351	5864hij	1.000
LICEO	351	5850hij	1.000
LICEO	351	5851hij	1.000
LICEO	351	5852hij	1.000
LICEO	351	5853hij	1.000
LICEO	351	5854hij	1.000
LOS BOULEVARES	351	5855hij	1.000
LOS BOULEVARES	351	5856hij	1.000
LOS BOULEVARES	351	5857hij	1.000
LOS BOULEVARES	351	5858hij	1.000
LOS BOULEVARES	351	5859hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 60/2003

Asígnase a Compañía de Teléfonos Del Plata S.A. numeración geográfica para el servicio de telefonía local en las localidades de Arroyito y General Deheza, provincia de Córdoba.

Bs. As., 21/10/2003

VISTO el Expediente N° 103/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por resolución N° 89 de fecha 21 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA LA NACION se otorgó a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA SOCIEDAD ANONIMA licencia para el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en las localidades de ARROYITO y GENERAL DEHEZA, pertenecientes a la Provincia de CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y los requerimientos del prestador.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL PLATA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	401hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	402hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	403hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	404hij	1.000
ARROYITO (PROV. CORDOBA)	3576	405hij	1.000
GENERAL DEHEZA	358	4101hij	1.000
GENERAL DEHEZA	358	4102hij	1.000
GENERAL DEHEZA	358	4103hij	1.000
GENERAL DEHEZA	358	4104hij	1.000
GENERAL DEHEZA	358	4105hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 59/2003

Asígnase a Telefónica de Argentina S.A. numeración geográfica para el servicio de telefonía local en la ciudad de Río Gallegos.

Bs. As., 21/10/2003

VISTO el Expediente N° 516/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la localidad de RIO GALLEGOS, perteneciente a la Provincia de SANTA CRUZ.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
RIO GALLEGOS	2966	457hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 57/2003

Asígnase a Diveo Argentina S.A. numeración geográfica para el servicio de telefonía local en las ciudades de Mendoza y Uspallata.

Bs. As., 21/10/2003

VISTO el Expediente N° 6965/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 386 de fecha 8 de setiembre de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se otorgó a DIVEO ARGENTINA S.A. las licencias para la prestación de los Servicios de Telecomunicaciones de Telefonía Fija Local y de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en las localidades de MENDOZA y USPALLATA pertenecientes a la Provincia de MENDOZA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador DIVEO ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

DIVEO ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MENDOZA	261	478ghij	10.000
USPALLATA	2624	410hij	1.000
USPALLATA	2624	411hij	1.000
USPALLATA	2624	412hij	1.000
USPALLATA	2624	413hij	1.000
USPALLATA	2624	414hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 56/2003

Asígnase a Telecom Personal S.A. numeración geográfica para los servicios de comunicaciones personales y telefonía móvil en diversas localidades.

Bs. As., 21/10/2003

VISTO el Expediente N° 4103/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que TELECOM PERSONAL S.A. ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Móvil (STM), en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP) en diversas localidades del país.

Que asimismo el mencionado prestador ha solicitado numeración geográfica adicional para ser utilizada en el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la modalidad “abonado llamante paga” (CPP) en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades, los requerimientos del prestador y el grado de utilización efectivamente alcanzado por el mismo.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 del 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a TELECOM PERSONAL S.A. la numeración geográfica para ser utilizada según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

TELECOM PERSONAL S.A.

SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5369ghij	10.000
AMBA	11	5379ghij	10.000
AMBA	11	5383ghij	10.000
AMBA	11	5384ghij	10.000
AMBA	11	5385ghij	10.000
AMBA	11	5386ghij	10.000
AMBA	11	5387ghij	10.000
AMBA	11	5388ghij	10.000
AMBA	11	5389ghij	10.000
AMBA	11	5425ghij	10.000

SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (STM) en la Modalidad Abonado Llamante Paga (CPP)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
APOSTOLES	3758	453hij	1.000
BANDERA	3857	470hij	1.000
CATAMARCA	3833	54ghij	10.000
CORRIENTES	3783	59ghij	10.000
CHARATA	3731	493hij	1.000
CHARATA	3731	494hij	1.000
FORMOSA	3717	54ghij	10.000
GALVEZ	3404	458hij	1.000
GALVEZ	3404	459hij	1.000
GALVEZ	3404	490hij	1.000
GALVEZ	3404	491hij	1.000
GALVEZ	3404	492hij	1.000
LA PUERTA (PROV. CORDOBA)	3575	486hij	1.000
LA RIOJA	3822	44ghij	10.000
LAS LAJITAS	3877	451hij	1.000
POSADAS	3752	57ghij	10.000
ROSARIO DEL TALA	3445	453hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	454hij	1.000
ROSARIO DEL TALA	3445	455hij	1.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	409ghij	10.000
SUMAMPA	3856	494hij	1.000
SUNCHALES	3493	455hij	1.000
SUNCHALES	3493	456hij	1.000
SUNCHALES	3493	457hij	1.000
SUNCHALES	3493	459hij	1.000
SUNCHALES	3493	495hij	1.000
VENADO TUERTO	3462	41ghij	10.000
VILLA DEL TOTORAL	3524	494hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 55/2003

Asígnase a NNS S.A. numeración geográfica para el servicio de telefonía local en diversas ciudades.

Bs. As., 21/10/2003

VISTO el Expediente N° 1464/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 4166 de fecha 1 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA, DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se otorgó a NSS S.A. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico para ser utilizada en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a NSS S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

NSS S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BAHIA BLANCA	291	485ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	432ghij	10.000
MENDOZA	261	476ghij	10.000
NEUQUEN	299	436ghij	10.000
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	381	408ghij	10.000
SANTA FE	342	417ghij	10.000

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 8/2003

Modifícanse las coordenadas geográficas del área de veda establecida por la Resolución N° 7/2003.

Montevideo, 24/10/2003

Modificación de área de veda de merluza (Merluccius hubbsi) establecida en Resolución N° 7/03

Visto:

La Resolución 7/03 de esta Comisión de fecha 18 de setiembre de 2003.

Considerando:

1) Que la citada Resolución establece un área de veda para la captura de merluza (Merluccius hubbsi), así como la prohibición de la pesca con artes de fondo entre el 24 de setiembre y el 31 de diciembre de 2003 en la zona definida por las coordenadas que allí se estipulan.

2) Que se han observado cambios en la distribución del recurso durante la campaña conjunta realizada en el área de veda establecida, resultando aconsejable su adecuación.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y la Resolución 2/93 de la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1° — Modificar las coordenadas geográficas del área de veda establecidas en la citada Resolución a los siguientes puntos:

a) 35°00'S - 53°00'W

b) 35°00'S - 52°10'W

c) 37°20'S - 54°30'W

d) 37°20'S - 55°50'W

Art. 2° — Fijar la vigencia de la presente Resolución a partir de la fecha de su publicación hasta el día 31 de diciembre de 2003 inclusive.

Art. 3° — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4° — Comunicar con carácter de urgente esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5° — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Ricardo H. Medina. — Julio Hartstein.



Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables

PUERTOS

Disposición 67/2003

Procedimiento para la implementación del Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias. Modifícase la Disposición N° 72/2003.

Bs. As., 24/10/2003

VISTO el Expediente N° S01:0196773/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el dictado de la Disposición N° 72 de fecha 23 de mayo de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se ha fundado en la necesidad de implementar a nivel nacional las nuevas regulaciones dictadas por la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI).

Que por Disposición N° 2 de fecha 23 de junio de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se suspendió la vigencia de la Disposición N° 72/2003 por el plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días, fundado ello en la necesidad de readecuar las políticas a implementar de acuerdo a los nuevos criterios establecidos por el GOBIERNO NACIONAL.

Que asimismo se fundó la medida en la conveniencia de consensuar las normativas a aplicar con los operadores del quehacer portuario logrando con ello un mayor grado de acatamiento ulterior.

Que se han realizado las consultas dentro del quehacer portuario y a otros organismos del ESTADO NACIONAL, para recoger sus observaciones y sugerencias.

Que se ha revisado la normativa emitida a la luz de la implementación de las nuevas políticas nacionales.

Que de la revisión efectuada resulta oportuno y conveniente proceder a la modificación de la Disposición N° 72/2003 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, a fin de adecuarla a las exigencias de seguridad de las Instalaciones Portuarias/Puertos.

Que resulta indispensable la puesta en vigencia de la norma suspendida mediante Disposición N° 2/2003 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.

Que se han realizado las modificaciones que a criterio de la Autoridad Portuaria Nacional era menester introducir en el texto original de la Disposición N° 72/2003 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente disposición se dicta en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 24.093 y los Decretos N° 769 de fecha 19 de abril de 1993 y N° 70 de fecha 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

Artículo 1° — Déjase sin efecto la suspensión establecida en el Artículo 1° de la Disposición N° 2 de fecha 23 de junio de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2° — Manténgase en vigencia el Artículo 1° de la Disposición N° 72 de fecha 23 de mayo de 2003 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Sustitúyese el Artículo 2° de la Disposición N° 72/2003 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, por el siguiente:

"ARTICULO 2° — Establécese que la DIRECCION NACIONAL DE PUERTOS dependiente de esta SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, será la dependencia que ejercerá las funciones y responsabilidades de la Autoridad Portuaria Nacional, quien tendrá a su cargo implementar, controlar y registrar los Planes de Seguridad y Protección que presenten los puertos para su aprobación".

Art. 4° — Déjase sin efecto el Artículo 3° de la Disposición N° 72/2003 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.

Art. 5° — Sustitúyese el Artículo 4° de la Disposición N° 72/2003 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, por el siguiente:

"ARTICULO 4°.- Apruébase el ANEXO I (Procedimiento para la Implementación del Código Internacional de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias), con las reformas introducidas y que forman parte integrante de la presente disposición".

Art. 6° — Déjase sin efecto el ANEXO II de la Disposición N° 72/2003 SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.

Art. 7° — Sustitúyese el Artículo 5° de la Disposición N° 72/2003 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, por el siguiente:

"ARTICULO 5°.- Establécese el plazo de TREINTA (30) días a partir de la vigencia de la presente disposición para la realización de la Evaluación de Protección de las Instalaciones Portuarias/Puertos, de aquellos que se encuentren comprendidos en la Disposición N° 72/2003 de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES".

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan J. Chiappino.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACION DEL "CODIGO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE BUQUES E INSTALACIONES PORTUARIAS"

I. DEFINICIONES.

A los fines de la aplicación de esta normativa, se incluyen las siguientes definiciones:

AMENAZA: Existe cuando se perciben indicios, signos o hechos a través de cualquier medio que permitan advertir que se avecina una situación no deseada que puede resultar lesiva para los intereses del puerto o instalación portuaria.

PUERTO: Ambitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas aptos para las maniobras de fondeo, atraque y desatraque y permanencia de buques o artefactos navales, para efectuar operaciones de transferencia de cargas entre los modos de transportes acuático y terrestre o embarque y desembarque de pasajeros, y demás servicios que puedan ser prestados a los buques o artefactos navales, pasajeros y cargas. Quedan comprendidas dentro del régimen de esta disposición las plataformas fijas o flotantes para alijo o completamiento de cargas.

INSTALACION: toda construcción hecha por el hombre que se ubique dentro de un puerto y preste servicios directa o indirectamente al buque, a la carga y/o a los usuarios en sentido amplio.

II. AMBITO DE APLICACION.

La presente normativa es de aplicación obligatoria para todos los puertos e instalaciones portuarias del país que, en el transcurso de un año, presten servicio a uno o más buques dedicados al transporte internacional marítimo, incluidos los de carga de QUINIENTAS (500) o más toneladas de arqueo bruto, a los buques que transporten CIENTO CINCUENTA (150) o más pasajeros y a las unidades móviles de perforación mar adentro.

III. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

En ejercicio de las atribuciones y competencias establecidas por la Ley N° 24.093, el Decreto N° 769/93 y el Decreto N° 27/2003, y en el ámbito de su competencia, la Autoridad Portuaria Nacional adoptará todas las medidas que resulten necesarias para una mejor y más eficiente implementación del Código PBIP atendiendo las particularidades de los distintos puertos del país que se encuentran bajo su jurisdicción y, en particular las siguientes:

a) Establecerá las condiciones que correspondan a los niveles de protección de las instalaciones portuarias y puertos de todo el país, en lo concerniente a: Protección física, integridad estructural, sistemas de protección del personal, sistemas informáticos y de telecomunicaciones, que incluyen los sistemas y redes de ordenadores, infraestructura importante de transporte, instalaciones de servicio y otras zonas susceptibles de sufrir daños que puedan poner en peligro a las personas, bienes o las operaciones portuarias.

b) Aprobará, en lo concerniente a la Autoridad Portuaria Nacional y, con la Prefectura Naval Argentina los Planes de Protección de las instalaciones portuarias y puertos de todo el país.

c) Informará a la ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL sobre el cumplimiento del Código PBIP, mediante las vías institucionales correspondientes.

d) Registrará al Oficial de Protección de la Instalación Portuaria/ Puerto.

e) Coordinará funciones y actividades comunes con otros organismos nacionales con competencias específicas en jurisdicción portuaria.

IV. OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES, ADMINISTRADORES Y/O TITULARES DE INSTALACIONES PORTUARIAS Y PUERTOS.

Fíjanse las obligaciones que deberán cumplir los operadores, administradores y titulares de instalaciones portuarias y/o puertos. El incumplimiento del operador no libera de responsabilidad al administrador ni al titular de la instalación portuaria/puerto, frente a la Autoridad Portuaria Nacional.

Dichas obligaciones son:

a) designar un Oficial de Protección y notificar a la Autoridad Portuaria Nacional y a la Prefectura Naval Argentina;

b) efectuar una Evaluación de Protección y elevarla para la aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional y la Prefectura Naval Argentina.

c) elaborar un Plan de Protección y elevarlo para la aprobación de la Autoridad Portuaria Nacional y la Prefectura Naval Argentina.

d) realizar ejercicios periódicos y actualizarlos.

e) capacitar al personal en temas de protección.

Cuando existan titulares de más de una instalación portuaria, podrán aprobarse Planes de Protección comunes siempre que su operador, ubicación, funcionamiento, equipo y proyecto sean semejantes.

V. EVALUACION DE PROTECCION.

1. Todos los puertos que se encuentren comprendidos en el punto II (dos) del presente anexo deberán realizar la Evaluación de Protección de sus instalaciones portuarias en el plazo que establezca la Autoridad de Aplicación.

2. La Evaluación de Protección de la instalación portuaria/puerto, se realizará sobre la base del manejo de hipótesis de riesgos lo cual implicará identificar debilidades en las estructuras físicas, operacionales y sistemas de seguridad de la instalación portuaria/puerto, incluidos aquellos procedimientos operacionales cuya ruptura pudieren derivar en riesgo para la seguridad de la misma, debiendo incluirse las alternativas que se adoptarán para mitigar los daños en tales hipótesis de riesgo o eliminar sus consecuencias.

3. La Evaluación de Protección tiende a identificar y evaluar amenazas a la seguridad y es una parte esencial que integra el Plan de Protección de la instalación portuaria/puerto.

La Evaluación de Protección deberá efectuarse en función de las posibilidades de amenaza como mínimo y sobre la base de información confiable, a las operaciones, los bienes inmuebles, la infraestructura y los sistemas de comunicación de la instalación portuaria y, dando cumplimiento al Código PBIP Parte B.

4. La Evaluación de Protección debe realizarse en forma documentada.

5. Guía para el procedimiento de evaluación de protección de la instalación portuaria/puerto:

La evaluación de protección se podrá utilizar para evaluar necesidades para medidas específicas o medidas alternativas.

La toma de decisiones basada en el análisis de riesgo es un proceso sistemático y analítico para considerar la probabilidad de que una violación de seguridad pondrá en peligro un objetivo, individuo o función, e identificar las acciones que reducirán la vulnerabilidad y así mitigar la gravedad de una violación de seguridad, es una de las mejores herramientas para ejecutar una evaluación de protección y para determinar las medidas de seguridad apropiadas para aplicar en una instalación.

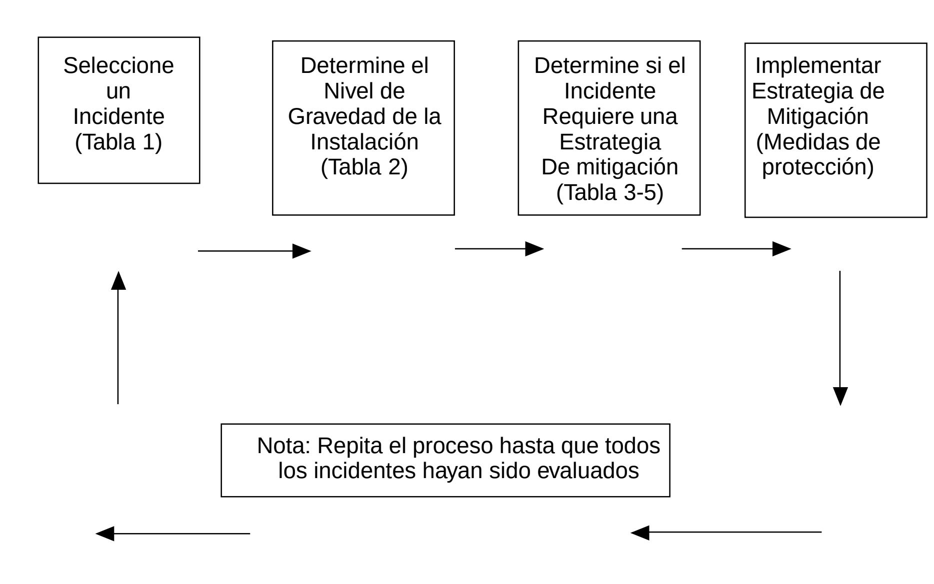
Una evaluación de protección es un proceso que identifica falencias en estructuras físicas, sistemas de protección personal, procesos, u otras áreas que pueden conducir a una violación de seguridad, y pueden sugerir opciones para eliminar o mitigar esas falencias.

Por ejemplo, una evaluación de seguridad podría revelar falencias en los sistemas de seguridad de una organización, puntos de acceso desprotegidos, como el perímetro de una instalación no iluminada o puertas no aseguradas o no monitoreadas durante horas.

Para mitigar la vulnerabilidad, una instalación deberá implementar procedimientos para asegurar los accesos o disponer que sean verificados por alguien. Otra medida para mejorar la protección puede ser colocar mecanismos de cierre y/o mallas de alambre en puertas y ventanas que proveen acceso a áreas restringidas para prevenir el acceso de personal no autorizado a esas áreas. Tales evaluaciones pueden identificar vulnerabilidades en las operaciones de una instalación, seguridad personal, y seguridad técnica.

El siguiente diagrama de flujo es una evaluación de riesgo, el cual puede ser analizado y adaptado para instalaciones específicas.

El proceso y resultado debe ser documentado, (ver el ejemplo en la Tabla 5) cuando efectúe el examen.



PASO 1: AMENAZAS POTENCIALES

Para comenzar el examen, la instalación portuaria debe imaginar un incidente el cual consista en una amenaza potencial bajo circunstancias específicas.

Es importante que este hecho esté dentro de las posibilidades reales y como mínimo, contenga habilidades conocidas o intentos dados en alguna oportunidad.

Por ejemplo, una amenaza de bomba a una instalación petroquímica es un incidente posible. La Tabla 1 provee una lista de incidentes posibles que pueden ser combinados con objetivos críticos específicos para desarrollar los mismos al ser evaluados en el examen de protección de la instalación.

El número de incidentes a evaluar será analizado con la instalación portuaria. Una evaluación inicial debe al menos considerar los incidentes previstos en la Tabla 1. Se deberá evitar evaluar un número innecesario de incidentes de baja gravedad.

Las variaciones menores respecto del mismo incidente tampoco necesitan ser evaluados en forma separada a menos que haya grandes diferencias en cuanto a su gravedad.

Tabla 1: Lista de posibles incidentes

Clases de Incidentes Potenciales		Ejemplo de Aplicación
Un intruso ingresa y/o toma control de la instalación portuaria	Daña/ destruye la instalación con explosivos	El intruso coloca explosivos.
	Daña/ destruye instalación a través de actos/ operaciones delictivas	El intruso toma el control de la instalación e intencionalmente abre válvula/s para liberar lubricantes y/o gases tóxicos al aire que pueden ser además incendiados
	Contamina sin destruir la instalación	Intruso abre válvulas y/o venteos para liberar lubricantes y/o materiales tóxicos al medio ambiente
1	Otras instalaciones.	

PASO 3: EXAMEN DE VULNERABILIDAD

Cada incidente deberá ser evaluado en términos de la vulnerabilidad ante un posible ataque de la instalación.

Los 4 elementos de vulnerabilidad que deberán ser considerados para el puntaje son: Disponibilidad: la presencia y predicción en relación a la habilidad de planear un ataque.

Accesibilidad: Facilidad de producir el incidente, en relación a las barreras físicas y geográficas que determinan la amenaza sin seguridad orgánica.

Seguridad orgánica: La capacidad del personal de seguridad para detener un incidente, esto incluye los planes de seguridad, capacidad de comunicación, guardia, detección de intrusos y tiempo de reacción de las fuerzas externas para prevenir el incidente.

Estructura de la instalación: La capacidad de la instalación de soportar un incidente específico basado en la complejidad del diseño y los materiales de construcción.

Se analizará cada elemento de la vulnerabilidad para cada incidente tratado.

La evaluación inicial será revisada siguiendo las estrategias existentes y aplicando medidas de protección, diseñadas para disminuir esas vulnerabilidades.

Luego de la evaluación inicial puede ser llevada a cabo una evaluación de comparación con nuevas estrategias y las nuevas medidas a adoptar. Para ello observará la vulnerabilidad con solo las estrategias y medidas de protección existentes, las cuales proveerán de un mejor entendimiento del riesgo total asociado con el incidente y explicarán el modo en que con las nuevas estrategias y medidas de seguridad mitigarán el riesgo.

Considerando que la instalación tiene el mayor control sobre la accesibilidad y los elementos de la seguridad orgánica, esta herramienta los toma en cuenta (sin tener presente la disponibilidad y la estructura de la instalación) al evaluar cada incidente.

El puntaje de vulnerabilidad y criterio con ejemplos están provistos en la siguiente tabla.

Cada incidente deberá ser evaluado para obtener un puntaje de accesibilidad y seguridad orgánica. La suma de estos elementos es para obtener el puntaje de vulnerabilidad (paso 3 en Tabla 5).

Este puntaje deberá ser usado como el puntaje de vulnerabilidad cuando evaluemos cada incidente en el próximo paso.

Tabla 3: Puntaje de vulnerabilidad

Puntaje	Accesibilidad	Seguridad Orgánica
3	No hay disuasión (ingreso irrestricto a las instalaciones y libre movimiento interno)	No hay capacidad de disuasión (sin planes, guardia, comunicaciones de emergencia, ayuda externa ni detección).
2	Disuasión media (barrera simple) acceso irrestricto en 50 mts. A la redonda a los tanques de almacenamiento	Disuasión media (seguridad mínima, algunas comunicaciones pequeña guardia de seguridad, ayuda externa limitada, sistemas de detección limitados.
1	Buena disuasión (posibilidad de detener un incidente, acceso controlado dentro de los 250 mts., múltiples barreras físicas)	Buena capacidad de disuasión a un incidente, acceso restringido en 250 mts. (plan de seguridad detallado, comunicación de emergencia efectiva, personal de seguridad bien entrenado, múltiples sistemas de detección, cámaras, rayos X, capacidad de ayuda externa).

PASO 4: MITIGACION En este paso se determinará qué incidente merecerá estrategias de mitigación (medidas de protección) implementadas. Esto se determina según el resultado en la Tabla 4 basada en el nivel de gravedad y el puntaje del examen de vulnerabilidad.

La Tabla 4 es una herramienta para asistir en el desarrollo del plan de protección de la instalación portuaria. Los resultados no se proyectan con el único fin de generar o suspender la necesidad de medidas específicas, pero son una herramienta útil para identificar vulnerabilidades potenciales y evaluar métodos prospectivos para aplicarlas.

MITIGAR: Significa que las estrategias de mitigación, tales como las medidas de protección y/o procedimientos, será desarrollada para reducir el riesgo de que un incidente se produzca. Un apéndice al plan de seguridad y protección de la instalación podrá contener los incidentes evaluados, los resultados de la misma y las medidas para mitigar elegidas.

CONSIDERAR: Significa que las estrategias para mitigar serán analizadas caso por caso. El plan de protección de las instalaciones portuarias contendrá los incidentes evaluados, los resultados y las razones por las cuales las medidas para mitigar los daños fueron o no elegidas.

DOCUMENTAR: En el proceso de evaluación de protección, implica que el incidente tal vez no amerite analizar la necesidad de aplicar una medida de mitigación y, por lo tanto, sólo debe documentarse de modo que sea considerado en las próximas revisiones del Plan. Sin embargo, cuando se trate de medidas con bajo costo de implementación, deberá evaluarse su implementación.

Tabla 4: Vulnerabilidad y Tabla de Gravedad

NIVELES DE GRAVEDAD (TABLA 2)	PUNTAJE TOTAL DE VULNERABILIDAD (TABLA 3)		
	2	3-4	5-6
3	CONSIDERAR	MITIGAR	MITIGAR
2	DOCUMENTAR	CONSIDERAR	MITIGAR
1	DOCUMENTAR	DOCUMENTAR	CONSIDERAR

PASO 5: METODOS DE IMPLEMENTACION

Para determinar qué incidentes requieren métodos de mitigación, puede encontrarse beneficioso el uso de la Tabla 5, la instalación debe conservar los archivos de los incidentes considerados, en el nivel de gravedad (Tabla 2), el puntaje para cada elemento de vulnerabilidad (Tabla 3), el puntaje total de vulnerabilidad, y la categoría de mitigación (Tabla 4). El fin es el de reducir el riesgo total asociado con el incidente identificado.

Tabla 5

HOJA DE TRABAJO PARA DETERMINAR LA MITIGACION			
PASO 1	PASO 2	PASO 3	PASO 4
Incidente/ descripción	Nivel de Gravedad (Tabla 2)	Puntaje de vulnerabilidad (Tabla 3) Accesibilidad + orgánica = Puntaje Total de Seguridad	MITIGAR CONSIDERAR DOCUMENTAR (Tabla 4)
	Una vez que una instalación es categorizada, el nivel de gravedad permanece igual		

Como elemento para asistir al oficial de protección de la instalación portuaria al evaluar las estrategias específicas de mitigación (medidas de protección), puede ser beneficioso usar la Tabla 6.

Tabla 6

HOJA DE TRABAJO DE IMPLEMENTACION DE LA MITIGACION				
1	2	3	4	5
Estrategia de mitigación (medidas de protección)	Incidentes que son afectados por las estrategias de mitigación (desde paso 1 en tabla 5)	Nivel de Gravedad (Tabla 2)	Nuevo puntaje de Vulnerabilidad (Tabla 3) Accesibilidad + orgánica = Puntaje Total de Seguridad	Nuevo resultado de mitigación (Tabla 4)
1.	1.			
2.	2.			
	....			
	....			

Los siguientes pasos corresponden a cada columna en la Tabla 6:

1. Para aquellos incidentes que tienen puntajes como CONSIDERAR o MITIGAR la instalación portuaria y podrá utilizar una tormenta de ideas para elegir estrategias de mitigación (medidas de protección) y se registrarán en la primera columna de la Tabla 6.

2. Usando el o los incidentes de la Tabla 5, efectúe una lista de todos los incidentes que podrían ser afectados por la selección de las medidas de mitigación.

3. El nivel de gravedad permanece igual al que fuera determinado en la Tabla 2 para cada incidente.

4. Reevalúe la Accesibilidad y el Puntaje de la seguridad orgánica (Tabla 3) para ver si una nueva estrategia de mitigación reduce el Puntaje Total de Vulnerabilidad para cada incidente.

5. Con el nuevo Nivel de Gravedad y el Nuevo Puntaje Total de Vulnerabilidad, use la Tabla 4 para determinar las nuevas categorías de mitigación.

Las Tablas 7 y 8 proveen un ejemplo abreviado de como las Tablas 5 y 6 serían llenadas por una instalación de tanques de lubricantes y que recibe barcos de navegación marítima internacional, este ejemplo asume que la instalación posee una clara disuasión con respecto a la seguridad orgánica, sin embargo se observa que no tiene un cerco perimetral para restringir el acceso al perímetro.

Tabla 7

HOJA DE TRABAJO PARA DETERMINAR LA MITIGACION			
PASO 1	PASO 2	PASO 3	PASO 4
Incidente/ descripción	Nivel de Gravedad (Tabla 2)	Puntaje de Vulnerabilidad (Tabla 3)	Mitigar, Considerar o documentar (Tabla 4)
1. El intruso gana acceso sin autorización		3 2 5	Mitigar
2. Ataque externo con arma de fuego		3 2 5	Mitigar
3. Utiliza la instalación como medio para transferir ilegalmente al país gente desde un barco a un vehículo y viceversa	2	3 2 5	Mitigar
....		....	....

Tabla 8

HOJA DE TRABAJO DE IMPLEMENTACION DE LA MITIGACION				
1	2	3	4	5
Estrategia de Mitigación (medidas de Protección)	Incidente que es/ son afectados por la estrategia de la Mitigación (desde paso 1 en Tabla 5)		Nuevo puntaje de Vulnerabilidad (Tabla 3) Accesibilidad + orgánica = puntaje total de seguridad	Nuevo resultado de la mitigación (Tabla 4)
1. Cerca perimetral restringe el acceso a la instalación	1. Intromisión a la instalación	2	2 2 4	Considerar
	2. Utiliza la instalación como medio de trasferencia para introducir personas ilegalmente al país y viceversa		2 2 4	Considerar

Una estrategia debe ser considerada como efectiva si su aplicación baja de categoría a la mitigación (por ejemplo de MITIGAR a CONSIDERAR en Tabla 4).

Una estrategia debe ser considerada efectiva si la misma reduce el puntaje total de vulnerabilidad cuando es aplicada por sí sola o con una o más de otras medidas.

Por ejemplo para una instalación con un nivel de gravedad de 5-6 a 3-4, la categoría de mitigación cambia de “mitigar” a “considerar” y la estrategia de mitigación fue efectiva. En el supuesto de una instalación portuaria con nivel de gravedad de 3 la categoría de mitigación se mantendría igual, “mitigar”, considerando una reducción similar en vulnerabilidad de 5-6 a 3-4.

Se observa que cuando la estrategia de mitigar es considerada en forma aislada, no se reduce la vulnerabilidad, entonces deberán considerarse múltiples estrategias combinadas.

Considerar a las estrategias para mitigar como un todo, logra que se minimice la vulnerabilidad a un nivel aceptable.

Como ejemplo para mitigar la vulnerabilidad, una compañía o instalación portuaria podría contratar personal de seguridad para prevenir el acceso no autorizado mientras sufran amenazas graves. Esta medida puede mejorar la seguridad física y reducir el puntaje total de vulnerabilidad de 3-4 a 2. Sin embargo esta opción es específica para este incidente y tiene un cierto costo.

Una estrategia debe ser considerada “factible” si puede ser aplicada con un impacto operacional o costo aceptable cuando se pretende reducir la vulnerabilidad. Una estrategia será “no factible” si su implementación es extremadamente problemática o su costo prohibitivo.

La factibilidad de una estrategia de mitigar puede variar según el nivel de protección.

Sin embargo algunas estrategias no son efectivas en el nivel 1, pero sí en nivel 2 ó 3. por ejemplo el uso de buzos para inspeccionar estructuras subacuas y buques, puede no ser necesarias al nivel 1 pero en cambio puede ser adecuada ante una amenaza específica o un incremento en el nivel de protección. Las estrategias de mitigar deben asegurar que el nivel de riesgo total en una instalación se mantenga relativamente constante ante un aumento de la amenaza.

VI. OFICIAL DE PROTECCION DE LA INSTALACION PORTUARIA/PUERTO

El titular de la instalación portuaria/puerto deberá, en el plazo que determine la Autoridad de Aplicación, designar un Oficial de Protección quien será responsable de realizar una evaluación inicial y general de protección de las instalaciones portuarias a su cargo, de conformidad con los parámetros establecidos en el punto V. 5 del presente Anexo.

La designación y todos los datos personales de contacto para las VEINTICUATRO (24) horas del día, así como la Evaluación de Protección, deberán comunicarse a la Autoridad Portuaria Nacional y a la Prefectura Naval Argentina.

Son funciones y responsabilidades mínimas del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria:

a) realizar una evaluación inicial de protección que servirá de base para el Plan de Protección de la instalación;

b) implementar el Plan de Protección de la instalación portuaria;

c) realizar inspecciones en la instalación portuaria;

d) formular recomendaciones al Plan de Protección de la instalación portuaria;

e) garantizar el adecuado entrenamiento del personal asignado a la protección de la instalación;

f) coordinar la implementación del Plan de Protección de la instalación con el capitán o con el responsable de la protección del buque según corresponda;

g) fomentar la toma de conciencia del personal de la instalación en cuanto a la protección y seguridad de la misma;

h) coordinar los servicios de protección de la instalación;

i) coordinar la respuesta oportuna ante cualquier incidente que ponga o pueda poner en peligro la seguridad de la instalación portuaria;

j) cumplimentar la Parte B del Código PBIP.

VII. CARACTER RESERVADO DE LAS ACTUACIONES.

Toda actuación administrativa por las que tramite la aprobación de un Plan de Protección Portuario revestirá el carácter de reservada.

VIII. PLAN DE PROTECCION.

El Plan de Protección de la instalación portuaria/puerto deberá ser efectuado por el Operador, Administrador o titular de dicha instalación portuaria, y comprenderá los TRES (3) Niveles de Protección establecidos en el Código PBIP.

Cada Instalación Portuaria debe desarrollar un programa de protección efectivo de la misma, que se base en procedimientos detallados que claramente definan las actividades de preparación, prevención y respuesta que tendrán lugar en cada nivel de amenaza junto con las organizaciones, o el personal que será responsable de llevar a cabo esas actividades.

Si bien el Plan de Protección no necesita incluir todos los procedimientos detallados para las variadas actividades que lo componen, estos pueden figurar mencionados dentro del marco de trabajo del plan. Este último paso es necesario para establecer vínculos en común con la toma de conciencia en general, la capacitación y la ejecución del plan de protección.

1. El plan de protección de la instalación portuaria deberá ser aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional, previa revisión por parte de la dependencia de la Prefectura Naval Argentina, que ejerce jurisdicción en la instalación portuaria/ puerto de que se trate y abordará como mínimo lo siguiente:

1.1 medidas previstas para evitar que se introduzcan a bordo de un buque o en la instalación portuaria armas u otras sustancias e instrumentos peligrosos destinados a ser utilizados contra personas, buques o puertos cuyo transporte no esté autorizado.

1.2 medidas destinadas a evitar el acceso no autorizado a la instalación portuaria, a los buques fondeados y a las zonas restringidas de la instalación portuaria.

1.3 procedimientos para dar respuesta a las amenazas para la protección a un fallo de las medidas de protección, incluidas las disposiciones para mantener el funcionamiento esencial de la instalación portuaria o de la interfaz buque-puerto.

1.4 procedimientos para dar respuesta a toda instrucción de protección que pueda dar la Prefectura, en el nivel de protección 3.

1.5 procedimientos para la evacuación en caso de amenaza para la protección o de fallo de las medidas de protección.

1.6 tareas del personal de la instalación portuaria asignado a tareas de protección y de otro personal de la instalación portuaria con responsabilidades en materia de protección.

1.7 procedimientos relativos a la interfaz con las actividades de protección del buque.

1.8 procedimientos para la revisión periódica del plan y su actualización.

1.9 procedimientos para notificar sucesos relativos a la protección marítima.

1.10 identificación del oficial de protección de la instalación portuaria, con sus datos de contacto para las 24 horas.

1.11 medidas para garantizar la protección de la información que figura en el plan.

1.12 medidas para garantizar la protección eficaz de la carga y del equipo para la manipulación de la carga en la instalación portuaria.

1.13 procedimientos para verificar el plan de protección de la instalación portuaria.

1.14 procedimientos para dar respuesta cuando se haya activado el sistema de alerta de protección del buque en la instalación portuaria.

1.15 procedimientos para facilitar el permiso en tierra al personal del buque o los cambios de personal, así como acceso de los visitantes al buque, incluidos los representantes de las organizaciones para el bienestar de la gente de mar y de los sindicatos.

2 Orientación sobre la preparación y contenido del Plan de Protección: La preparación del Plan de protección de la instalación portuaria (PPIP) es responsabilidad del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP).

Aunque no es necesario que el OPIP lleve a cabo personalmente todas las tareas que corresponden a ese puesto, siempre será en última instancia personalmente responsable de asegurarse de que se realizan adecuadamente.

En la evaluación de la protección de la instalación portuaria se deben identificar las características especiales de la instalación portuaria y las posibles amenazas que han llevado a la necesidad de nombrar un OPIP y preparar un PPIP.

Todo Plan de Protección de Instalaciones Portuarias (PPIP) debe: 2.1 exponer detalladamente la organización de la protección de la instalación portuaria.

2.2 exponer la organización de los enlaces de la instalación portuaria con otras autoridades competentes y la configuración de los sistemas de comunicación necesarios para el funcionamiento eficaz en todo momento de la organización y de sus enlaces con otras entidades, entre las que se incluyen los buques que se hallen en el puerto.

2.3 exponer detalladamente las medidas básicas, de carácter tanto operacional como físico, que se han adoptado para el nivel de protección 1.

2.4 exponer detalladamente las medidas adicionales que harán posible que la instalación portuaria pase sin demora al nivel de protección 2 y, si es necesario, al nivel de protección 3.

2.5 prever el control y la revisión del PPIP a intervalos periódicos, y su posible enmienda en consonancia con la experiencia adquirida o en respuesta a un cambio de la situación.

2.6 notificar los procedimientos pertinentes a los correspondientes puntos de contacto de los Gobiernos Contratantes.

3. Organización y realización de las tareas de protección de la Instalación Portuaria/Puerto Además de las orientaciones que preceden, se debe incluir los siguientes elementos para todos los niveles de protección: 3.1 la función y la estructura de la organización de la protección de la instalación portuaria.

3.2 las funciones, responsabilidades y requisitos de formación de todo el personal de la instalación portuaria que tenga funciones de protección marítima y las medidas de control del rendimiento necesarias para evaluar la eficacia de cada persona.

3.3 Definir los enlaces, lista de contactos y coordinaciones de la organización de protección de la instalación portuaria con los demás entes involucrados.

3.4 los sistemas de comunicaciones de los que se dispone para mantener comunicaciones eficaces en todo momento entre el personal de protección de la instalación portuaria, los buques que se hallen en el puerto y, si es necesario, las autoridades nacionales y locales con responsabilidades en la esfera de la protección.

3.5 los procedimientos o medidas de precaución necesarios para que estas comunicaciones continuas estén garantizadas en todo momento.

3.6 los procedimientos y prácticas para salvaguardar la información confidencial sobre protección disponible en papel o en formato electrónico.

3.7 los procedimientos necesarios para evaluar la eficacia en todo momento de los procedimientos y el equipo de protección, entre los que se incluyen los procedimientos para identificar y subsanar un fallo o un funcionamiento defectuoso del equipo.

3.8 los procedimientos para presentar y evaluar informes relativos a posibles transgresiones o aspectos de protección preocupantes.

3.9 los procedimientos relativos a la manipulación de la carga.

3.10 los procedimientos relativos a la entrega de las provisiones del buque.

3.11 los procedimientos para elaborar, mantener y actualizar un inventario de mercancías peligrosas o sustancias potencialmente peligrosas a bordo, si las hay, que especificará su ubicación.

3.12 los medios para poner sobre aviso y obtener los servicios de las patrullas marítimas y equipos de búsqueda especializados, incluidos los expertos en búsqueda de bombas o búsquedas submarinas.

3.13 los procedimientos para ayudar a los oficiales de protección del buque a confirmar la identidad de las personas que traten de embarcar en el buque, cuando se solicite.

3.14 los procedimientos para facilitar permisos en tierra al personal del buque o con objeto de efectuar cambios del personal, así como el acceso de visitantes al buque, incluidos los representantes de organizaciones laborales y de bienestar de la gente de mar.

4 Desarrollo del plan de Protección de la Instalación Portuaria/Puerto.

Para la elaboración del Plan debe tenerse en cuenta las orientaciones de la Parte B del Código PBIP, y todas las medidas que pueden adaptarse para cada nivel de protección, referidos como mínimo a los siguientes puntos:

4.1 acceso a la instalación portuaria.

4.2 zonas restringidas dentro de la instalación portuaria.

4.3 manipulación de la carga.

4.4 entrega de las provisiones del buque.

4.5 gestión de equipajes no acompañados.

4.6 vigilancia de la protección de la instalación portuaria.

5. Directrices para la confección de Planes de protección de las Instalaciones Portuarias/Puertos Estas directrices se han preparado para ayudar en la elaboración de los planes de Protección de las instalaciones portuarias, con el fin de asegurar la aplicación de medidas destinadas a proteger dichas instalaciones, los buques, las personas y de todos los componentes en la operatoria interfaz buque - puerto (cargas, transportes, provisiones al buque, etc.), en el marco del Código Internacional para la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias.

El Plan será flexible, dinámico y ajustable a las características de cada puerto y debe confeccionarse siguiendo las orientaciones de la Parte B del Código Internacional de la Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias.

5.1 Estructura del Plan:

El Plan podrá seguir las pautas indicadas en el presente apéndice, en el que se han incluido con carácter orientativo los elementos indispensables que deberá contener el mismo, que se detallan a continuación: Las primeras hojas del Plan contendrán: Una Carátula donde conste el nombre del puerto y su administrador o empresa, su ubicación geográfica, sus características principales e información sobre sus propietarios.

Una planilla para asentar las Aprobaciones (acorde formato previsto Apéndice 2, Parte B del Código PBIP)

Una planilla para asentar las Modificaciones que se fueren realizando.

El Indice General.

Listado de los elementos esenciales que deberá contener el Plan: 5.2 Introducción.

Política de protección de la empresa.

Propósito y objetivos del Plan.

Alcance y cobertura del Plan.

Glosario y definiciones.

5.3 Organización del Plan y Responsabilidades.

• Diagrama de la Organización de Protección de la Instalación Portuaria.

• Diagrama de enlaces de la Instalación Portuaria/Puerto con la Autoridad Portuaria Nacional, Prefectura Naval Argentina y demás autoridades competentes.

• Funciones y responsabilidades:

La instalación portuaria debe designar un oficial de protección de la instalación portuaria (OPIP), el que tendrá el apoyo necesario para que pueda desempeñar las funciones y responsabilidades que se le imponen.

Se detallarán las funciones que cumple el personal, en cada uno de los puestos de trabajo, dentro del marco de la operatoria de la Instalación Portuaria, agregándose quién ocupará cada uno de ellos, sus obligaciones y responsabilidades.

5.4 Las obligaciones y responsabilidades del Oficial de Protección de la Instalación Portuaria (OPIP) incluirán las siguientes tareas, sin que esta enumeración sea exhaustiva.

5.4.1- llevar a cabo una evaluación inicial y general de la instalación portuaria, tomando en consideración la oportuna evaluación de la protección de la instalación portuaria, a fin de elaborar un plan de protección de la instalación portuaria.

5.4.2- implantar y perfeccionar el plan de protección de la instalación portuaria.

5.4.3- inspeccionar periódicamente el estado de protección de la instalación portuaria para asegurarse de que se han tomado las medidas de protección adecuadas.

5.4.4- recomendar, e incluir, según proceda, modificaciones en el plan de protección de la instalación portuaria a fin de subsanar deficiencias y actualizarlo, tomando en consideración los cambios que haya habido en la instalación portuaria.

5.4.5- fomentar la toma de conciencia en cuanto a la protección y la vigilancia.

5.4.6- garantizar la formación adecuada del personal responsable de la protección de la instalación portuaria.

5.4.7- notificar a las autoridades pertinentes y llevar registros de los sucesos que suponen una amenaza para la protección de la instalación portuaria;

5.4.8- coordinar la implantación del plan de protección de la instalación portuaria con los oficiales de protección del buque y de la compañía.

5.4.9- establecer los mecanismos de coordinación con la Prefectura (Dependencia Jurisdiccional del área de la Instalación Portuaria).

5.4.10- garantizar que se cumplen las normas relativas al personal responsable de la protección de la instalación portuaria.

5.4.11- garantizar el funcionamiento, prueba, ajuste y mantenimiento adecuados del equipo de protección, si lo hay.

5.4.12- ayudar a los oficiales de protección del buque a confirmar la identidad de las personas que tratan de subir a bordo cuando así se requiera.

Se ha de dar al oficial de protección de la instalación portuaria el apoyo necesario para que pueda desempeñar las funciones y responsabilidades que se le imponen.

6. Preparación y planificación

• Evaluación de la protección de la instalación portuaria:

• Documentación relacionada con el desarrollo de la misma, previo a la elaboración del Plan (método, alcance, etc.).

En toda evaluación de la protección de la instalación portuaria deben tenerse en cuenta los siguientes elementos:

6.1 protección física.

6.2 integridad estructural.

6.3 sistemas de protección del personal.

6.4 normas y procedimientos.

6.5 sistemas informáticos y de telecomunicaciones, que incluyen los sistemas y redes de ordenadores.

6.6 infraestructura importante de transporte.

6.7 instalaciones de servicio.

6.8 otras zonas que, al sufrir daños, podrían poner en peligro a las personas, los bienes o las operaciones dentro de la zona portuaria, o podrían utilizarse como punto de observación para fines ilícitos.

• Organización y realización de las tareas de protección de la instalación portuaria.

Procedimientos: Se adoptarán las medidas de protección adecuadas para la interfaz buque-puerto basándose en la evaluación de la protección y acorde las orientaciones de la Parte B del Código Internacional de Protección de los Buques y las Instalaciones Portuarias referido a los siguientes puntos:

6.9 Acceso a la instalación portuaria.

6.10 Zonas restringidas dentro de la instalación portuaria.

6.11 Manipulación de la carga.

6.12 Entrega de provisiones del buque.

6.13 Gestión de equipajes no acompañados.

6.14 Vigilancia de la protección de la instalación portuaria.

• Niveles de Protección:

Para cada punto de protección mencionado precedentemente se deberá determinar las medidas de protección para cada uno de los niveles:

Nivel de Protección 1: (indicación de medidas a implementar)

Nivel de Protección 2: (indicación de medidas a implementar)

Nivel de Protección 3: (indicación de medidas a implementar)

A modo de ejemplo se menciona:

Acceso a la instalación portuaria (siempre siguiendo las orientaciones de la Parte B PBIP)

Nivel 1: especificar el desarrollo de todas las medidas y procedimiento correspondiente a este nivel (mínimo).

Nivel 2: especificar las medidas adicionales que procede adoptar.

Nivel 3: La instalación portuaria debe cumplir las instrucciones de los encargados de la respuesta al incidente que afecta a la protección o la amenaza de éste y se debe especificar las medidas de protección que puede adoptar la instalación en estrecha colaboración con la Prefectura y los buques que la estén utilizando.

7 Actividades no regidas por el Código PBIP

El plan debe especificar los procedimientos y medidas de protección que debe aplicar la instalación portuaria cuando:

7.1 establezca una interfaz con un buque que haya hecho escala en un puerto de un estado que no sea un Gobierno Contratante.

7.2 establezca una interfaz con un buque al que no se aplique el presente Código.

7.3 establezca una interfaz con una plataforma fija o flotante o unidades móviles de perforación mar adentro que se encuentren en el lugar.

8 Declaración de Protección Marítima

El PPIP debe especificar los casos en que el oficial de protección de la instalación portuaria, atendiendo las instrucciones de un gobierno contratante, la de a conocimiento cuando la solicite un buque.

9 Auditoría y Examen En el PPIP se deben indicar los métodos que tiene previsto utilizar el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria con objeto de comprobar que el plan es eficaz en todo momento, así como los procedimientos que hay que observar para su examen, actualización o enmienda.

10 Punto de contacto

El PPIP debe incluir los datos de contacto del oficial de protección de la instalación portuaria con:

✓ Autoridad Portuaria Nacional

✓ Prefectura Naval Argentina.

✓ Otros Organismos (Aduana, Migraciones, Sanidad de Fronteras, etc.)

✓ El Oficial de Protección del Buque (OPB)

✓ Los responsables de procedimientos implementados para la prevención de incendios y seguridad de la navegación.

✓ Otros puntos de contacto.

11. Ejecución de las operaciones

✓ Personal responsable de la protección (PNA, Agencia Privadas de Vigilancia, descripción).

✓ Equipamiento disponible. (propio de la empresa y ajeno con posibilidad de utilizar).

✓ En el caso de que la empresa disponga de ayuda adicional (Agencias de vigilancia), se consignarán todos los datos técnicos de las mismas y el tipo de contrato o convenio suscripto entre ambos, conformando el servicio.

✓ Determinación de los recursos que pueden resultar afectados.

✓ Descripción de los procedimientos operativos implementados para cada nivel de respuesta.

✓ Método de traslado del personal y equipos dentro del área de cobertura del Plan.

✓ Procedimientos implementados para la seguridad de la comunidad (En el caso de atentados que generen contaminantes o derrame de productos químicos detallar los diferentes procedimientos que se llevarán a cabo y los centros poblados cercanos al lugar del incidente, a resguardar).

✓ Protección personal y protección física de la instalación y operativa. (descripción del equipamiento del personal y de los sistemas de protección física, electrónicos u otros mencionados en las medidas de protección en todos los niveles).

✓ Otros.

12. Comunicaciones y coordinación

Sistema de comunicaciones y enlace con:

✓ Autoridad Portuaria Nacional

✓ Prefectura Naval Argentina

✓ Otros Organismos

✓ El Oficial de Protección del Buque (OPB)

✓ Los responsables de procedimientos implementados para la prevención de incendios y seguridad de la navegación.

✓ Procedimientos y formato de aviso preestablecido que permita evaluar y clasificar la emergencia.

13. Administración y Logística

✓ Cadena de abastecimiento establecida para obtener medios humanos y equipamiento.

✓ Procedimiento de traslado de personal y equipamiento al lugar del incidente.

✓ Procedimiento de evacuación del personal.

14. Formación y ejercicios

Programas de formación y ejercicios establecidos para garantizar que las medidas de seguridad y respuesta se efectúen eficazmente.

La instalación portuaria debe realizar ejercicios frecuentes y detallados para comprobar que el personal de la instalación tiene la debida suficiencia en las diversas tareas de protección que se le asignen a todos los niveles de protección.

15. Anexos:

✓ Se agregarán como Anexos los siguientes datos:

— Croquis ilustrativos del área de cobertura (señalando lugares importantes y/o vulnerables).

— Convenios y acuerdos firmados.

— Todo otro dato de interés.

IX. INSPECCIONES.

La Autoridad Portuaria Nacional, por sí o a través de responsables designados por ella, realizarán inspecciones y controles periódicos en puertos e instalaciones portuarias para verificar el cumplimiento de la presente normativa.

Para el cumplimiento de tales fines contarán con las más amplias atribuciones y facultades, pudiendo incluso requerir todo tipo de informes y/o documentación en poder de terceros incluido el auxilio de la fuerza pública.

De cada inspección se labrará un Acta y se acompañarán todos los antecedentes documentales de la misma.

Con todo lo actuado quien sea designado responsable del equipo de inspecciones labrará un Informe a la Autoridad Portuaria Nacional.

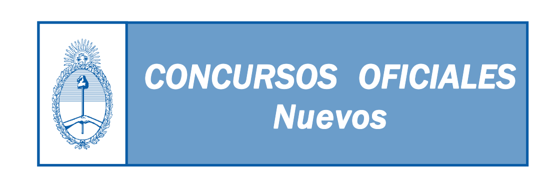
En caso que de dicho informe surjan incumplimientos a la presente normativa se considerará que el responsable incurrió en una falta grave a la seguridad portuaria, en los términos del Artículo 23, inciso a) de la Ley N° 24.093 y su reglamentación aprobada por el Artículo 23 del Anexo I del Decreto N° 769/93, siendo pasible de las sanciones allí establecidas.

X. CASO DE QUE UN BUQUE CUENTE CON UN NIVEL DE PROTECCION MAYOR QUE UNA INSTALACION PORTUARIA.

En tales supuestos, el Capitán u Oficial de Protección del buque deberá tomar contacto con el Oficial de Protección de la Instalación Portuaria y con la Prefectura Naval Argentina, a efectos de que la operación en puerto de dicho buque sea coordinada adecuadamente y se tomen las medidas necesarias que garanticen la seguridad de la misma. Asimismo el Oficial de Protección de la instalación portuaria/puerto notificará de la situación a la Autoridad Portuaria Nacional.

XI. REGISTROS.

Todo registro relativo a los informes de incidentes que hayan afectado la seguridad, cambios en los Niveles de Protección, mantenimiento, calibración y testeo de equipamiento de seguridad y vigilancia deberán conservarse por el término mínimo de DOS (2) años.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LUGAR DE CELEBRACION DE PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por el artículo 6°, último párrafo del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se comunica a los señores postulantes que la prueba de oposición del concurso N° 96 (Tribunales Orales en lo Criminal números 13, 17, 21, 29 y 30 de la Capital Federal) se llevará a cabo en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, sito en la calle Viamonte N° 1549, 6° piso, de la Ciudad de Buenos Aries.

Carlos G. del Mazo, Prosecretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese los días 29, 30 y 31 de octubre de 2003, en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Buenos Aires, 28 de octubre de 2003.

e. 29/10 N° 430.445 v. 31/10/2003



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

REMATE OFICIAL

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que Martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 769 "Fisco Nacional-DGI c/FUCH JUAN DOMINGO s/Ejecución Fiscal", de trámite en Juzg. Fral. N° 1, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Bca., rematará el día 07/11/2003, a las 12,00 hs., mismo inmueble, calle Coulin nro. 695 (esq. 9 de Julio) de B. Blanca, Nom. Cat.: C. II, Sec. C, Mz. 232-j, Chac. 204, Parc. 19, Part. 67385, Mat. 63066 (007). Sup.: 319,80 m2. Base: $ 10.761,32. Seña 10% y comisión 3% comprador al contado acto subasta. Ocupado por locatario sin contrato Juan Alberto Necul. Revisar media hora antes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Bahía Blanca, 15 de octubre de 2003.

Nota: El presente edicto deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca.

e. 29/10 Nº 430.294 v. 30/10/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, las resoluciones SSGP 10/03 y 202/03.

Se consigna a continuación extracto de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SGP		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino de las mercaderías
20/10/03	323	SG	051/03	AD COUR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: DN15 Nº 001/03 - 108 (ciento ocho) cajas de 60 (sesenta) sobres cada una con polvo para preparar jugo; 6 (seis) toallas de baño; 162 (ciento sesenta y dos) bombachas y trusas para damas y bebes; 120 (ciento veinte) corpiños para dama; 24 (veinticuatro) frascos de café instantáneo, total Metros cúbicos aproximados consignados por aduana: 1.1 (uno punto uno).
20/10/03	324	SG	291/03	AD BARR	Cesión sin cargo Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: 408 (cuatrocientos ocho) cajitas musicales, 92 (noventa y dos) globos de cumpleaños; 292 (doscientos noventa y dos) juguetes de varios modelos. Actuación Nº DN10-140/02.
20/10/03	325	SG	359/03	AD SAJA	Cesión sin cargo Ministerio de Desarrollo Social de la Nación según detalle de inventario, Nº de actuación Actuación-DN54—0382/00-lote-217-00-1 (UNO) Moledora de maíz con motor y correa usada Actuación-SC54—0180/01-lote-384-01-1(UNO) Rollo de 10 kg. De soga de Nylon Actuación-DN54—0089/01-lote-060-01-1 (UNO) Caja de velocidad para vehículos usada Actuación-SC54—0042/02-lote-057-02-Motor náutico para canoa usado cascudo Actuación-SC54—0112/02-lote-185-02- 40 (cuarenta) kg de soga; 1 (una) tapa pulverizadora; 12 (doce) limas para motosierra; 4 (cuatro) regaderas; 3 (tres) picos para pulverizadoras; 200 (doscientos metros de manguera de 1/2 pulgada Actuación-SC54—0060/02-lote-052-02-32 (treinta y dos vasos) de vidrio M -Florida; 36 (treinta y seis) envases para postres M Cisper; 6 (seis) tablas y martillo para golpear carne; 3 (tres) pisa papas de madera; 3 (tres) cucharas de madera; 3 (tres) palos de amasar; 6 (seis) camionetas de juguetes de plástico; 4 (cuatro) bols de plástico; 2 (dos) alfombras chicas; Actuación-SC54—0120/02-lote-197-02-1(uno) rollo de manguera de 100 mts. Actuación-SC54—0143/02- lote-150-02-4 (cuatro) rollos de soga poliéster Actuación- SC54—0144/02-lote-233-02-4 (cuatro pinzas pico loro; 8 (ocho) tijeras de podar; 11 (once) candados; 7(siete) pinzas; 16 (dieciséis) llaves inglesas chicas; 15 (quince) llaves inglesas grandes; 57 (cincuenta y siete) paquetes de pinceles de 5 (cinco) unidades cada una; 6 (seis) trampas para ratones; 45 (cuarenta y cinco) rodillos para pintar chicos; 115 (ciento quince) lápices carpinteros; 6 (seis) arcos para sierras; 17 (diecisiete) rodillos para pintar grandes; Actuación-SC54—0166/02-lote-231-02-1 (uno) Canoa de chapa de aproxim. 4.5 x 1 m. Actuación-SC54—0169/02-lote-246-02-1 (uno) Corona para motocicleta; 1 (uno) cadena para motocicleta Actuación-DN54—0139/02-lote—19 (diecinueve) postes de pino Actuación-DN54—0218/02-lote-187-02-25 (veinticinco) santos tipo artesanía; 18 (dieciocho) adornos de yeso Actuación-DN54—0227/02-lote-195-02-7 (siete) chapas de zinc Actuación-DN54—0372/02-lote-289-02-7 (siete) Chapas de zinc de 2 x 1.10 mts. Actuación-DN54—0373/02-lote-290-02-17 (diecisiete) chapas de zinc de 3 x 0.93 mts.; 4 chapas de zinc 3.60 x 0.93 mts Actuación- DN54—0374/02-lote-291-02-2 (dos) rondanas; 2 (dos) chapas de zinc de 3 x 1 mts. Actuación-DN54—0388/02-lote—75 (setenta y cinco) postes de madera Actuación- DN54—0395/02-lote-310-02-2 (dos) Plantadoras de granos manual; 4 (cuatro) caños para chimenea de cocina a leña; 4 (cuatro) codos para chimenea de cocina a leña; Actuación-DN54—0398/02-lote—32 (treinta y dos) chapas de fibrocemento de 2 x 0.50 mts; 15 (quince) caballetes para techo de fibrocemento chicos; 5 (cinco) cajas de cerámicas de 18 (dieciocho) unidades cada una; Actuación-DN54—0413/02-lote-023-03-49 (cuarenta y nueve) bombillas Actuación-DN54—0419/02-lote—26 (veintiséis) postes de madera Actuación-DN54—0420/02-lote—50 (cincuenta) postes de madera Actuación-DN54—0421/02-lote—15 (quince) postes de madera Actuación-SC54—0009/03-lote-292-02-1(uno) cocina a leña Nº 2 M- Walter; 4 (cuatro) rollos de alambre de púa Actuación-SC54—0027/03-lote-299-02-28 (veintiocho) Chapas de zinc de 3x 0.90 mts cada una. ; 6 (seis) chapas de zinc de 3.50 x 0.90 mts. Cada una; 1 (uno) lavatorio M-Hervy; 1 (uno) pie de lavatorio M-Hervy; 1 (uno) asiento y tapa para inodoro M-Cipla; 1 (uno) mochila c/ accesorios M-Cipla; 3 (tres) flexibles de plástico M-Cipla; 3 (tres) conjuntos de grifos y una válvula; Actuación-SC54—0028/03-lote- 293-02-1(uno) placa de embrague sin marca para vehículo, 1 (uno) disco de embrague para vehículo; 2 (dos) amortiguadores para vehículo; 1 rótula para vehículo; 11 (once) cajas de bujías de 4 (cuatro) unidades cada una para vehículo Actuación-SC54—0105/03-lote-049/03-11 (once) unidades de juguetes Actuación-DN54— 0052/03-lote-028-03-6 (seis) sillas de madera Actuación-DN54—0054/03-lote—73 (setenta y tres) postes de madera Actuación-DN54—0072/03-lote—1(uno) embarcación metálica de aproximadamente 4 x 1.5 mts. Actuación-DN54—0074/03-lote—15 (quince) postes de madera aserrados Actuación-DN54—0072/03-lote—12 (doce) postes de madera aserrados Actuación-DN54—0077/03-lote-081-03-66 (sesenta y seis) piezas de cerámicas 31x31 M-Lef Actuación-DN54—0088/03-lote-070- 03-12 (doce) cepillos para ropa; 24 (veinticuatro) limas para motosierras Actuación-DN54—0102/03-lote-056-03-1 (uno) cocina a leña M- Geral Actuación-DN54— 0126/03-lote-093-03-90 (noventa) chapas de fibrocemento.
20/10/03	326	SG	340/03	AD SAJA	Cesión sin cargo Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: AA 54Nº 1420/03 detalle mercadería: 9 (nueve) motosierras M-Sthill 038 c/espada y cadena usada; M- Intertec 133 usada; M-Sthill 038 c/espada, cadena y accesorios nueva; M-Intertec 133 c/ manual, espada, cadena y juego de llave con tensa cadena para motosierra, nueva; M-Sthill 08sc/2 manuales, espada, cadena y juego de llave, usada; M-Sthill 08 S con espada y manual; M-Sthil 08S con espada, cadena y juego de llave, nueva; motoguaguadaña Sthil, nueva.
20/10/03	327	SG	432/03	AD IGUA	Cesión sin cargo Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. 1786 (mil setecientos ochenta y seis) juguetes (varios tipos) y 800 globos (diferentes tipos colores e inscripciones).Se detallan a continuación los números de expedientes de sumarios contenciosos y los Números de Acta/Lote: Expediente sumario contencioso-DN29— 01-0626-Acta Lote Nº-675/01 Expediente sumario contencioso-SC29—01-0129-Acta Lote Nº-642/01 Expediente sumario contencioso-DN29—01-0993-Acta Lote Nº- 1088/01 Expediente sumario contencioso-DN29—02-0116-Acta Lote Nº-120/02 Expediente sumario contencioso-DN29—01-0888-Acta Lote Nº-996/01 Expediente sumario contencioso-SC29—00-0139-Acta Lote Nº-3656/99 Expediente sumario contencioso-SC29—00-0099-Acta Lote Nº-144/00 Expediente sumario contencioso- AA29—01-0157-Acta Lote Nº-105/01 Expediente sumario contencioso-AA29—98-3274-Acta Lote Nº-3024/98 Expediente sumario contencioso-AA29—01-0798-Acta Lote Nº-468/01 Expediente sumario contencioso-SC29—00-0191-Acta Lote Nº-463/00 Expediente sumario contencioso-DN29—01-0787-Acta Lote Nº-915/01 Expediente sumario contencioso-DN29—00-0948-Acta Lote Nº-205/01 Expediente sumario contencioso-DN29—00-0007-Acta Lote Nº-007/00 Expediente sumario contencioso- DN29—00-0940-Acta Lote Nº-011/01 Expediente sumario contencioso-DN29—01-0440-Acta Lote Nº-428/01 Expediente sumario contencioso-DN29—00-0719-Acta Lote Nº-173/01 Expediente sumario contencioso-DN29—00-0773-Acta Lote Nº-743/00 Expediente sumario contencioso-DN29—01-0246-Acta Lote Nº-209/01 Expediente sumario contencioso-DN29—01-0620-Acta Lote Nº-664/01 Expediente sumario contencioso-AA29—01-0008-Acta Lote Nº-002//01 Expediente sumario contencioso- AA29—01-3208-Acta Lote Nº-1048/01 Expediente sumario contencioso-SC29—01-0105-Acta Lote Nº-521/01 Expediente sumario contencioso-SC29—00-0285-Acta Lote Nº-653/00 Expediente sumario contencioso-SC29—00-0285-Acta Lote Nº-653/00 Expediente sumario contencioso-SC29—00-0232-Acta Lote Nº-358/00 Expediente sumario contencioso-AA29—00-2360-Acta Lote Nº-791/00 Expediente sumario contencioso-SC29—00-0082-Acta Lote Nº-012/00 Expediente sumario contencioso-AA29—00-2589-Acta Lote Nº-005/01 Expediente sumario contencioso-SC29—00-0210-Acta Lote Nº-592/00 Expediente sumario contencioso-DN29—02- 0223-Acta Lote Nº-222/02 Expediente sumario contencioso-SC29—01-0195-Acta Lote Nº-642/01 Expediente sumario contencioso-SC29—01-0060-Acta Lote Nº-101/01 Expediente sumario contencioso-DN29—01-0626-Acta Lote Nº-675/01 Expediente sumario contencioso-SC29—01-0062-Acta Lote Nº-102/01 Expediente sumario contencioso-AA29—02-1441-Acta Lote Nº-604/02 Expediente sumario contencioso-AA29—02-1482-Acta Lote Nº-614/02 Expediente sumario contencioso-DN29—00- 0569-Acta Lote Nº-734/00 Expediente sumario contencioso-DN29—00-0684-Acta Lote Nº-770/00 Expediente sumario contencioso-AA29—01-2045-Acta Lote Nº-815/01 Expediente sumario contencioso-DN29—00-0583-Acta Lote Nº-766/00 Expediente sumario contencioso-DN29—00-0525-Acta Lote Nº-365/01 Expediente sumario contencioso-SC29—01-0280-Acta Lote Nº-674/01 Expediente sumario contencioso-DN29—00-0491-Acta Lote Nº-490/00 Expediente sumario contencioso-DN29—01- 0011-Acta Lote Nº-021/01 Expediente sumario contencioso-AA29—02-1438-Acta Lote Nº-602/02 Expediente sumario contencioso-DN29—00-0008-Acta Lote Nº-018/01 Expediente sumario contencioso-DN29—01-0834-Acta Lote Nº-978/01 Expediente sumario contencioso-DN29—01-0708-Acta Lote Nº-832/01 Expediente sumario contencioso-SC29—01-0111-Acta Lote Nº-802/00 Expediente sumario contencioso-DN29—01-0603-Acta Lote Nº-841/01 Expediente sumario contencioso-SC29—00- 0285-Acta Lote Nº-653/00 Expediente sumario contencioso-DN29—01-0086-Acta Lote Nº-760/01 Expediente sumario contencioso-SC29—00-0230-Acta Lote Nº-553/00 Expediente sumario contencioso-SC29—00-0292-Acta Lote Nº-702/00 Expediente sumario contencioso-SC29—00-0295-Acta Lote Nº-699/00 Expediente sumario contencioso-AA29—02-0466-Acta Lote Nº-195/02 Expediente sumario contencioso-DN29—00-0922-Acta Lote Nº-553/01 Expediente sumario contencioso-DN29—01- 0589-Acta Lote Nº-603/01 Expediente sumario contencioso-DN29—00-0679-Acta Lote Nº-662/01 Expediente sumario contencioso-DN29—01-0013-Acta Lote Nº-819/01 Expediente sumario contencioso-SC29—01-0550-Acta Lote Nº-571/01 Expediente sumario contencioso-DN29—01-0678-Acta Lote Nº-804/01 Expediente sumario contencioso-SC29—01-0061-Acta Lote Nº-100/01 Expediente sumario contencioso-SC29—01-0224-Acta Lote Nº-921/01 Expediente sumario contencioso-SC29—01- 0234-Acta Lote Nº-666/01 Expediente sumario contencioso-DN29—00-0299-Acta Lote Nº-646/01 Expediente sumario contencioso-EA29-01-1002-Acta Lote Nº-625/01 Expediente sumario contencioso-DN29—01-0556-Acta Lote Nº-578/01 Expediente sumario contencioso-DN29—01-0644-Acta Lote Nº-694/01 Expediente sumario contencioso-DN29—00-0534-Acta Lote Nº-367/01 Expediente sumario contencioso-DN29—00-0673-Acta Lote Nº-654/00 Expediente sumario contencioso-DN29—01- 0143-Acta Lote Nº-103/01 Expediente sumario contencioso-AA29—02-1787-Acta Lote Nº-714/02 Expediente sumario contencioso-SC29—02-0217-Acta Lote Nº-119/02 Expediente sumario contencioso-SC29—02-0280-Acta Lote Nº-061/02 Expediente sumario contencioso-SC29—02-0171-Acta Lote Nº-206/02
20/10/03	328	SG	88/03	AD CLOR	Cesión sin cargo Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: 1376 (mil trescientos setenta y seis) juguetes Se detallan a continuación Nº de lote y Nº de Actuación de las mercaderías: Lote-96/00-Actuación-SC12—170/00 Lote-569/00-Actuación-SC12—206/00 Lote-152/01-Actuación-SC12—150/01mLote-500/01-Actuación-SC12— 301/01m Lote-640/01-Actuación-SC12—690/01 Lote-250/02-Actuación-SC12—150/02 Lote-269/02-Actuación-SC12—131/02 Lote-469/02-Actuación-SC12—258/02 Lote- 503/02-Actuación-DN12—521/02 Lote-635/02-Actuación-DN12—661/02 Lote-638/02-Actuación-DN12—643/02 Lote-646/02-Actuación-DN12—628/02 Lote-663/02- Actuación-SC12—336/02 Lote-668/02-Actuación-DN12—697/02 Lote-669/02-Actuación-DN12—696/02 Lote-672/02-Actuación-DN12—701/02 Lote-678/02-Actuación- SC12—339/02 Lote-693/02-Actuación-DN12—704/02 Lote-698/02-Actuación-DN12—720/02 Lote-710/02-Actuación-DN12—723/02 Lote-723/02-Actuación-DN12—674/02 Lote-724/02-Actuación-DN12—734/02 Lote-726/02-Actuación-DN12—736/02 Lote-811/02-Actuación-SC12—384/02 Lote-875/02-Actuación-DN12—927/02 Lote-876/02- Actuación-DN12—926/02 Lote-1065/02-Actuación-DN12—1114/02 Lote-1083/02-Actuación-DN12—1122/03 Lote-1126/02-Actuación-DN12—1175/02 Lote-019/03- Actuación-SC12—018/003 Lote-231/03-Actuación-DN12—219/03.
20/10/03	329	SG	297/03	AD TUCU	Cesión sin cargo Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: MARE Nº 02X/02 Conocimiento 020-9207714 6 (seis) bombas volumétricas eléctricas de perfusión, marca INFUTEC Modelo 502SO Nuevas.
20/10/03	330	SG	41/03	AD COLO	Cesión sin cargo Ministerio de Desarrollo Social de la Nación: 259 (doscientos cincuenta y nueve) Prendas de vestir (zapatos, salidas de baño, ropa interior, camperas) 480 (cuatrocientos ochenta) tubos de pasta dental (art. de hig. personal) 91 (noventa y uno) artículos de blanco y mantelería (sábanas, repasadores, toallas) 440 (cuatrocientos cuarenta) utensilios de cocina (mates y bombillas). Se detallan a continuación los Números de actuación: Actuación-DN13/-046/02 Actuación-DN13/- 048/02 Actuación-DN13/-054/02 Actuación-DN13/-055/02 Actuación-DN13/-080/02 Actuación-DN13/-061/02 Actuación-DN13/-062/02 Actuación-DN13/-022/02 Actuación-DN13/-023/03 Actuación-DN13/-024/03 Actuación-DN13/-025/03 Actuación-DN13/-026/03 Actuación-DN13/-027/03 Actuación-DN13/-030/03 Actuación- DN13/-032/03 Actuación-DN13/-035/03 Actuación-DN13/-036/03 Actuación-DN13/-038/03 Actuación-DN13/-039/03 Actuación-DN13/-040/03 Actuación-DN13/-041/03

e. 29/10 Nº 430.128 v. 29/10/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1136/2003

Bs. As., 27/10/2003

VISTO el Expediente del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2602.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Anexo que forma parte integrante de la Resolución N° 443-COMFER/02 se adjudicó entre otros, a RADIO CASILDA S.R.L. una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría E, Canal 216, Frecuencia 91.1 MHz., en la localidad de CASILDA, provincia de SANTA FE.

Que en el Anexo en cuestión, se consignaron erróneamente los apellidos de los integrantes de la sociedad adjudicataria, siendo los correctos Stella Mari GENTILI y Emilio Juan GRAZIOTTIN.

Que en tal situación y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley N° 19.549, corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo a fin de subsanar los errores señalados precedentemente.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285, el artículo 101 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) reglamentario de la Ley N° 19.949 y el Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Rectifícase parcialmente el Anexo que forma parte integrante de la Resolución N° 443-COMFER/02 en relación a los nombres y apellidos de los integrantes de RADIO CASILDA S.R.L., siendo los correctos Stella Maris GENTILI y Emilio Juan GRAZIOTTIN respectivamente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/10 N° 430.537 v. 29/10/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1135/2003

Bs. As., 27/10/2003

VISTO los Expedientes del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nos. 1862.00.0/01 y 1862.01.0/01, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución N° 388-COMFER/03 se aprobaron los actos del concurso público sustanciado por este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION para la adjudicación de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 267, Frecuencia 101.3 MHz en la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada establecido por Decretos Nos. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nos. 1260/96 y 310/98, respectivamente— y 883/01 y reglamentado por Resolución N° 180-SG/01 y sus aclaratorias, resultando adjudicatario el Señor Gustavo Fabián FERNANDEZ.

Que en el prenotado acto administrativo no se consignó señal distintiva alguna al servicio de radiodifusión en cuestión, por lo que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES procedió mediante TRECNC 19.164/2003 a asignarle la señal "LRI400".

Que en tal situación, corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete y ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnase al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría D, Canal 267, Frecuencia 101.3 MHz de la localidad de VENADO TUERTO, provincia de SANTA FE adjudicado al Señor Gustavo Fabián FERNANDEZ, la Señal Distintiva "LRI400".

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 29/10 N° 430.536 v. 29/10/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 35/2003

Bs. As., 20/10/2003

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a COMPUMARKET S.R.L., con domicilio en la Avenida Cabildo 2871/2873 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 30-60408086-6, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, a consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa, originada ante la falta de cumplimento de la prestación de la Orden de Compra Nº197/2001, la cual comenzará a regir a partir de la notificación al interesado.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 29/10 Nº 430.134 v. 30/10/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 36/2003

Bs. As., 20/10/2003

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplíquese a NELIDA VERA, con domicilio en la calle Bolívar 355, Piso 1º, Oficina "F" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. 27-11362428-6, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de DOS (2) años, en los términos de los apartados I y III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa y de la falta de depósito en la entidad contratante del monto de la garantía perdida, la cual comenzará a regir a partir de la notificación al interesado.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 29/10 Nº 430.136 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 184/2003

CILMAPEL S.A. CUIT. 30-65329003-5. S/prórroga de competencia.

Bs. As., 27/10/2003

VISTO la Actuación SICOEX AFIP N° 19910 669 03 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la contribuyente CILMAPEL S.A., CUIT. N° 30-65329003-5, con domicilio fiscal en la calle Senillosa N° 468, Piso 7°, Depto. "B", de la Capital Federal pertenece actualmente a la jurisdicción de la Dirección Regional Centro.

Que la Dirección Regional Microcentro intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicho contribuyente, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que consecuentemente solicita que se otorgue a esa Dirección Regional y a las unidades de estructura que le dependen, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 616.768/3.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en atención a la conformidad prestada y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Microcentro y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 616.768/3, con relación a la contribuyente CILMAPEL S.A., CUIT. N° 30-65329003-5, con domicilio fiscal en la calle Senillosa N° 468, Piso 7°, Depto. "B", de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10 del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Dirección Regional Microcentro y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 616.768/3, con relación a la contribuyente CILMAPEL S.A., CUIT. N° 30-65329003-5, con domicilio fiscal en la calle Senillosa N° 468, Piso 7°, Depto. "B" de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 29/10 Nº 430.559 v. 29/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 Inc. b C.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en el Sumado Administrativo Oficializado como EAAA-1997-420727, instruido contra SUPERAUTOS IMPORT SRL, Importador-Exportador, Registro Nro. 76024/3-8 y DESPACHANTE DE ADUANA OSCAR E. BELGRANO Registro Nro. 1400-2, ha recaído RESOLUCION 1400/03 (SDG OAI) de fecha 16 de SEPTIEMBRE DE 2003, notificándose por este medio los términos del mencionado DECISORIO a la firma SUPERAUTOS IMPORT S.R.L. con último domicilio conocido en calle SANTA FE 2965 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que se transcriben en lo pertinente: "BUENOS AIRES; 16 de Septiembre de 2003. VISTO... CONSIDERANDO... EL SUBDIRECTOR GENERAL: DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR RESUELVE, ART. 1: SUSPENDER por el término de SETECIENTOS TREINTA (730) días en el registro respectivo a la firma Importadora - Exportadora SUPERAUTOS IMPORT S.R.L. C.U.I.T. 30-64926137-3 en los términos de los Arts. 97, ap. 2º y 100 inc. b), ambos de la ley 22.415... ART. 3:... pase a la Aduana de ROSARIO a los fines de la notificación del presente... RESOLUCION 1400/2003 (SDG OAI). — Fdo.: Lic. JORGE OMAR DARRIGRAN, Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 29/10 Nº 430.121 v. 29/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución N° 132/2003

Bs. As., 22/10/2003

Visto el Expediente N° 16.489/2003 del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad vegetal y animal, propender a mejorar la condición sanitaria de los productos de origen vegetal y animal, a través de la prevención y control, así como también fiscalizar el uso de plaguicidas.

Que la firma ERNESTO E. BARTUSCH solicita a este Organismo, la autorización excepcional del ingreso de CINCO MIL CUARENTA (5040) kilogramos de una partida, procedente de la REPUBLICA ITALIANA, de madera micronizada de troncos y raíces de la especie vegetal denominada Ryania speciosa, destinadas al tratamiento de la plaga Carpocapsa (Cydia pomonella L.), que será aplicado en cultivos orgánicos propios.

Que de la totalidad de mercaderías a ingresar, se extrajeron MIL CUATROCIENTOS (1400) kilogramos para investigación, quedando un total remanente de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (3640) kilogramos para su autorización.

Que la medida requerida reúne las previsiones contenidas en el artículo 5° de la Resolución N° 423 del 3 de junio de 1992 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 680 del 1° de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar, con carácter de excepción, a la empresa ERNESTO E. BARTUSCH, el ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA, de UN (1) remanente de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA (3640) kilogramos de polvo micronizado de Ryania speciosa perteneciente a la partida procedente de la REPUBLICA ITALIANA, cuyo embarque se encuentra registrado bajo despacho de importación N° 02-001 ICO4 060407 G, conteniendo en su oportunidad CINCO MIL CUARENTA (5040) kilogramos.

ARTICULO 2° — EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA realizará los controles de uso y de stock que correspondan, que deberá ser utilizado en cultivos orgánicos propios, no pudiendo comercializar el polvo micronizado mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 29/10 N° 430.552 v. 29/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.)

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior. Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss y cc del Código Aduanero). — Fdo.: GUILLERMO BOGADO, Administrador División Aduana Paso de los Libres.

ACTA	INTERESADO	TRIBUTOS
574/02	DE ATAIDE, JOAO B.	$ 128,17
862/02	CHOI GYOUNG, SIK	$ 162,34
048/03	OLIVERA, MONICA	$ 79,05
203/03	VELAZQUEZ, ANTONIA	$ 348,93
207/03	GONZALEZ, PEDRO	$ 291,92
222/03	BRUNDES, MARGARITA C.	$ 213,40
224/03	RAMIREZ, MIGUEL	$ 187,00
229/03	IRIGOYEN, MARCELA I.	$ 92,28
254/03	FONTELLA, MARIA D.	$ 32,30
256/03	ALMEIDA, GREGORIA	$ 28,20
271/03	ALMEIDA, GREGORIA	$ 114,49
272/03	ALDEMAR, MELCHIORRE REZES	$ 19,25
274/03	REINOSO, CARLOS ENRIQUE	$ 280,24
277/03	BLANCO, RAMON	$ 175,15
289/03	ACEVEDO, PAULO	$ 48,01
290/03	RODRIGUEZ, MARTA ITATI	$ 68,73
304/03	GOMEZ, BERNARDO	$ 324,67
308/03	RODRIGUEZ, HECTOR H	$ 41,70
313/03	GAETAN, ANTONIA	$ 109,49
328/03	DIAZ, RICARDO	$ 338,59
332/03	DIAZ, RICARDO	$ 148,67
333/03	BLANCO, MARCOS R	$ 248,63
336/03	GONZALEZ, JORGELINA	$ 410,11
337/03	CUENCA, ANTONIO G	$ 52,21
339/03	SILVA, MARIA A.	$ 410,11
340/03	GARCIA, BARBARA E.	$ 256,32
349/03	RABAN, RUBEN C.	$ 345,33
350/03	MIÑO, HILDA INES	$ 155,20
352/03	SOTO, ORLANDO	$ 66,64
358/03	AVALOS, VICTOR R.	$ 151,32
365/03	ALMEIDA, GREGORIA	$ 41,67
368/03	GAUTO, RICARDO F.	$ 228,23
374/03	ALMEIDA, GREGORIA	$ 47,62
376/03	DUARTE, CLAUDIA MARTA	$ 85,44
377/03	MIÑO, HUGO ALBERTO	$ 42,72
382/03	RODRIGUEZ, HUGO A.	$ 47,73
402/03	GARCIA, ROSA NOEMI	$ 293,91
407/03	CABRERA, JOSE	$ 46,14
409/03	FERREYRA, ANTONIO RAMON	$ 49,71
410/03	INSAURRALDE, EDERMINADA	$ 141,12
412/03	VARGAS, MIGUEL	$ 154,37
420/03	OVELAR, VIRGILIO	$ 165,81
422/03	OVELAR, VIRGILIO	$ 88,99
427/03	GOMEZ, NORMA PATRICIA	$ 64,08
437/03	BENITEZ, CRISTIAN	$ 171,73
438/03	FERREIRA, GRACIELA	$ 12132
442/03	SILVERO, CATALINO	$ 111,44
465/03	CORREA, JUAN RAMON	$ 23,81
466/03	GOMEZ, NORMA GRACIELA	$ 45,58
467/03	IRIARTE, CARMEN ROSA	$ 81,17
468/03	IRIARTE, MARISOL	$ 29,90
479/03	VERA, MARTCORENA, CARLOS	$ 52,57
482/03	CABRERA, MARCOS	$ 32,08
488/03	FERREIRA, GRACIELA	$ 164,04
489/03	DUARTE, CLAUDIA M.	$ 143,54
490/03	PEDROZO, JULIO	$ 170,88
493/03	OLIVA, JUAN	$ 23,74

e. 29/10 Nº 430.120 v. 29/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "h" Código Aduanero)

Posadas, 23/10/2003

Se intima a las personas que más abajo se detallan a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente los Cargos (L M A N) generados en los Sumarios Contenciosos que en cada caso se indican, los que corresponden a multas Aplicadas en las Resoluciones Fallos (firmes y/o consentidos) con más los intereses (Art. 924 C.A.) liquidados, intereses que continuarán devengándose hasta el momento del pago o interposición de la demanda de ejecución fiscal. De no abonarse los importes con más los Intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (Arts. 1122/1126 C.A.). — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas.

INTERESADO	TIPO DOC.	Número de Documento	Número De LMAN	Número de SUMARIO	IMPORTE $
ACEVEDO, CRISANTO	D.N.I.	20830372	1417W	1322/96	$ 4,434.20
ACEVEDO, CRISANTO	D.N.I.	20830372	1418A	6418/93	$ 1,315.30
ALMIRON, WALTER IRINEO	D.N.I.	22018314	1431S	3250/96	$ 6,980.00
AMADO, MIRTA CRISTINA	D.N.I.	22330053	1432T	1403/96	$ 6,025.10
ARAOZ, LEONOR VIRGINIA	D.N.I.	4637396	1433U	205/94	$ 8,027.00
ARCE, FIDEL	D.N.I.	16630772	1434V	2941/96	$ 8,500.60
ARISTAIN, ALICIA VIVIANA	D.N.I.	14216934	1435W	8319/96	$ 8,080.50
BAREIRO, RAFAEL	D.N.I.	33012570	1436A	4001/97	$ 24,208.70
BARRIO, ALFREDO	D.N.I.	5894110	1437B	565/98	$ 19,416.61
BARZALA, CARLOS VICENTE	D.N.I.	8530198	1438C	7153/96	$ 4,503.40
BENITEZ, DEL PILAR	D.N.I.	18716462	1441T	2662/96	$ 5,882.20
BENITEZ, RAMONA MARIA ESTHER	D.N.I.	25518081	1440S	1136/98	$ 2,863.40
BORDON, ANGEL FRANCISCO	D.N.I.	17412123	1442U	2409/96	$ 4,522.77
CABEZAS, ADALBERTO, CESAR	D.N.I.	17984014	1445A	6114/96	$ 12,375.65
CAMPOS, TERESA RAMONA	D.N.I.	11930718	1446B	4462/96	$ 27,365.76
CARBALLO, RAUL RUBEN	D.N.I.	16659846	1447C	593/98	$ 7,612.41
CARDOZO, RAFAEL ANTONIO	D.N.I.	21428105	1448D	998/96	$ 6,842.19
CESAR, ADELINA	D.N.I.	11228549	1452V	793/97	$ 7,078.74
CLAROS, SEGUNDINA	D.N.I.	92566403	1453W	4867/96	$ 7,631.66
CLEMENTE RODRIGUEZ, ENRIQUE	D.N.I.	12318841	1510Z	4626/96	$ 31,841.42
CRISTALDO, JOSE GABRIEL	D.N.I.	12773820	1455B	754/95	$ 12,460.25
CRISTALDO, JOSE GABRIEL	D.N.I.	12773820	1456C	2965/93	$ 1,191.60
CUEVAS, ALICIA RAQUEL	D.N.I.	14523080	1457D	6083/96	$ 3,319.45
DEFFATO, NELIDA ROSA	D.N.I.	12110795	1458E	3356/93	$ 13,459.47
DIAZ, JORGE ALBERTO	D.N.I.	11334977	1461V	1492/93	$ 15,134.01
ENCINA, ANGEL	L.E.	5540238	1463A	3028/96	$ 20,629.30
ENCINA, ANGEL ALFREDO	D.N.I.	23891489	1462W	5516/93	$ 2,670.09
ESPINDOLA, JORGE NESTOR	D.N.I.	20629369	1464B	2452/97	$ 5,181.41
FERRERO, CLARA BEATRIZ	D.N.I.	14608146	1469G	218/94	$ 693.28
FERRERO, CLARA BEATRIZ	D.N.I.	14608146	1468F	8979/93	$ 465.08
FERRERO, CLARA BEATRIZ	D.N.I.	14608146	1467E	742/95	$ 3,645.06
FLORES, RAFAEL ANTONIO	D.N.I.	7864956	1470V	9210/96	$ 5,172.65
FLORES, RAFAEL ANTONIO	D.N.I.	7864956	1471W	1198/92	$ 506.49
GALEANO, RUBEN ALBERTO	D.N.I.	8102392	1473B	3046/96	$ 6,107.99
GIMENEZ, PEDRO AURELIO	D.N.I.	7556913	1474C	8970/96	$ 2,901.11
GONZALEZ LOZADA, JHONNY JEAN	D.N.I.	92226177	1477E	7737/93	$ 6,337.81
GONZALEZ, JORGE	L.E.	7550989	1475D	7048/96	$ 6,234.91
GUZMAN, MARIO ALBERTO	D.N.I.	10791661	1479H	7987/96	$ 3,012.93
GUZMAN, MARIO ALBERTO	D.N.I.	10791661	1480W	9188/96	$ 159,661.12
INSFRAN, PORFIRIO FABIAN	D.N.I.	24985534	1483C	0877/97	$ 6,130.18
LAVIÑA, FRANCISCO	D.N.I.	11725699	1485E	2852/93	$ 4,423.89
LEIVA, OSCAR ROBERTO	D.N.I.	17696505	1487G	0364/95	$ 6,230.14
LENCINA, FELIX ANGEL	D.N.I.	12330612	1497H	6787/96	$ 13,305.98
LENCINA, RAUL GUMERCINDO	D.N.I.	17941678	1583D	6787/96	$ 13,305.98
LOPEZ, ROQUE CLAUDIO	D.N.I.	17001218	1498X	2545/97	$ 2,926.65
MARTINEZ, ELADIO	D.N.I.	14716224	1492C	438/98	$ 13,220.31
MARTINEZ, HECTOR LUIS	L.E.	5540047	1490A	719/98	$ 6,496.14
MAYER, ADOLFO	D.N.I.	14667130	1489X	442/96	$ 20,308.20
MENGUEZ, MARTA BEATRIZ	D.N.I.	4964138	1499J	6396/93	$ 17,374.24
MENGUEZ, MARTA BEATRIZ	D.N.I.	4964138	1500P	7630/96	$ 5,693.24
MOYA, BEATRIZ VIOLETA	D.N.I.	18608672	1501Z	748/93	$ 7,323.28
MOYANO, ADRIANA INES	D.N.I.	16431000	1502R	232/97	$ 3,295.59
PAOLANTONIO, HORACIO HUMBERTO	D.N.I.	11783667	686G	2190/98	$ 2,970.13
PONCE, PEDRO FELIPE	D.N.I.	5072390	1504T	4311/93	$ 7,092.09
RAMOS, CORINA ELIZABETH	D.N.I.	23990132	1219W	2372/92	$ 1,875.13
RAMOS, CORINA ELIZABETH	D.N.I.	23990132	1220Y	130/97	$ 647.48
RAMOS, CORINA ELIZABETH	D.N.I.	23990132	1221P	294/98	$ 3,488.42
RODAS, FRANCISCO	D.N.I.	92267035	1518B	88/94	$ 78,301.76
RODRIGUEZ, ANA ESTHER	L.C.	6183811	0721T	1394/98	$ 7,317.68
RUIZ DIAZ, DANIEL	D.N.I.	13571729	1520R	4838/96	$ 5,858.84
SAIED, JOSE	D.N.I.	11708236	1519C	943/95	$ 9,405.20
SERVIN, DIONICIA	D.N.I.	10693395	1533V	595/98	$ 3,158.91
SILVA, LUIS ANDRES	D.N.I.	5605501	1534W	3224/93	$ 6,767.59
SIMON, JOSE ALBERTO	D.N.I.	11702015	1535A	4890/96	$ 24,379.47
TORRES, YOLANDA	D.N.I.	10576645	1523U	5797/96	$ 29,867.32
VALENTI, JUAN ANTONIO	D.N.I.	12641958	1524V	125/98	$ 5,485.04
VEIZAGA LOPEZ, MIRTA	D.N.I.	92321041	1525W	4087/96	$ 8,665.93
VERA, ANGEL ROLANDO	D.N.I.	13892097	788J	3203/93	$ 4,742.57
VILLAGRA, REINA	D.N.I.	13732263	1212P	1861/96	$ 251.52
VILLAGRA, REINA	D.N.I.	13732263	1211Y	392/92	$ 9,986.57
VILLAGRA, REINA	D.N.I.	13732263	1210N	963/91	$ 1,059.61
VILLAGRAN, JOSE DANIEL	D.N.I.	13730159	1526A	2668/93	$ 12,048.30
WISSNER, MARIA ANDREA	D.N.I.	21817325	1531T	3255/97	$ 5,766.36

e. 29/10 Nº 430.112 v. 29/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 424/2003

Bs. As., 23/10/2003

VISTO el Expediente Nº 001-001728/97 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2º de la Resolución Nº 217 de fecha 14 de junio de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA —recaída en el Expediente Nº 416.800/97 del Registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS— se dispuso instruir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, a fin de que modifique los puntos 2.3. y 10. de los Anexos III y V, respectivamente, de la Resolución de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Nº 1394 de fecha 16 de abril de 1997, modificada por su similar Nº 2643 del 27 de junio de 1997, con los alcances que surgen de sus considerandos.

Que la citada instrucción encontró fundamento en el criterio emanado de la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —Nota Nº 258 de fecha 3 de marzo de 1999—, en el sentido que los actos preparatorios del despacho ordenado por el agente verificador consistían en la orden de apertura de los bultos e inspección física de la mercadería, incluyendo el previo traslado de la misma, de manera que, hasta tanto se impartiera esa orden y de cumplirse con las demás condiciones que exigen los Artículos 225 y 322 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), procedía autorizar la rectificación, modificación o ampliación de la declaración aduanera, con independencia de la asignación a la operación del canal de selectividad, sea éste rojo o naranja, no correspondiendo identificar al inicio de aquellos actos preparatorios con la atribución de cualquiera de esos canales.

Que, conforme surge de las presentes actuaciones, mediante la PROVIDENCIA Nº 8823 del 17 de setiembre de 1999, el entonces señor Subsecretario de Política Tributaria instruyó a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, a fin de que proceda a la modificación de los puntos 2.3. y 10 de los Anexos III y V, respectivamente, de la Resolución de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Nº 1394 de fecha 16 de abril de 1997, de conformidad con los términos que surgen del criterio emanado del propio organismo aduanero y al que se hiciera referencia en el considerando anterior.

Que, en cumplimiento de la instrucción impartida, y en el ámbito del trámite llevado a cabo ante la repartición aduanera, se pronunció el Departamento Asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales a través del Dictamen Nº 539 de fecha 16 de mayo de 2000, el cual distingue entre las distintas modalidades de asignación de canal rojo o naranja, entendiendo que la sustitución de las referidas normas, si bien cabe en los supuestos en que la asignación del canal de selectividad —rojo o naranja— responde a disposiciones normativas, dado que en estos casos el documentante sabe con anterioridad a la presentación de la declaración comprometida que la misma será objeto de un control más o menos exhaustivo —físico o documental—, no procedería en las situaciones de selectividad azarosa o inteligente, dado que aquí, el desconocimiento que tiene el interesado del canal por el que va a cursarse la operación al momento de su registro, no permite garantizar que se trate de un error involuntario y no de una especulación para encubrir una maniobra irregular.

Que el entonces titular del organismo aduanero sostuvo el mismo criterio.

Que, por todo lo expuesto, y dado que el fundamento técnico que sirvió de sustento a la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 217 del 14 de junio de 2000 fue corregido por la repartición con competencia en la materia, corresponde proceder a la modificación de dicho acto, con los alcances que surgen del ya citado Dictamen Nº 539 de fecha 16 de mayo de 2000 del Departamento Asesoramiento de la Dirección de Asuntos Legales de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la Dirección Nacional de Impuestos de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente resolución se dicta en los términos de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992 y sus modificatorios).

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el Artículo 2º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 217 de fecha 14 de junio de 2000, instruyendo a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica dependiente de este Ministerio, a fin de que sustituya los puntos 2.3. y 10 de los Anexos III y V, respectivamente, de la Resolución de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Nº 1394 de fecha 16 de abril de 1997, modificada por su similar Nº 2643 del 27 de junio de 1997 y la Resolución General de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Nº 358 de fecha 27 de enero de 1999, con los alcances que surgen de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 29/10 Nº 430.265 v. 29/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 t.o. 1991)

En razón de ignorarse su actual domicilio y de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Dto. 1759/72 (t.o. 1991), se notifica por TRES (3) días al señor Dn. Nelson Joaquín ESTEFAN CORNELLI (DNI Nº 92.561.795) que, conforme a lo dispuesto por la SUBSECRETARIA LEGAL y de acuerdo con la cláusula 8va. del contrato de locación de servicios suscripto por el nombrado con el MINISTERIO DE ECONOMIA el día 1º de julio de 2003, bajo el régimen del Decreto Nº1184/01, el mismo se considerará rescindido a partir del día 20 de noviembre de 2003. Asimismo queda usted relevado de asistir a las dependencias de este Ministerio a partir del día 20 de octubre de 2003. — Fdo.: MIGUEL ANGEL ELENA, Director General de Recursos Humanos.

e. 29/10 Nº 430.264 v. 31/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº: 29.523 del: 23 oct. 2003

Expediente Nº 44.838

Síntesis:

ARTICULO 1º — Inscribir bajo el número de orden “58” en el “Registro de Actuarios” al Dr. DIEGO JORGE GUAITA, D.N.I. Nº 22.675.522.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 - P.B. - Capital Federal.

e. 29/10 Nº 430.258 v. 29/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 22-Oct-03 Diferencia de Reintegros, Reembolsos y/o Factor de Convergencia u$s: 13,844.49

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% Ri+ Re+FC	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE D												
98-001-EC00-084312-2	Valeo Térmico Arg. S.A	Martín Basaldua	AAE	1,2	8708-91-00	Radiador Peugeot 306	21,872.88	16,303.68	25.5	14.9	829.81	art. 748 inc. “e”
98-001-EC00-084312-2	Valeo Térmico Arg. S.A	Martín Basaldua	AAE	1,1	8708-91-00	Radiador Renault Clio	19,872.00	14,472.00	27.2	14.9	804.60	art. 748 inc. “e”
98-001-EC00-092276-6	Valeo Térmico Arg. S.A	Martín Basaldua	AAE	1,1	8708-91-00	Radiador Peugeot 306	36,669.24	27,322.38	25.5	14.9	1,392.68	art. 748 inc. “e”
98-001-EC00-112180-3	Valeo Térmico Arg. S.A	Martín Basaldua	AAE	1,1	8708-91-00	Radiador Renault Clio	247,296.00	180,096.00	27.2	14.9	10,012.80	art. 748 inc. “e”
98-001-EC00-081527-9	Valeo Térmico Arg.s.a.	Basaldúa Martín	aae	1,2 y 1,3	8708-91-00	Radiador Renault Clio	19,872.00	14,472.00	27.2	14.9	804.60	art. 748 inc. «e»

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Cont. DANIEL ROBERTO, Nº 27210-8. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.) División Valoración de Exportación.

e. 29/10 Nº 430.124 v. 29/10/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIVISION VALORACION DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Fecha: 23-Oct-03 Diferencia de Derechos u$s: 706.92

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u$s	Valor Aduana Determinado u$s	% Aj	% DE	Diferencia Det en u$s	Método de Valoración
PREAJUSTE EVE C												
02-001-EC01-054058-E	Grandes Fábricas Args.	Sorribes Víctor A.	Líbano	9	5211,42,90,700 C	Tejido de Algodón	1.000,00	2.690,00	169	5	84,50	art. 748 inc. “b”
02-001-EC01-054058-E	Grandes Fábricas Args.	Sorribes Víctor A.	Líbano	8	5211,42,10,500 N	Tejido de Algodón	1.996,30	3.812,93	91	5	90,83	art. 748 inc. “b”
02-001-EC01-054058-E	Grandes Fábricas Args.	Sorribes Víctor A.	Líbano	7,2	5209,42,90,250 U	Tejido de Algodón	995,80	2.230,59	124	5	61,73	art. 748 inc. “b”
02-001-EC01-054058-E	Grandes Fábricas Args.	Sorribes Víctor A.	Líbano	7,1	5209,42,90,250 U	Tejido de Algodón	1.058,10	1.534,24	45	5	23,80	art. 748 inc. “b”
02-001-EC01-054058-E	Grandes Fábricas Args.	Sorribes Víctor A.	Líbano	6,4	5209,42,10,250 Q	Tejido de Algodón	2.001,00	5.402,70	170	5	170,08	art. 748 inc. “b”
02-001-EC01-054058-E	Grandes Fábricas Args.	Sorribes Víctor A.	Líbano	4,3	5209,42,10,240M	Tejido de Algodón	101,00	231,29	129	5	6,51	art. 748 inc. “b”
02-001-EC01-054058-E	Grandes Fábricas Args.	Sorribes Víctor A.	Líbano	3	5209,42,10,140 G	Tejido de Algodón	4.145,80	9.535,34	130	5	269,47	art. 748 inc. “b”

El Tipo de Cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable.

Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2º, E.V.E. “C”. — SUSANA M. ANTEQUEDA, Valorador de 1º, E.V.E. “C”. — MIGUEL GALLA, Valorador. —Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.) División Valoración de Exportación.

e. 29/10 Nº 430.126 v. 29/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.533 del 23 oct. 2003

Expediente Nº 44.262 - PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 22.400 POR PARTE DEL SR. OSVALDO ENRIQUE MAZZINI

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la cancelación de la inscripción en el registro de Productores Asesores de Seguros del Productor Asesor de Seguros Sr. Osvaldo Enrique Mazzini, matrícula Nº 39.144.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 29/10 Nº 430.260 v. 29/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.534 del 23 oct. 2003

Expediente Nº 34.332: Cancelación de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de REASEGUROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros a REASEGUROS ALIANZA SOCIEDAD ANONIMA, inscripta bajo el Nº 640 (seiscientos cuarenta).

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 29/10 Nº 430.256 v. 29/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.535 del 23 oct. 2003

Expediente Nº 42.431 - AGROSALTA COOP. DE SEG. LTDA. - ROBERTO NESTO GALASO - SILVIA ELENA JARA S/ AVERIGUACION INFRACCION A LAS LEYES 22.400, 20.091 Y REGLAMENTACION VIGENTE.

Síntesis:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Silvia Elena Jara (matr. Nº 31.056) con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Sancionar al Productor Asesor de Seguros Sr. Roberto N. Galasso (matr. Nº 211), con la pena de inhabilitación por el término de 1 (uno) mes.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese a los productores asesores de seguros sancionados, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 29/10 Nº 430.261 v. 29/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Centeno (Secale cereale) de nombre DON NORBERTO INTA obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Carlos Tomaso

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar, denominado Don Norberto INTA, se diferencia de la variedad Naico INTA, por los siguientes aspectos:

	Don Norberto INTA	Naico INTA
Ancho de la hoja	Mediana	Angosta
Porte vegetativo juvenil	Semi-erecto	Semi-rastrero
Aspecto de la hoja bandera	Retorcida	No retorcida
Posición de la espiga	Erguida	Levemente inclinada
Longitud de la espiga	Mediana	Larga
Pubescencia del último entrenudo	Mucha	Poca
Pubescencia de las vainas basales	Muy pilosa	Glabras
Aristas pigmentación antociánica	Presente	Ausente
Coloración al Fenol	Pardo oscuro	Pardo claro

Fecha de verificación de estabilidad: 12/07/98

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 29/10 Nº 430.103 v. 29/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 557/2003

ACTA Nº 676

Expediente ENRE Nº 8947/00

Bs. As., 22/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda, sobre la base del listado de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (1.469) usuarios afectados indicados en la tabla “Montos no abonados”, incluida en el CD-ROM de datos adjunto a la presente Resolución, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 1118/99, cuyo total asciende a PESOS UN MIL SETECIENTOS NUEVE CON 52/100 ($ 1.709,52), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el dictamen técnico y legal producido; 2.- Instruir a “EDESUR S.A.” para que proceda, sobre la base del listado de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS (342) usuarios afectados indicados en la tabla “Diferencia de montos no abonados” incluida en el CD-ROM de datos adjunto a la presente Resolución, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 1118/99, cuyo total asciende a PESOS UN MIL NOVENTA Y UNO CON 67/100 ($ 1.091,67), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta Resolución y el dictamen técnico y legal producido; 3.- Sancionar a “EDESUR S.A.” por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el cuarto semestre de la Etapa 2 (1º de marzo de 1998 al 31 de agosto de 1998), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 55/100 ($ 719.875,55); 4.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “Bonificación por multa (servicio técnico) Res. ENRE Nº 557/2003”; 6.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000; 7.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo cuarto, “EDESUR S.A.” deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8.- El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los “usuarios activos” en los términos previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 9.- “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Dar por aprobados —en la presente instancia y con los mecanismos de control realizados— los criterios de diseño e implementación de las bases de datos correspondientes al presente semestre de control; 11.- Notifíquese a “EDESUR S.A.” con copia del dictamen técnico y legal DDCEE Nº 262/2003 de fecha 01/10/2003 obrante a fojas 532 y subsiguientes, y del CD-ROM que forma parte de la presente Resolución; 12.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3, del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, modificado por la Resolución ENRE Nº 1012/99 dictada el 8 de setiembre de 1999, no se dará trámite a ningún Recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago ....Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 29/10 Nº 430.253 v. 29/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 562/2003

ACTA Nº 676

Expediente ENRE Nº 13.208/03

Bs. As., 22/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 54.981,23) correspondientes al mes de diciembre de 2002, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “E.P.E.C.”; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a “E.P.E.C.”. ...Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/10 Nº 430.251 v. 29/10/2003

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 563/2003

ACTA Nº 676

Expediente ENRE Nº 11.244/01

Bs. As., 22/10/2003

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a EDENOR S.A. por incumplimiento al artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión, punto 5.5.1 del Subanexo 4 de dicho contrato y Resolución ENRE Nº 184/00 en el décimo semestre de control de la etapa 2, comprendido entre marzo de 2001 y agosto de 2001, respecto al relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 19/100 (183.453,19); 2.- El importe de la multa establecida en el artículo precedente deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos en la cuenta abierta según la Resolución ENRE Nº 171/2000, acompañar constancia de ello dentro del mismo plazo en el Expediente del Visto y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la misma Resolución; 3.- Sancionar a EDENOR S.A. por incumplimiento al artículo 25 inciso a) del Contrato de Concesión, punto 2 del Subanexo 4 del referido contrato y Anexo a la Resolución ENRE Nº 184/00, en el décimo semestre de control de la etapa 2, comprendido entre marzo de 2001 y agosto de 2001, por incumplimiento a los niveles de referencia de calidad del producto técnico —perturbaciones— con una multa de PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIUNO CON 74/100 ($ 469.021,74) e instruirla para que proceda a la determinación de los usuarios afectados por las perturbaciones y bonifique a los mismos de conformidad a lo expuesto en el Dictamen Técnico y Legal DDCEE Nº 261/03 del 1 de octubre de 2003 y esta Resolución; 4.- Determinar que la acreditación de la sanción establecida en el artículo 3 de este acto asociada a la medición 177F0040 por la suma de PESOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA CON 56/100 ($ 70.540,56) se efectúe en los términos de la Resolución ENRE Nº 171/00 dentro del plazo de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, debiendo EDENOR S.A. acompañar constancia de ello dentro del mismo plazo en el Expediente del Visto y acreditarlo oportunamente a los usuarios activos de acuerdo a lo previsto en la misma Resolución. La suma restante establecida en el artículo 3 de este acto, PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 18/100 ($ 398.481,18), deberá ser acreditada de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de este acto; 5.- Dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de notificada esta Resolución la Distribuidora deberá presentar al Organismo el listado de los usuarios a bonificar de acuerdo a lo dispuesto en la segunda parte del artículo 4 de este acto y lo indicado en el Dictamen Técnico y Legal Nº 261/03 del 1 de octubre de 2003.;6.- El importe de las sanciones a que se refiere la segunda parte del artículo 4 de este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios transcurridos DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 del mismo acto debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo del remanente y el aviso al usuario de que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario, notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta inclusive PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento en que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que se deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad; 7.- La acreditación de los importes de las sanciones a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (perturbaciones) Res. ENRE Nº 563/2003". En cuanto a los usuarios dados de baja, deberá cumplirse a su respecto lo establecido en la Resolución ENRE Nº 325/00; 8.- Dentro de los cuarenta (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo 4, EDENOR S.A. deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 9.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del Dictamen Técnico y Legal DDCEE Nº 261/03 del 1 de octubre de 2003 ...Firmado: RICARDO MARTINEZ LEONE, Vicepresidente. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal segundo. — Ing. JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero.

e. 29/10 Nº 430.249 v. 29/10/2003

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución Nº 588/2003

Bs. As., 23/10/2003

VISTO el expediente Nro. 8.129/03 del registro de este Ministerio, por el que la UNIVERSIDAD DE MORON solicitó la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico y el acta de la Asamblea Universitaria de la citada Institución Universitaria de fecha 11 de setiembre de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior y 18 de su Decreto reglamentario Nº 576 de fecha 30 de mayo de 1996, las Instituciones Universitarias privadas con autorización definitiva deben comunicar a este MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA las modificaciones que introduzcan en sus estatutos académicos a efectos de verificar la adecuación del proyecto de reforma estatutaria a la legislación vigente y ordenar, de corresponder, la pertinente publicación en el Boletín Oficial.

Que la UNIVERSIDAD DE MORON ha acompañado el respectivo acto interno por el que fue aprobada la reforma estatutaria que se trajo a conocimiento de este Ministerio.

Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen observaciones que formular.

Que el área con responsabilidad primaria en el asunto y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que consecuentemente, y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 corresponde aprobar la reforma del Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE
EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DE MORON que se trajo a consideración de este Ministerio.

ARTICULO 2º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado de la UNIVERSIDAD DE MORON que obra como Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. DANIEL F. FILMUS, Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología.

ANEXO I

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE MORON

TITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y FINES DE LA UNIVERSIDAD

ART. 1º — La Universidad de Morón es una institución de educación universitaria de gestión privada (conforme arts. 5, 26 y 27 y concs. de la ley 24.521), dedicada a la generación y comunicación de conocimientos de nivel superior, con calidad y excelencia académicas, de conformidad con los postulados de la Constitución Nacional, la legislación aplicable y las normas del presente Estatuto. Su sede principal se encuentra en: Cabildo 134 de la Ciudad y Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

ART. 2º — En ese marco, y sustentada en el precepto constitucional de enseñar y aprender, la Universidad de Morón tiene los siguientes fines:

a) estimular la formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel;

b) desarrollar la investigación en todos los campos científicos, contribuyendo al acrecimiento del saber;

c) contribuir a la preservación de la cultura nacional; promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables con conciencia ética y solidaria, reflexiva, crítica, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las Instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático;

d) posibilitar la formación integral y permanente de sus integrantes, con vocación nacional, proyección regional y continental y visión universal para que se realicen como personas en las dimensiones cultural, social, estética, ética y religiosa, de acuerdo con sus capacidades, y guiados por los valores de vida, libertad, bien, verdad, paz, solidaridad, tolerancia, igualdad y justicia y que sean capaces de elaborar por decisión existencial, su propio proyecto de vida.

ART. 3º — Para cumplir con los fines indicados y de acuerdo con lo establecido en el art. 4 de la ley 24.521 la Universidad de Morón deberá:

a) Brindar educación general de nivel superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad, patriotismo y dignidad moral en la vida pública y privada.

b) Realizar investigación científica, humanística y tecnológica y estimular la creación artística.

c) Preparar profesionales, técnicos e investigadores en número y calidad adecuados a las necesidades sociales y de desarrollo sustentable del país y de la región.

d) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de su propio personal docente, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer.

e) Fomentar y desarrollar la especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.

f) Contribuir mediante publicaciones y toda actividad apropiada a la difusión y a la preservación de la cultura en la sociedad, en el país y en el ámbito internacional.

g) Estudiar los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones.

h) Impartir conocimientos tendientes a capacitar a los estudiantes y egresados para aplicar sus aptitudes en beneficio del desarrollo y progreso nacionales.

i) Asegurar el funcionamiento de instancias académicas de evaluación institucional a los efectos de garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia.

ART. 4º — Con sujeción al cumplimiento de los fines indicados en los artículos precedentes, la Universidad de Morón posee autonomía académica e institucional. La Fundación Universidad de Morón ejercerá su representación jurídica a los fines económicos y patrimoniales.

TITULO II:

AUTORIDADES

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

ART. 5º — La Universidad de Morón posee para su gobierno:

a) La Asamblea Universitaria.

b) El Consejo Superior.

c) El Rectorado.

ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS FACULTADES

d) Los Decanos.

e) Los Consejos Académicos.

ORGANIZACION ACADEMICA

1º) Los órganos mencionados en los incisos que anteceden.
2º) Las Facultades.
3º) Los Institutos y Escuelas Superiores.
4º) Los Departamentos Universitarios.
5º) Los Colegios Universitarios.

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

ART. 6º — La Asamblea Universitaria estará integrada por el Rector, quien la presidirá, por el/los Vicerrector/es y por la totalidad de los Consejeros Titulares del Consejo Superior y de los Consejeros Académicos Titulares de las Facultades. Deberá reunirse cuando el Consejo Superior con una mayoría de los dos tercios de sus integrantes, resuelvan su convocatoria.

ART. 7º — Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

a) Reglamentar el orden de sus sesiones.

b) Aprobar este Estatuto y sus modificaciones.

ART. 8º — La Asamblea Universitaria sesionará con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus integrantes. Si transcurriera una hora de la fijada en la convocatoria y el quórum establecido en el párrafo anterior no se hubiera alcanzado, la Asamblea sesionará válidamente con los miembros presentes, siempre que alcanzara el tercio de sus integrantes.

RECTOR Y VICERRECTORES

ART. 9º — El Rector y Vicerrector/es para ser electos como tales, habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En estos dos últimos casos, con diez años desde que se materializara la opción o concediera la naturalización;

b) tener como mínimo treinta años de edad;

c) ser Profesor Titular Regular, Titular Emérito o Titular Consulto de la Universidad de Morón;

d) tener como mínimo diez años de antigüedad como Docente en la Universidad de Morón.

ART. 10º — La Universidad de Morón podrá contar con hasta tres Vicerrectores.

La elección de esta Autoridad Académica se realizará conforme lo previsto en el artículo 13 del presente Estatuto.

Son funciones Vicerrectorales:

a) Aquellas que a propuesta del Rector les fueren asignadas por el Consejo Superior.

b) Reemplazar al Rector en caso de su ausencia temporaria, en el orden que determine el Consejo Superior.

c) En caso de alejamiento definitivo del Rector, asumir sus funciones como Vicerrector a cargo del Rectorado, siendo designado para ello, por el mismo mecanismo previsto en el inc. b). En este último supuesto deberá convocar al Consejo Superior para que designe reemplazante del anterior Rector a los fines que complete su mandato. Dicha convocatoria deberá realizarse dentro de los 30 días de producida la vacancia.

ART. 11º — Si no hubiere Vicerrector o el Vicerrector que asumiere el Rectorado no cumpliere con lo dispuesto en el artículo precedente o existiere impedimento para ello, será sucedido por el Decano de mayor edad, con las mismas atribuciones y deberes fijados en el artículo anterior.

ART. 12º — El Rector y Vicerrector/es podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones.

b) Condena por delito doloso o condena por delito culposo cuando merezca privación de la libertad.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad física o psíquica que le impida ejercer el cargo. Incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.

ART. 13º — El Rector y Vicerrector/es durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta en dos oportunidades en sus cargos. Para proceder a su elección o reelección, el Consejo Superior, contará con la presencia de los dos tercios de los integrantes. La elección y reelección/es requerirá/n la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. En caso de no obtenerse la antedicha mayoría, se procederá de inmediato a una segunda votación y en el caso de no obtenerse en esta última la mayoría necesaria, se convocará a nueva sesión a tales fines, dentro de los tres días siguientes. La votación será nominal.

ART. 14º — Podrá ser designado Rector Emérito quien hubiere desempeñado el cargo de Rector por un término mínimo de doce años, continuados o alternados; reuniere las condiciones para ser profesor emérito y sobradas evidencias de haber conducido, a través de su gestión como Rector, un avance notable y comprobable de la función y la estructura académica de la Universidad de Morón. La designación de Rector Emérito la efectuará el Consejo Superior por decisión de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ART. 15º — Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Ejercer la gestión y la representación Académica de la Universidad.

b) Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior y hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones.

c) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad y requerir en su caso, el auxilio de la fuerza pública; imponer sanciones disciplinarias provisionales y definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resolución fundada. Con los alcances previstos en las normas específicas del presente Estatuto y en los casos en que el ejercicio del poder disciplinario no fuera expresamente atribuido a otros órganos o autoridades de la Universidad, corresponderá al Rector dicho ejercicio, sin perjuicio de la avocación reconocida por el Art. 106 del Estatuto.

d) Resolver cualquier cuestión urgente o grave, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Superior en su próxima reunión.

e) Nombrar y remover a los Secretarios, y en su caso, al Prosecretario General.

f) Nombrar, promover y remover al personal administrativo que presta servicios en la Universidad.

g) Dirigir el planeamiento general de la Universidad.

h) Integrar el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Morón y su comité ejecutivo si así correspondiere conforme al Estatuto de esta última.

i) Cumplir y hacer cumplir el presupuesto de la Universidad.

j) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

k) Designar los profesores que, en carácter de asesores, estime necesario a los efectos del mejor cumplimiento de las funciones propias de su cargo.

l) Proponer al Consejo Superior la creación y el establecimiento de Facultades, Subsedes, Anexos y Delegaciones.

m) Proponer al Consejo Superior la designación de Decanos organizadores de las Facultades que se creen de conformidad a lo previsto en el inciso precedente por el tiempo necesario hasta su definitiva organización. Dar cuenta de sus licencias y renuncias, y proponer sus remociones.

n) Proponer al Consejo Superior la creación de Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y o Departamentos Universitarios. Proponer a dicho Cuerpo la designación de sus autoridades por períodos que no superen el ejercicio de su mandato. Dar cuenta de sus licencias y renuncias, y proponer sus remociones.

ñ) Coordinar el cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 41 a 43 del presente.

o) Crear un consejo integrado por los Decanos de las Facultades y Directores de Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios con el fin de asesorar sobre aspectos vinculados a las actividades académicas, de investigación y extensión, y convocarlo cuando lo estime conveniente.

p) Convocar, de manera permanente o transitoria, a un Consejo Consultivo integrado por ex Consejeros del Consejo Superior a los fines de asesorar sobre aspectos vinculados con la marcha de la Universidad.

q) Efectuar las comunicaciones que por ley corresponda dirigir al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

CONSEJO SUPERIOR

Art. 16º — El Consejo Superior estará integrado por:

a) El Rector, que lo presidirá;

b) El/los Vicerrector/es;

c) Los Decanos y Vicedecanos de las Facultades; los Decanos Organizadores de las Facultades que se creen, durante el período de su organización;

d) Los Directores de las Escuelas Superiores y Colegios Universitarios;

e) Los Representantes de los Profesores de las Facultades.

Salvo la mayoría especial prevista en este Estatuto, el Consejo Superior resolverá con el voto de la simple mayoría de sus miembros.

COMISIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

ART. 17º — El Consejo Superior tendrá las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes:

a) De Enseñanza.

b) De Reglamento e Interpretación.

c) Biblioteca y Publicaciones.

d) De Asuntos Administrativos.

e) De Investigación y Enseñanza Experimental.

f) De Planeamiento Estratégico.

ART. 18º — Las Comisiones Permanentes del Consejo Superior estarán integradas por no menos de tres miembros del Cuerpo. Sin perjuicio de las Comisiones mencionadas en el artículo anterior, este Consejo, podrá crear otras Comisiones Especiales y designar a sus integrantes.

ART. 19º — El Consejo Superior establecerá la competencia y dictará el Reglamento interno de las Comisiones que designare, asegurando que sus dictámenes y opiniones resulten autosuficientes y fundados.

ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

ART. 20º — Corresponde al Consejo Superior:

a) Elegir al Rector y al o los Vicerrector/es, de corresponder, y decidir sobre sus respectivas renuncias, remociones y licencias.

b) Ejercer la jurisdicción superior universitaria.

c) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad de Morón, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.

d) Establecer las Facultades, Subsedes, Anexos y Delegaciones de la Universidad de Morón.

e) Aprobar los Reglamentos Orgánicos y sus modificaciones de las Unidades enumeradas en el art. 5º incs. 2, 3, 4 y 5 del presente, así como los planes de estudio y sus modificaciones.

f) Suspender y remover por el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros al Rector y al o los Vicerrector/es por las causas establecidas en el Art. 12º.

g) Designar al personal docente, a propuesta de las respectivas Facultades o Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios; y decidir en la última instancia sobre su licencia, renuncia o remoción.

h) Crear Institutos Superiores, Escuelas Superiores Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios y designar sus Autoridades, a propuesta del Rector.

i) Integrar de entre sus miembros, las Comisiones Permanentes y crear las Comisiones Especiales que considere necesarias, designando a sus integrantes.

j) Establecer normas generales para el ingreso y condición de los estudiantes, con arreglo a las disposiciones de este Estatuto.

k) Resolver la creación de carreras universitarias de pregrado, grado, posgrado y posdoctorado.

l) Disponer, por los dos tercios de los votos de sus integrantes, la intervención de las Facultades.

m) Aprobar las reglamentaciones y o disposiciones Estatutarias de las asociaciones de docentes, investigadores, graduados o estudiantes.

n) Proponer a la Fundación Universidad de Morón la aceptación de herencias y legados y las donaciones de bienes registrables. Aceptar las donaciones de otros bienes con información a dicha Fundación.

o) Proponer a la Fundación Universidad de Morón pautas, criterios y orientaciones relativas a la fijación de aranceles y derechos.

p) Establecer el régimen disciplinario, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.

q) Otorgar títulos, grados y distinciones.

r) Dictar reglamentaciones sobre organización académica, enseñanza, evaluación académica, investigación, carrera docente, y dedicaciones especiales.

s) Reglar, a propuesta del Rector, la acción social, régimen de becas y financiamiento de estudios, subsidios, distinciones y premios de la Universidad.

t) Remitir a la Fundación Universidad de Morón para su aprobación el presupuesto de la UM.

u) Establecer, autorizar o ratificar los convenios de orden académico que la Universidad efectúe con otras Universidades o Instituciones Académicas, culturales o de cualquier otra índole y la constitución de entidades interuniversitarias o en las que formen parte las unidades enumeradas en el art. 5 incs. 2, 3, 4 y 5 del presente.

v) Otorgar a las autoridades o profesores de la Universidad la representación de esta Casa de Altos Estudios en congresos, jornadas, seminarios, coloquios, simposios o encuentros científicos análogos, en el país o en el extranjero, con o sin reconocimiento de gastos.

w) Aprobar acuerdos de articulación con otras instituciones académicas de enseñanza superior.

x) Disponer acerca de las actividades de investigación científica de la Universidad.

y) Todo lo que explícitamente no sea atribuido a otros órganos de gobierno de la Universidad por el presente Estatuto. Para el ejercicio de esta atribución, como así también para las correspondientes a las disposiciones de los incisos b) y c) precedentes, prevalecerá lo dispuesto en el presente Estatuto cualesquiera fueran las que resultaren opuestas e integraren ordenamientos normativos en el ámbito de la Universidad, salvo lo que fuere establecido por las Leyes de la Nación.

FACULTADES, INSTITUTOS SUPERIORES, ESCUELAS SUPERIORES, COLEGIOS UNIVERSITARIOS Y DEPARTAMENTOS UNIVERSITARIOS.

ART. 21º — El gobierno de las Facultades será ejercido por:

a) El Decano.

b) El Consejo Académico.

ART. 22º — El gobierno de las Escuelas Superiores, Institutos Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios será ejercido por su Director.

ART. 23º — Para ser elegido o reelegido Decano o Vicedecano de Facultad, se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta años de edad como mínimo, con ocho años o más de antigüedad docente en la Universidad, y jerarquía de profesor Titular Regular, Titular Emérito o Titular Consulto de la Facultad. Estas condiciones no serán exigibles durante los primeros 8 años contados a partir de la autorización de la Facultad por parte de la autoridad de aplicación pertinente. Para ser designado Director o Subdirector de una Escuela Superior, Instituto Superior o Colegio Universitario se requiere ser ciudadano argentino, tener treinta años de edad como mínimo, con 10 años o más de antigüedad en la docencia universitaria.

DECANOS Y DIRECTORES

ART. 24º — Los Decanos y Vicedecanos de las Facultades durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos hasta en dos oportunidades en sus cargos. Para su elección y reelección se observará el sistema previsto para la elección del Rector.

ART. 25º — Del mismo modo podrá ser propuesta al Consejo Superior la designación de Decano Emérito, a quien hubiera desempeñado el cargo de Decano por el término de doce años continuados o no, o por un lapso mínimo de ocho años y cuatro años en el desempeño de los cargos de Rector o Vicerrector.

En todos los casos deberán reunirse los requisitos establecidos para ser Profesor Emérito.

La designación corresponderá al Consejo Superior con los mismos requisitos establecidos para el nombramiento de Rector Emérito.

ART. 26º — Son deberes y atribuciones del Decano de su respectiva Facultad:

a) Ejercer su representación y gestión administrativa.

b) Presidir y convocar a su Consejo Académico a sesiones ordinarias o extraordinarias.

c) Asegurar el orden y la disciplina en su Facultad.

d) Supervisar las actividades docentes y proponer la imposición de sanciones a estudiantes de acuerdo con este Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Rector, del Consejo Superior y del Consejo Académico adoptadas en ejercicio de sus respectivas atribuciones y conforme a este Estatuto.

f) Proponer al Consejo Superior el Reglamento Orgánico y planes de estudio para su sanción definitiva, luego de ser aprobados por el Consejo Académico, como así también sus modificaciones.

g) Proponer al Consejo Superior la designación de docentes, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo Académico.

h) Firmar los certificados de estudios y, conjuntamente con el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Secretario de la Facultad los diplomas que correspondiere expedir.

i) Designar al Secretario de su unidad y al Director de Estudios y Coordinación, quienes deberán pertenecer al cuerpo docente de la misma y, en su caso, si resultare necesario a un Secretario Adjunto o Técnico. Estos Funcionarios no excederán en ningún caso el plazo de mandato del Decano que los designara, quien también dispondrá sobre su renuncia, licencia o cese.

j) Designar una Comisión Asesora de Asuntos Estudiantiles de no más de tres miembros, quienes deberán ser profesores de la Facultad.

k) Integrar el Consejo mencionado en el art. 15 inciso o).

l) Asignar funciones al Vicedecano de la Facultad.

m) Elevar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto aprobado por el Consejo Académico.

ART. 27º. — Son deberes y atribuciones de los Directores de las unidades enumeradas en el art. 5º apartados 3, 4 y 5 del presente:

a) Ejercer su representación y gestión administrativa.

b) Asegurar el orden y la disciplina en su Unidad.

c) Supervisar las actividades docentes y proponer la imposición de sanciones a estudiantes de acuerdo con este Estatuto y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Rector y del Consejo Superior adoptadas en ejercicio de sus respectivas atribuciones y conforme a este Estatuto.

e) Proponer al Consejo Superior el Reglamento Orgánico y planes de estudio, para su sanción definitiva, como así también sus modificaciones.

f) Proponer al Consejo Superior la designación de docentes.

g) Firmar los certificados de estudios y, conjuntamente con el Rector, el Secretario General de la Universidad y el Secretario de su Unidad, los diplomas que correspondiere expedir.

h) Designar al Secretario de su unidad, quien deberá pertenecer al Cuerpo docente de la misma y, en su caso, si resultare necesario, a un prosecretario.

i) Integrar el consejo mencionado en el Art. 15 inc. o).

j) Elevar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto.

VICEDECANOS Y SUBDIRECTORES

ART. 28º — El Vicedecano de la Facultad o Subdirector de Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario o Departamento Universitario sustituye provisionalmente al Decano o Director en caso de ausencia transitoria, licencia, incapacidad temporaria, o cualquier otra circunstancia que importe impedimento no definitivo ni continuado para el ejercicio de las funciones inherentes al cargo. En caso de ausencia o vacancia definitiva del Decano, el Vicedecano deberá convocar al Consejo Académico dentro de los treinta días hábiles en que se produjo la vacancia, para elegir nuevo Decano. La elección será para completar el mandato del anterior Decano.

En caso de ausencia o vacancia definitiva del Director, el Consejo Superior designará un nuevo Director por el tiempo faltante del período del anterior Director.

ART. 29º — Si el Vicedecano no cumpliere con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior o existiere impedimento para ello, será sucedido por el Consejero titular de mayor edad, con las mismas atribuciones y deberes fijados en dicha disposición.

ART. 30º — Serán funciones del Vicedecano de la Facultad o Subdirector de Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario y Departamento Universitario, sin perjuicio de las que les asigne el Consejo Académico o el Decano o el Director en su caso, supervisar y coordinar el funcionamiento de las Comisiones y el de las direcciones e institutos que funcionen en su unidad.

REMOCION

ART. 31º — Los Decanos, Directores, Vicedecanos o Subdirectores podrán ser removidos por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones y deberes.

b) Condena por delito doloso o condena por delito culposo cuando merezca privación de la libertad.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad física o psíquica que le impida ejercer el cargo, incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.

e) Incurrir en alguna de las causales que según el Art. 23º hubieren impedido su designación.

CONSEJO ACADEMICO

ART. 32º — El Consejo Académico de las Facultades estará integrado por:

a) El Decano, quien lo presidirá.

b) El Vicedecano.

c) Cuatro Consejeros Profesores Titulares o Asociados a Cargo.

d) Dos Consejeros Profesores Asociados o Adjuntos.

El Representante de los Profesores ante el Consejo Superior asistirá a las reuniones del Consejo Académico sin derecho a voto.

ART. 33º — Los cuatro Consejeros Profesores Titulares o Asociados a Cargo y los dos Consejeros Profesores Asociados o Adjuntos, y el Representante de los Profesores ante el Consejo Superior, deberán ser elegidos con igual cantidad de suplentes. Unos y otros serán elegidos por simple mayoría de votos, en votación secreta de los profesores, mediante el sistema de lista completa de candidatos.

El Consejo Superior reglamentará el sistema de elección debiendo prever que desde la fecha de la convocatoria al día de asunción del Consejo Académico no podrá transcurrir un plazo mayor de 90 días hábiles.

ART. 34º — Corresponde a los Consejos Académicos:

a) Dictar su Reglamento Interno, conforme a este Estatuto.

b) Elegir al Decano y Vicedecano y decidir sobre sus licencias, renuncias o remociones.

c) Convocar a los profesores para la elección de los Consejeros Titulares y Suplentes y del Representante de los Profesores ante el Consejo Superior, titular y suplente, con sujeción a lo previsto en el Art. 33.

d) Aprobar los reglamentos respectivos de la Facultad, los diseños curriculares de las carreras de pregrado, grado y posgrado y sus modificaciones, los que serán elevados por el Decano al Consejo Superior para su aprobación definitiva.

e) Aprobar los programas analíticos de las asignaturas, seminarios y/o talleres de los respectivos planes de estudio.

f) Suspender a cualquiera de sus miembros y proponer al Consejo Superior su remoción, con la mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes.

g) Proponer al Consejo Superior la designación de los jurados de concurso; así como al personal docente en todas las categorías.

h) Proponer al Consejo Superior la creación de los Institutos, Direcciones, Secretarias y Departamentos que estime necesarios para el mejor desarrollo de las actividades docentes de grado, posgrado, investigación y extensión, así como, sus autoridades.

i) Determinar las funciones y alcances de los institutos y direcciones a partir de su implementación.

j) Integrar, de entre sus miembros, las Comisiones Permanentes del Consejo Académico y crear las Comisiones Especiales que considere necesarias y designar a sus autoridades.

k) Entender en las actividades de investigación científica de la Facultad.

l) Proponer al Consejo Superior la creación y supresión de carreras y títulos, las condiciones de ingreso y las bases para los concursos.

m) Proponer al Consejo Superior la organización de la Carrera Docente.

n) Fijar fechas de exámenes y constituir los tribunales examinadores de cada materia.

o) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de las Comisiones dependientes de dicho Cuerpo.

p) Decidir sobre los recursos interpuestos contra resoluciones adoptadas por el Decano de acuerdo a este Estatuto y a la Reglamentación de cada Facultad.

q) Proponer al Consejo Superior la aceptación de herencias, legados y donaciones.

r) Resolver las cuestiones internas de la Facultad relativas a la aplicación y cumplimiento de los fines de la Universidad, aplicación e interpretación del presente Estatuto, de los Reglamentos que en su consecuencia se dicten y al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la función docente con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto y sin perjuicio de las atribuciones y competencia de las autoridades de la Universidad.

s) Asignar funciones al Vicedecano.

t) Elaborar y aprobar el proyecto de presupuesto de las respectivas Facultades.

u) Todo lo demás que le asigne el presente Estatuto.

ART. 35º — Las causas de remoción de los miembros de los Consejos Académicos serán las mismas que las establecidas en el Art. 31 del presente Estatuto. Cuando se produzcan vacantes de Consejeros Titulares antes de la fecha de finalización de los mandatos, serán cubiertas por los Consejeros Suplentes en el orden en que fueron elegidos.

ART. 36º — Los Consejeros Suplentes reemplazarán temporariamente a los Consejeros Titulares cuando éstos se encuentren ausentes, con o sin aviso en las reuniones del Consejo Académico.

Cuando un Consejero estuviere ausente sin aviso, en tres reuniones sucesivas o alternadas, en un año académico, quedará automáticamente separado del cargo lo que así decidirá el Consejo Académico. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedare agotado el número de Consejeros Suplentes, el Consejo Académico designará de entre los Profesores, según sea la vacante, el profesor que deba llenarla para completar el período.

PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

ART. 37º — La Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Académicos sesionarán en forma pública o secreta. Las actas respectivas serán dadas a publicidad en el primero de los casos y reservadas para su exhibición por ante quien correspondiere y demostrare un interés legítimo para ello, en el segundo; todo, conforme así lo resuelvan los mencionados Cuerpos y de acuerdo con las respectivas reglamentaciones que los mismos establezcan.

COMISIONES DE LOS CONSEJOS ACADEMICOS

ART. 38º — Los Consejos Académicos tendrán las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes:

a) De Enseñanza.

b) De Reglamento e Interpretación.

c) De Biblioteca y Publicaciones.

d) De Asuntos Administrativos.

e) De Investigación y Enseñanza Experimental.

f) De Planeamiento Estratégico.

ART. 39º — Las Comisiones Asesoras de los Consejos Académicos estarán integradas por no menos de tres consejeros, debiendo reglamentarse su organización y funcionamiento para cada Facultad.

SECRETARIOS

ART. 40º — La Universidad de Morón tendrá una Secretaría General y las Secretarías que con autorización del Consejo Superior se determinen. Sus misiones y funciones serán establecidas por el Cuerpo, a propuesta del Rector. El Secretario General y los Secretarios de existir, serán designados por el Rector en forma directa quien decidirá respecto de su licencia, renuncia y dispondrá su remoción. Para la Secretaría General podrá designarse, del mismo modo, a un Prosecretario.

Estos Funcionarios permanecerán en sus funciones por el plazo de designación que se determine y como máximo durante la existencia del mandato del Rector proponente.

INSTITUTOS SUPERIORES, ESCUELAS SUPERIORES, COLEGIOS UNIVERSITARIOS Y DEPARTAMENTOS.

ART. 41º — La Universidad de Morón tendrá cuantos Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, establecidos en el artículo 2º de este Estatuto.

ART. 42º — Las mencionadas organizaciones académicas de la Universidad, serán creadas por el Consejo Superior y dependerán del Rector. Cada una de ellas, estará conducida por un Director, quien será designado por el Consejo Superior a propuesta del Rector. Podrá designarse, del mismo modo y de resultar necesario, un Subdirector.

ART. 43º — Los Directores y en su caso los Subdirectores, permanecerán en sus funciones por el plazo determinado en su designación, que en ningún caso podrá superar el mandato del Rector proponente, funcionario éste que informará respecto de sus renuncias y licencias, pudiendo requerir del Consejo Superior sus remociones.

TITULO III:

DE LOS DOCENTES E INVESTIGADORES

PERSONAL DOCENTE

ART. 44º — El personal docente de la UNIVERSIDAD DE MORON se compone de:

a) Profesores.

b) Miembros de la carrera docente.

c) Investigadores.

ART. 45º — Los profesores de la Universidad de Morón pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Docentes Autorizados.

b) Adjuntos.

c) Asociados.

d) Titulares.

e) Extraordinarios.

f) Consultos.

g) Eméritos.

h) Invitados.

i) Honorarios.

Los profesores que revisten en las categorías a), b), c) y d), podrán revistar en la condición de regulares o interinos, según la naturaleza y el término de su designación.

PROFESORES REGULARES

ART. 46º — Los Profesores Regulares correspondientes a las categorías a y b, se designarán por concurso. Los Profesores Regulares correspondientes a las categorías c y d se designarán por concurso o por resolución del Consejo Superior a propuesta del respectivo Consejo Académico de la Facultad o del Director de los Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios, o Departamentos Universitarios, conforme a la Reglamentación que el Consejo Superior establezca a tal efecto.

TITULARES

ART. 47º — Los Profesores Titulares ejercen la dirección de la Cátedra a su cargo y tienen en la misma, la orientación general de la enseñanza.

ASOCIADOS

ART. 48º — Los Profesores Asociados integran las Cátedras, bajo la dirección de un Titular o pueden ser designados para desempeñar Cátedras, mediante resolución expresa del Consejo Superior a propuesta de la Unidad respectiva.

ADJUNTOS Y DOCENTES AUTORIZADOS

ART. 49º — Los Profesores Adjuntos colaboran con los Titulares. Podrán estar a cargo de la Cátedra sustituyendo al Profesor Titular o en caso de vacancia, con carácter interino y por término de hasta un año, mediante designación del Consejo Superior, a propuesta de la Unidad respectiva.

Los Profesores Docentes Autorizados no podrán desempeñarse si no pertenecieren a una Cátedra, ni podrán estar a cargo de la misma.

CONSULTOS

ART. 50º — Los Profesores Titulares, Asociados y Adjuntos regulares que hubieren alcanzado la edad de 65 años, y prestado servicios docentes en la Universidad de Morón por el término de 8 años como mínimo, podrán ser designados: Profesores Consultos, a propuesta de la respectiva Unidad o del Rector, y por Resolución del Consejo Superior; título que agregarán al de Titular, Asociado o Adjunto que poseyeran al tiempo de llegar a la edad indicada. Esta designación será por dos años, a cuyo término podrá renovarse mediante resolución del Consejo Superior, con las formalidades requeridas para tal designación. Los Profesores Consultos podrán continuar en la investigación y colaborar en la docencia.

EMERITOS

ART. 51º — Los Profesores Titulares y Asociados Regulares que hayan alcanzado los 65 años de edad y los Consultos que hubieren probado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación, podrán ser designados Profesores Eméritos siempre que hubieren ejercido en la Universidad de Morón por el término de doce años como mínimo, mediante propuesta del Consejo Académico o a propuesta del Rector, y por Resolución del Consejo Superior. La designación de Profesor Emérito es permanente y sólo puede ser revocada por las causales establecidas en el Art. 67, excepto incapacidad física, causa ésta que no determinará remoción en esta categoría de profesores.

ART. 52º — Los Profesores Consultos y Eméritos tendrán las mismas remuneraciones asignadas a las categorías que desempeñaban como profesores regulares.

Los Rectores y Decanos Eméritos tendrán las remuneraciones establecidas para quienes desempeñan dichos cargos, o las que en cada caso fueren asignadas por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Morón.

EXTRAORDINARIOS

ART. 53º — Los Profesores Extraordinarios serán designados a propuesta de la respectiva Unidad, por el Consejo Superior y ejercerán sus funciones por el tiempo que indique la designación.

Tendrán categoría de profesores titulares, asociados o adjuntos.

INVITADOS

ART. 54º — Los Profesores Invitados son los de otras Universidades del país o del extranjero o aquellas personalidades relevantes en su especialidad, a quienes se convoca a desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria, pudiendo tener la remuneración que en cada caso se determine.

Los profesores invitados pueden serlo a propuesta de la Unidad de que se trate, por Resolución del Consejo Superior o en casos de excepción, por disposición de los Decanos o Directores ad referéndum del Consejo Superior.

Esta categoría de Docentes no podrá participar de la elección de autoridades de la Unidad a la que pertenezcan o de la Universidad.

HONORARIOS

ART. 55º — Los Profesores Honorarios son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción. La designación corresponde al Consejo Superior, mediante resolución fundada.

Esta categoría de Docentes no podrá participar de la elección de autoridades de la Unidad a la que pertenezcan o de la Universidad.

DESIGNACIONES

ART. 56º — Los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y Docentes Autorizados serán designados por el Consejo Superior con arreglo a lo dispuesto en el Art. 46º del presente Estatuto.

ESTABILIDAD

ART. 57º — Los Profesores Titulares y Asociados Regulares de la Facultad, confirmados definitivamente por el Consejo Superior, previo concurso o a propuesta con el voto de las dos terceras partes del respectivo Consejo Académico, adquirirán estabilidad.

TERMINOS DE ADJUNTOS Y DOCENTES AUTORIZADOS

ART. 58º — Los Profesores Adjuntos Regulares serán designados por el término de cinco años, a su vencimiento podrá prorrogarse la designación por igual término y por uno o más períodos sucesivos, mediante la designación del Consejo Superior, a propuesta de la Unidad a que pertenecen. Los Docentes Autorizados lo serán por el término de hasta dos años.

PROFESORES INTERINOS

ART. 59º — Los nombramientos de Profesores Interinos se harán por tiempo no mayor de un año, a propuesta de la Unidad, por Resolución del Consejo Superior.

No podrán ser designados profesores interinos quienes hubieren alcanzado los 65 años de edad.

INVESTIGADORES

ART. 60º — Los investigadores pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Investigador asistente.

b) Investigador adjunto.

c) Investigador independiente.

d) Investigador principal.

e) Investigador superior.

ART. 61º — Los docentes están obligados a realizar investigaciones y los investigadores a participar en la docencia en la forma como se reglamente por cada Facultad, Instituto Superior o Escuela Superior, previa aprobación de la partida presupuestaria correspondiente que se asignase para su realización.

CARRERA DOCENTE

ART. 62º — Los miembros regulares de la carrera docente serán designados por concurso y pertenecerán a las siguientes categorías:

a) Adscripto.

b) Jefe de Trabajos Prácticos.

c) Ayudante de Cátedra de Primera y Ayudante de Cátedra de Segunda.

Podrán también ser designados Interinos con cargo de concurso en las respectivas categorías antes enunciadas, por tiempo no mayor de un año, a propuesta de la respectiva Unidad.

No podrán ser miembros de la carrera docente, regulares o interinos, quienes hubieren alcanzado la edad de 65 años.

ART. 63º — La Universidad reglamentará las condiciones, designaciones y régimen de funciones del Personal Docente estableciéndose como condición mínima, para cualquier categoría la de poseer Título Universitario de igual o superior nivel a aquél en el cual ejerce la docencia, requisito que sólo se podrá obviar con carácter estrictamente excepcional o cuando se acrediten méritos sobresalientes. Quedan exceptuados de esta disposición los ayudantes alumnos. Gradualmente se tenderá a que el título máximo sea una condición para acceder a la categoría de profesor universitario. La promoción de una categoría a otra requiere un desempeño satisfactorio de por lo menos un año, en la inmediata inferior.

REQUISITOS PARA PROFESORES

ART. 64º — Para la designación como para el ejercicio de tareas docentes o de investigación se requiere, además de la capacidad científica y pedagógica:

a) Espíritu de disciplina dentro de la Unidad en la que desempeña sus tareas.

b) Buena reputación moral en la vida pública y privada y aptitud concordante con los fines de la Universidad.

c) Que sus antecedentes y comportamiento público y privado no perjudiquen ni comprometan en modo alguno los altos propósitos, la marcha y el prestigio de la Universidad.

d) No profesar públicamente ideologías políticas incompatibles con la existencia y régimen de la Universidad privada ni opuestas a la libertad de enseñanza.

LIBERTAD DE CATEDRA

ART. 65º — Los profesores tienen libertad para exponer en la cátedra sus opiniones, siguiendo las orientaciones científicas con que pueda ser entendida y cultivada.

EXCLUSION ACTIVIDAD POLITICA

ART. 66º — Las autoridades de la Universidad y los profesores se abstendrán de formular, en cuanto a tales, declaraciones políticas partidarias o asumir actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académicos, estando prohibida en los recintos universitarios toda actividad que asuma formas de militancia, agitación, proselitismo o adoctrinamiento de carácter político, partidario o ideológico.

REMOCION DE PROFESORES

ART. 67º — El personal docente podrá ser removido por las siguientes causas:

a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones o deberes docentes o de las normas estatutarias.

b) Condena por delito doloso o condena por delito culposo cuando merezca privación de la libertad.

c) Hechos públicos de inconducta académica.

d) Inhabilidad física, incompatibilidad legal, estatutaria o moral o deshonestidad intelectual.

TIEMPO DE DEDICACION

ART. 68º — El Consejo Superior podrá reglamentar la existencia de categorías de dedicación del personal docente, las que comprenderán la dedicación exclusiva, semiexclusiva, parcial y simple, proveyendo los cargos que fueren creados y previstos en los presupuestos anuales aprobados previamente por la Fundación Universidad de Morón.

No mediando expresa designación en las categorías mencionadas, deberá entenderse que todos los nombramientos de profesores corresponden a la categoría de dedicación simple.

ART. 69º — Los Reglamentos Orgánicos de cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario y Departamento Universitario establecerán las obligaciones de sus profesores, con arreglo al presente. Los Profesores Titulares deberán elevar a requerimiento del Consejo Académico o Director en su caso, el programa de enseñanza e investigación que se desarrollará en su cátedra e informar periódicamente a las autoridades académicas sobre los trabajos y actividades cumplidas.

ART. 70º — Cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario y/o Departamento Universitario, reglamentará su respectiva carrera docente, que deberá ser aprobada por el Consejo Superior y con arreglo al presente Estatuto.

JUICIO ACADEMICO

ART. 71º — El Consejo Superior reglamentará la substanciación de los juicios académicos.

TITULO IV:

REGIMEN DE ENSEÑANZA

ART. 72º — La enseñanza procurará la participación activa de profesores y alumnos en el proceso educativo.

Se impartirá a través de cursos regulares o especiales, en las modalidades: presencial, semipresencial o a distancia, con sujeción a las leyes que traten sobre ellos, a las normas de este Estatuto y a las reglamentaciones vigentes.

Para ello será obligación de las Facultades, Institutos Superiores, Escuelas Superiores, Colegios Universitarios y Departamentos Universitarios, tomar medidas que tiendan a asegurar dentro de sus posibilidades, una adecuada proporción entre el número de docentes y alumnos.

Las actividades comunitarias, artísticas, deportivas, culturales y recreativas, deberán organizarse como complemento indispensable de la enseñanza.

ART. 73º — La enseñanza universitaria se desarrollará en cuatro niveles fundamentales:

a) Pregrado: este nivel de estudio se impartirá con cursos regulares, con diseños curriculares que permitan el desarrollo del conocimiento del alumno en una especialidad específica o en una escala determinada del conocimiento o perfeccionamiento; en una incumbencia profesional o laboral, para la obtención de la certificación universitaria correspondiente. También abarcará los cursos de nivelación para el acceso a carreras de grado.

b) Grado: en este nivel, se cumplen y desarrollan todas las actividades previstas en los planes de estudio de cada carrera, con la finalidad de obtener el título correspondiente.

c) Posgrado: en este nivel habrán de realizarse los cursos de actualización y perfeccionamiento profesional, las especializaciones, maestrías y doctorados.

d) Posdoctorado: este nivel superior de la enseñanza universitaria desarrollará la enseñanza para graduados con titulación en maestrías y doctorados, para perfeccionamiento y actualización profundizados en sus especialidades e incumbencias y para el desarrollo de sus cualidades investigativas.

REQUISITOS DE INGRESO

ART. 74º — Para ingresar como alumno es necesario haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, de acuerdo con las reglamentaciones que establezcan la Universidad y cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior o Colegio Universitario y conforme a las disposiciones legales y administrativas emanadas de las autoridades nacionales competentes. En casos de excepción, las personas mayores de 25 años podrán hacerlo aunque no reúnan esa condición siempre que demuestren a través de las evaluaciones que establezca la Universidad que tiene preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

ASISTENCIA OBLIGATORIA

ART. 75º — La asistencia a clase es obligatoria para los estudiantes regulares con las limitaciones establecidas en los Arts. 78 inc. d); 116 y 117 del presente Estatuto.

POSGRADOS

ART. 76º — Las Facultades diseñarán los planes de estudio de sus carreras de especialización, maestrías y doctorados, así como los cursos de actualización y perfeccionamiento profesionales y de sus docentes; y los cursos de extensión. Todos ellos correspondientes a las áreas científicas de conocimiento e incumbencia de cada Unidad, en las modalidades presenciales, semipresenciales o a distancia. Los diseños curriculares o temáticas a desarrollar, como las reglamentaciones a que se someterán en su desarrollo, requerirán la aprobación del Consejo Superior.

ART. 77º — Los Institutos Superiores, las Escuelas Superiores, los Colegios Universitarios y los Departamentos Universitarios, organizarán sus respectivos cursos y reglamentaciones que hagan a los mismos, cuidando de respetar las incumbencias de las restantes Unidades Académicas o bien previendo su desarrollo en forma conjunta con ellas. Las propuestas citadas deberán ser aprobadas por el Consejo Superior; a quien deberán anualmente rendir cuenta del cumplimiento de los objetivos de su gestión.

TITULO V:

DE LOS ALUMNOS

ALUMNOS - CATEGORIAS

ART. 78º — Los alumnos pertenecen a las siguientes categorías en las modalidades presencial, semipresencial o a distancia:

a) REGULARES: quienes cumplan con el régimen de asistencia y evaluaciones establecido y aprobado para cada carrera.

b) VOCACIONALES: quienes habiéndose inscripto en materias o asignaturas, sin estar matriculados en la carrera correspondiente, no poseen la obligación de cumplir con las evaluaciones establecidas o fijadas en la misma.

c) EXTRAORDINARIOS: quienes como vocacionales asumen la obligación de someterse a las evaluaciones establecidas para la actividad de que se trate.

d) LIBRES: quienes no cumplen los requisitos establecidos en el inciso a) de este artículo.

EXAMENES LIBRES

ART. 78º bis. — Podrán acceder a rendir exámenes en dicho carácter, los alumnos regulares que optaren por solicitar su presentación a las pruebas de promoción de no más de dos asignaturas por año, correspondientes al curso inmediato superior, siempre que se hallaren en condiciones reglamentarias. Asimismo, podrán rendir examen de hasta dos asignaturas por año, en la categoría de libre, los estudiantes con materias aprobadas en esta Universidad o en otra, previo haber obtenido por equivalencias, en no menos de tres asignaturas correspondientes a un curso y con el objeto y compromiso de formalizar su inscripción como regulares, para el curso inmediato superior.

Esta categoría de estudiantes será limitada y las condiciones y limitaciones se establecerán por reglamento.

CADUCIDAD DE INSCRIPCION

ART. 79º — Todo alumno que en el término de un año no hubiere aprobado, sin causa justificada, por lo menos una materia o su equivalente del correspondiente plan de estudio, perderá automáticamente la condición de tal. Podrá reinscribirse, previa justificación de las causas que invocare, si a juicio del Decano es merecedor de la reincorporación, y siempre que lo solicitare dentro de los 90 días posteriores al año de inactividad o de que hubieren cesado, en su caso, las causales determinantes de tal impedimento.

Fuera de estos casos, la reincorporación podrá ser autorizada como excepción y mediante el procedimiento que determine el Consejo Académico respectivo.

SOBRE OBLIGACIONES Y DERECHOS

ART. 80º — La enseñanza será onerosa. Para los alumnos y graduados de cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior, Colegio Universitario o Departamento Universitario, el cumplimiento de las obligaciones arancelarias es condición, además de las que surjan del Art. 78, para mantener la calidad de alumno.

La inscripción en la matrícula correspondiente y el cumplimiento regular de las obligaciones arancelarias, confieren el derecho de asistencia a clase, de cumplimentar los requisitos de enseñanza práctica y de ser convocados a las pruebas de evaluación inherentes a los cursos y planes de estudio establecidos para cada carrera.

REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

ART. 81º — Los alumnos elegirán, dentro de cada Facultad, Instituto Superior, Escuela Superior o Departamento Universitario, un Representante Estudiantil titular y un suplente por el término de dos años y de acuerdo con las reglamentaciones que apruebe el Consejo Superior. Dicha representación, sólo habrá de ejercerse ante las Autoridades de cada Unidad Académica. El Representante Estudiantil podrá ser reelecto hasta en dos oportunidades.

ART. 82º — Cuando el Representante Estudiantil fuere expresamente requerido o invitado por el Decano, para asistir a la reunión del Consejo Académico, lo será al solo efecto informativo. Dicho Representante, en ningún caso tendrá intervención en lo relativo a la elección de autoridades, designaciones, remociones y renuncias de profesores, planes de estudio, programas, y reglamentos de Facultades, Institutos Superiores, Escuelas Superiores y Departamentos Universitarios.

ART. 83º — El Representante Estudiantil será elegido por el voto secreto de los alumnos que estén cursando como regulares sus estudios, al momento del sufragio, conforme al padrón electoral que proporcione el área correspondiente de la Universidad y de acuerdo con las reglamentaciones respectivas.

ART. 84º — Los Representantes Estudiantiles de las Facultades, Institutos Superiores, Escuelas Superiores y Departamentos Universitarios podrán elegir, por simple mayoría de votos y por el término de hasta dos años, un Representante Titular y uno Suplente que los represente ante el Rector, con las mismas atribuciones establecidas en los artículos anteriores.

ART. 85º — Para ser electo representante estudiantil, se requiere:

a) Tener aprobado en esta Universidad diez asignaturas como mínimo de su respectivo plan de estudio, con carácter de alumno regular (art. 78 inc. a).

b) Ser alumno regular (art. 78 inc. a) al momento de su elección.

c) No poseer sanciones de tipo disciplinario.

ACTIVIDAD POLITICA

REUNIONES

ART. 86º — Los alumnos no podrán realizar dentro de la Casa de Estudios ninguna actividad política proselitista, en forma oral o escrita, mediante reuniones, demostraciones, asambleas o cualquier otro acto que se oponga a las disposiciones del Art. 66 del presente Estatuto, siendo pasibles de las sanciones correspondientes por las infracciones en que hubieran incurrido. Ninguna reunión de estudiantes que no fuere organizada por la Universidad, podrá realizarse sin la autorización expresa y previa de las autoridades, cuando tal reunión hubiere de tener lugar en la sede universitaria o sus dependencias.

SANCIONES

ART. 87º — Los alumnos que infrinjan lo dispuesto en el Art. anterior serán pasibles de las sanciones establecidas en el Art. 118º

TITULO VI:

DEL PERSONAL

PERSONAL - CATEGORIA

ART. 88º — Aparte del personal docente y de investigación, la Universidad de Morón tendrá las siguientes categorías de personal:

a) Profesional, técnico jerarquizado.

b) Administrativo.

c) Obrero, de maestranza y de servicios.

TITULO VII:

REGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

ART. 89º — Constituyen el patrimonio de afectación de la Universidad de Morón:

a) Los bienes que actualmente le pertenecen.

b) Los bienes que por cualquier título adquiera en el futuro.

RECURSOS

ART. 90º — Son recursos de la Universidad de Morón, cuya administración corresponde a la Fundación Universidad de Morón:

a) Los aranceles que abonan los estudiantes de la Universidad de Morón.

b) Las contribuciones y subsidios que obtenga de la Nación, de las Provincias, de las Municipalidades o de cualquier organismo oficial o privado del país o del extranjero, sin menoscabo de la libertad académica.

c) Las economías que resulten de la inversión de las contribuciones, subsidios y demás recursos, en la medida que correspondiere.

d) Las herencias, legados y donaciones de personas o instituciones privadas.

e) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio, las que obtenga por sus publicaciones, por concesiones, por prestación de servicios a terceros y por toda otra actividad similar.

f) Los derechos, aranceles, tasas o retribuciones que perciban por los servicios que preste y por los contratos que celebre.

g) Los derechos de explotación de patentes de invención o derechos intelectuales que pudieren corresponderle por trabajos realizados en su seno.

h) Las contribuciones o subsidios provenientes de organismos internacionales o extranjeros, destinados a los fines específicos de la Universidad.

i) El producido de las ventas de bienes muebles, inmuebles, materiales, productos agropecuarios y de plantas industriales, elementos en desuso o en condición de rezago.

j) Todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse, con aprobación del Consejo Superior.

Todo ello sin perjuicio del carácter, sin fines de lucro, que corresponde a la Universidad de Morón y el órgano de administración de su patrimonio la Fundación Universidad de Morón.

ADMINISTRACION

Art. 91º — El patrimonio de la Universidad de Morón será administrado por el Consejo de Administración de la “Fundación Universidad de Morón”, el que aprobará el presupuesto de la Universidad. El Rector de la Universidad de Morón ejecutará dicho presupuesto en cumplimiento de la gestión administrativa propia de su cargo. Los bienes pertenecientes en propiedad a la Universidad de Morón, a los efectos jurídico-contables, continuarán registrados a nombre de la Fundación Universidad de Morón, entidad con personalidad jurídica destinada a este fin y su administración.

TITULO VIII:

REPRESENTACION

ART. 92º — Toda autoridad o profesor de la Universidad que represente a la Casa de Altos Estudios en congresos, jornadas, seminarios, coloquios, simposios o encuentros científicos análogos en el país o en el extranjero, deberá presentar un informe al Consejo Superior, a través del respectivo Consejo Académico, o Director, en su caso, del resultado de su representación.

DISTINCIONES Y PREMIOS

ART. 93º — La Universidad de Morón otorgará las siguientes distinciones y premios:

a) Doctor “Honoris Causa”.

b) Distinción Honorífica.

c) Medalla de Oro y Diploma de Honor.

d) Diploma de Honor.

e) Certificado al Mérito.

f) Distinción Académica.

DOCTOR “HONORIS CAUSA”

ART. 94º — El título de Doctor “Honoris Causa” podrá ser concedido a aquellos profesionales especialistas en algunas de las disciplinas científicas que se cultivan en la Universidad, que hayan sobresalido en la misma de manera descollante y tengan un reconocido prestigio nacional o internacional. Podrá también otorgarse a quien se haya destacado de modo excepcional en la disciplina científica de que se trate en beneficio de la Universidad o prestado al país o a su cultura, servicios extraordinarios que le hagan merecedor del reconocimiento y gratitud públicos.

DISTINCION HONORIFICA

ART. 95º — La “Distinción Honorífica” podrá ser otorgada a personas de existencia física o ideal que hayan servido de manera especial a los fines de la Universidad o de la comunidad.

MEDALLA DE ORO - DIPLOMA DE HONOR

ART. 96º — Se otorgará Medalla de Oro y Diploma de Honor al graduado que acredite los siguientes requisitos:

a) poseer el mejor promedio del año, de la promoción correspondiente a su carrera de grado;

b) poseer un promedio general no inferior a nueve puntos;

c) no haber recibido calificaciones de insuficiente o reprobado;

d) no poseer sanciones disciplinarias;

e) haber cursado regularmente toda su carrera en la Universidad de Morón, en el plazo establecido por su respectivo plan de estudio;

f) haber aprobado todas las evaluaciones determinadas en su plan de estudio sin exceder el plazo de los exámenes finales y complementarios correspondientes a su último año de cursación.

El promedio determinado en el inc. b), podrá ser elevado por el Consejo Superior, de modificarse, en mas, el percentil de una determinada carrera de grado. Dicha modificación, regirá para los alumnos que se matriculen “a posteriori” de su aprobación.

Asimismo dicho Consejo determinará en caso de carreras que requieran para su conclusión la presentación y sostenimiento de una tesina, trabajo o proyecto final, el plazo del requisito establecido en el punto f).

ART. 97º — Se otorgará Diploma de Honor a los graduados en carreras de grado que egresen con un promedio de calificaciones no inferior a ocho puntos y que reúnan los requisitos establecidos en los incisos c), d), e) y f) del artículo precedente.

Asimismo, el promedio general determinado “ut supra” podrá modificarse en más, de la forma prevista en el artículo 96º rigiendo para los alumnos a partir de la matriculación allí fijada.

Será de aplicación, también lo dispuesto en el párrafo final del citado artículo 96º, para este tipo de reconocimiento.

ART 97º bis. — El otorgamiento de medalla de oro y diploma de honor, no podrá concederse a las carreras de pregrado, ni de posgrado; a ellas, habrán de otorgarse Certificado al Mérito de la Universidad de Morón, en caso del pregrado, y Diploma de Distinción Académica de la Universidad de Morón, además de su diploma de graduación, en el caso del Posgrado. Ello, si el postulante acreditare un promedio general de ocho puntos y reuniere los requisitos previstos en los incisos c), d), e) y f) del artículo 96º de este Estatuto.

Regirá para este tipo de certificaciones y distinciones las previsiones contenidas en los dos últimos párrafos del artículo 96º.

HONORIS CAUSA

ART. 98º — El título de doctor “Honoris Causa” y las Distinciones Honoríficas se concederán por el Consejo Superior, a propuesta del Rector o de las Facultades, Institutos Superiores, Escuelas Superiores. —

ART. 99º — Los premios indicados en los arts. 96 y 97 se otorgarán por el Consejo Superior, a indicación de la respectiva Facultad, Instituto Superior o Escuela Superior.

BECAS

ART. 100º — La Universidad de Morón organizará un sistema de becas de profesores y estudiantes, dentro y fuera de la Universidad, cuya reglamentación deberá dictar el Consejo Superior con intervención de la Fundación Universidad de Morón.

TITULO IX:

REGIMEN DISCIPLINARIO

ART. 101° — La potestad disciplinaria es indelegable e irrenunciable y de ella están investidos los Decanos de las Facultades, Directores de Institutos Superiores, Directores de Escuelas Superiores, Directores de Colegios Universitarios, los Consejos Académicos, el Rector y el Consejo Superior, en sus respectivas jurisdicciones.

La conmutación o condonación de penas podrá ser ejercida por la misma autoridad u órgano que la haya impuesto, sin perjuicio de las facultades fijadas al Rector por este Estatuto y la jurisdicción superior universitaria reconocida por el Art. 20 inc. b) al Consejo Superior. Corresponderá a este último la conmutación o condonación de penas mayores a un año de suspensión.

INTERVENCION

ART. 102º — Las Facultades podrán ser intervenidas por el Consejo Superior por tiempo determinado, debiendo a su término llamarse a elecciones de autoridades de acuerdo con el Estatuto y Reglamento Orgánico respectivo. Serán causales de intervención:

a) Conflicto insoluble o estado de acefalía en la Facultad.

b) Manifiesto incumplimiento de los fines asignados a la Facultad.

c) Alteración grave del orden o subversión contra los poderes públicos.

d) Alteración grave del orden académico, alzamiento, desconocimiento o subversión contra las autoridades de la Universidad, incumplimiento de las resoluciones de las mismas o inobservancia de las normas legales y estatutarias.

SANCIONES AL PERSONAL DOCENTE

ART. 103º — Las sanciones que podrán imponerse a las autoridades, profesores y miembros de la carrera docente, por las causas establecidas en este Estatuto, por incumplimiento de sus disposiciones y por faltas en el desempeño de sus respectivas funciones, son las siguientes:

a) Observación.

b) Amonestación.

c) Suspensión.

d) Separación del cargo.

e) Cesantía.

f) Exoneración.

SANCIONES CARRERA DOCENTE

ART. 104º — Los miembros de la carrera docente podrán ser pasibles de las sanciones definitivas de observación, amonestación y suspensión de hasta un año, por resolución fundada de los Decanos

o Directores, previo sumario administrativo. De las suspensiones aplicadas por los Decanos o Directores, cuya duración fuere mayor de sesenta días, podrá recurrir el docente afectado ante el Consejo Académico, siendo definitiva e inapelable la decisión de este Cuerpo, o Rector, en su caso. Las sanciones de suspensión mayor de un año, separación del cargo, cesantía y exoneración podrán ser impuestas a los miembros de la carrera docente por los Consejos Académicos, o Directores, en su caso, con recurso por ante el Consejo Superior. También en estos casos se labrará sumario previo, bajo la dirección del Decano o Director, o del funcionario por ellos designado.

SANCIONES A PROFESORES

ART. 105º — Los profesores titulares, asociados, adjuntos y docentes autorizados podrán ser pasibles de las sanciones de observación y amonestación definitiva por resolución de los Decanos, previo sumario y con recurso ante los Consejos Académicos, o Directores, previo sumario y con recurso ante el Rector. La sanción de suspensión por el término de hasta un año, podrá ser impuesta a los profesores por los Consejos Académicos, o Directores, previo sumario y con recurso ante el Consejo Superior. Las sanciones de separación del cargo, cesantía y exoneración de los profesores solamente podrán ser impuestas por el Consejo Superior, previo juicio académico por las causales enumeradas en el art. 67º de este Estatuto.

FACULTADES DISCIPLINARIAS - EXCEPCION

ART. 106º — Las facultades disciplinarias acordadas a los Decanos y a los Consejos Académicos o Directores, excepto las de resolver recursos, podrán ser ejercidas por el Rector, cuando las circunstancias lo hagan necesario, siendo recurribles sus resoluciones ante el Consejo Superior, cuando por ellas se impongan sanciones de suspensión para los profesores o de suspensión por más de un año, separación del cargo, cesantía o exoneración para los miembros de la carrera docente. En ningún caso se impondrá más de una sanción por la misma falta.

La intervención del Rector, en ejercicio de estas facultades, determinará la paralización de los sumarios o actuaciones administrativas en curso respecto del caso de que se trate en las Facultades, las que deberán elevar las actuaciones pertinentes por intermedio de la Secretaría General de la Universidad.

JUICIO ACADEMICO

ART. 107º — Presentada una acusación o denuncia por el Rector, los Consejos Académicos, los Decanos o un miembro del Consejo Superior, invocando cualquiera de las causales de remoción establecidas en los Arts. 12, 31 ó 67 de este Estatuto, contra una autoridad o profesor de la Universidad, el Consejo Superior será convocado a sesión especial y privada por el Rector, un Vicerrector o en su defecto, por cuatro Decanos integrantes del Cuerpo. En dicha sesión el Consejo Superior decidirá sin recurso alguno si corresponde la substanciación del juicio académico, en cuyo caso pasará las actuaciones al Tribunal Académico sin más trámite. La desestimación de la acusación o denuncia no podrá tener ningún otro efecto ni será susceptible de recurso alguno.

TRIBUNAL ACADEMICO

ART. 108º — El Tribunal Académico estará integrado por tres profesores titulares, designados por el Consejo Superior por el término de un año. En la misma forma y por igual término serán designados seis miembros suplentes también profesores titulares, quienes reemplazarán a los primeros en caso de ausencia, vacancia, recusación o excusación. De las recusaciones o excusaciones entenderá exclusivamente el propio Tribunal. Todos pueden ser reelectos.

ART. 109º — Los miembros del Tribunal Académico podrán ser recusados y deberán excusarse por los siguientes motivos:

a) Parentesco con el imputado.

b) Ser su deudor o acreedor.

c) Ser su enemigo personal o su amigo íntimo.

d) Haber emitido opinión sobre el caso, con anterioridad.

e) Tener interés personal en el resultado del juicio.

FORMACION DEL JUICIO - SUSPENSION DEL IMPUTADO

ART. 110º — Decidida por el Consejo Superior la formación del juicio académico, el imputado quedará suspendido hasta la finalización del juicio sin goce de haberes. En caso de haber sido suspendido previamente y con carácter provisional, la decisión del Consejo Superior importará ratificación de la medida adoptada por la autoridad que la impusiera preventivamente.

TRASLADOS Y TERMINOS

ART. 111º — El Tribunal Académico hará conocer al imputado la denuncia contra él formulada, la decisión del Consejo Superior y su integración, acordándole un plazo de quince días hábiles para que las conteste y ofrezca pruebas por escrito. Dentro de los primeros tres días podrá recusar, por una sola vez, a los miembros del Tribunal y por las causales enumeradas en el art. 109º. A su pedido se informará de la nueva composición del Tribunal si se hubiere hecho lugar a la recusación o si mediare excusación aprobada por el mismo Tribunal. La interposición de recusación no suspenderá el término para contestar por escrito la denuncia.

PRUEBAS

ART. 112º — El Tribunal dispondrá de oficio el diligenciamiento de las pruebas ofrecidas o de aquellas que estime necesarias para el conocimiento del caso. Rechazará la producción de las que fueren innecesarias, inconducentes, inconvenientes o imposibles por impedimento legal, moral o material.

ART. 113º — La recepción de las pruebas será oral y pública. El Tribunal podrá resolver que las audiencias tengan lugar a puertas cerradas cuando así convenga por razones de moralidad o de orden público o del prestigio de la Universidad. El imputado podrá ser asistido por un letrado, quien luego de las pruebas, podrá alegar por escrito. El Tribunal deberá emitir su dictamen por escrito exponiendo sus fundamentos y aconsejando:

a) La absolución.

b) La separación, cesantía o exoneración.

c) El pase de las actuaciones al Consejo Superior, al Rector, al Consejo Académico, al Decano o al Director, para la imposición de una sanción menor.

ART. 114º — El Consejo Superior resolverá en definitiva. Su decisión será inapelable y a su respecto sólo podrá pedirse aclaratoria.

ART. 115º — El Consejo Superior dictará las reglamentaciones para el juicio académico. Serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Buenos Aires.

SANCIONES PARA ESTUDIANTES - INASISTENCIAS - MORA ARANCELARIA

ART. 116º — La inasistencia a las clases correspondientes al curso en el que se encuentren inscriptos, que exceda del 25% del total de las mismas en cada asignatura, determinará automáticamente la pérdida de la calidad de alumno regular. La mora en el pago de los aranceles, a partir de las fechas establecidas, determinará que no sean computadas las asistencias a clases a los efectos de la calidad de alumno regular. Cuando entre las inasistencias y las asistencias no computadas por mora, en el cumplimiento de las obligaciones arancelarias, en su conjunto, excediere el 25% del total de las clases dictadas en el curso en el que estuviere inscripto, el estudiante que hubiere incurrido en ellas perderá automáticamente su calidad de regular.

JUSTIFICACION

ART. 117º — Podrá admitirse la justificación de inasistencias hasta el límite de un 10% del total de las clases programadas en cada asignatura para cada curso, sea debido a ausencia a clase o por encontrarse en mora en el pago de los aranceles. Las faltas así justificadas no se computarán a los fines establecidos en el art. anterior.

SANCIONES

ART. 118º — Las sanciones aplicables a estudiantes por faltas a la disciplina, serán las siguientes:

a) Llamado de atención.

b) Amonestación.

c) Apercibimiento.

d) Suspensión.

e) Pérdida del curso sin derecho a examen.

f) Pérdida de la condición de alumno de la Universidad de Morón.

g) Expulsión.

ATRIBUCIONES

ART. 119º — El Rector, los Decanos y los Directores de Institutos Superiores, Escuelas Superiores o Colegios Universitarios podrán imponer sanciones individuales y colectivas, mediante resolución fundada y sin sumario previo, aplicando amonestación, intimación, apercibimiento y suspensión hasta treinta días. Contra estas resoluciones no se podrá oponer recurso alguno.

AUTORIDAD DISCIPLINARIA

ART. 120º — El orden y la disciplina estarán a cargo de los profesores, cuando ellos se encuentren presentes en las clases. Los profesores podrán ordenar el retiro inmediato del alumno que hubiera incurrido en falta y deberán en todo caso, informar al Decano o Director sobre las infracciones cometidas y sus autores, si fueren individualizados. Cuando los actos de indisciplina fueran cometidos en ausencia del profesor, en el interior o exterior de las aulas y en el ámbito de la Universidad o sus dependencias, corresponderá a los miembros de la carrera docente y al personal administrativo presentar la pertinente información a los Decanos o Directores.

SANCIONES MAYORES

ART. 121º — Corresponderá al Rector, previo sumario que será instruido bajo la dirección de los respectivos Decanos o Directores, la imposición a los estudiantes que hubieren incurrido en faltas graves, de las sanciones de suspensión por treinta días a tres años, la pérdida del curso sin derecho a examen y la expulsión.

Durante la substanciación del sumario los imputados serán suspendidos provisionalmente hasta su finalización, por resolución de los Decanos o Directores o disposición del Rector. Contra estas resoluciones no podrá interponerse recurso alguno.

DERECHO DE GRACIA

ART. 122º — Los estudiantes que hayan incurrido en falta grave y que por esa circunstancia hayan sido objeto de una sanción disciplinaria, podrán interponer respecto a la misma una petición de gracia, siempre que se trate de la única sanción que le fuera impuesta, que mantenga su condición de alumno regular y que hubiere cursado por lo menos un año de su carrera en esta Universidad. Fundado en los antecedentes del sancionado y a propuesta de la respectiva Unidad Académica o del Rector, el Consejo Superior podrá reducir el tiempo de la sanción o darla por cumplida.

TITULO X:

DISPOSICION DE EMERGENCIA - ACEFALIA

ART. 123º — En caso de producirse el estado de acefalía de la Universidad de Morón por inexistencia o desintegración de los órganos que según este Estatuto tienen las funciones de gobierno de la institución y no se diere cumplimiento a las previsiones que el mismo contiene respecto del orden, supervivencia y continuidad de los servicios y cumplimiento de los fines de la Universidad en el término de quince días ocurrida la situación de acefalía, el gobierno será ejercido por el Consejo de Administración de la Fundación Universidad de Morón, con exclusión de toda otra autoridad, salvo la intervención que dispusieren los organismos competentes del Estado.

En caso de asunción por parte de las autoridades de la Fundación Universidad de Morón de las funciones de gobierno de la Universidad, en la situación prevista ut supra, deberá procederse a la normalización e instauración de las autoridades académicas que correspondan conforme a las disposiciones de este Estatuto en el tiempo más breve posible que no exceda de tres meses, que será prorrogable por igual período y mediante resolución expresa, fundada en la imposibilidad de dar cumplimiento a la instauración, normalización o reposición de las autoridades estatutarias de la Institución.

REGIMEN DE TRANSICION

ART. 124º — Conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de esta Universidad en su sesión 451 del siete de agosto de 2003, que aprobó por unanimidad e hizo suya la presentación de los Decanos y Directores, determínase que la elección de Rector para el período comprendido entre el 25 de mayo

de 2004 y el 24 de mayo de 2008, se efectúe con la composición actual del referido Cuerpo, obviando la lista completa, por voto nominal y de acuerdo con las demás previsiones que contiene el presente.

e. 29/10 Nº 430.397 v. 29/10/2003



AVISOS OFICIALES
Anteriores

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, notifica a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 6 de fecha 25 de agosto de 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 010- 000746/96 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Declárase a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA el decaimiento de los derechos y obligaciones dispuestas en la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO DE LA ECONOMIA del ex-TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR Nº 269 de 1980 (Ley Nº 21.608, artículo 17, inciso b) punto l). ARTICULO 2º. — Impónese a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA, la devolución de los tributos que hubiere usufructuado en virtud de la Resolución Nº 269/80 (Ley Nº 21608, artículo 17, inciso b) punto 3). ARTICULO 3º. — Impónese a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA, una multa equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la inversión del proyecto actualizado al 1ºde abril de 1991, cuya exigibilidad será computable a partir de su determinación líquida. ARTICULO 4º. — Hágase saber a la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, que deberá informar a la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA. Y PRODUCCION el monto de inversión del proyecto a los efectos del cálculo de la multa establecida en el Artículo 3º, quien comunicara el monto de la misma al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR a los efectos de correr traslado de la misma a PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º. — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación efectuada por el Organismo del ámbito de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 6º. — Notifíquese a la firma PLASTICOS FUEGUINOS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Gobierno de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. ARTICULO 8º. — "De Forma". — Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 28/10 Nº 429.996 v. 30/10/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA notifica a la firma COMPLER SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 8 de fecha 8 de setiembre del 2003 de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente Nº 250975/93 Copia la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º. — Impónese a la firma COMPLER SOCIEDAD ANONIMA el pago de una multa del CINCO POR CIENTO (5%) del monto de inversión actualizada del proyecto que asciende a la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE CON NUEVE CENTAVOS ($ 178.977,09), por incumplimientos detectados a su proyecto industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º. — Ordénase el pago de los tributos no ingresados con más su actualización e intereses, por los incumplimientos al proyecto aprobado por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Nº 997 del 14 de diciembre de 1977, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 3 de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 3º. — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Disposición, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4º. — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 1ºmediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º. — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 6º. — Notifíquese a la firma COMPLER SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 7º. — "De Forma". Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 28/10 Nº 429.997 v. 30/10/2003

